



**Gerencia Seccional II - Bogotá
PGA 2020**

**Auditoría Regular a la Contraloría de Cundinamarca
Vigencia 2019**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELASQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

TATIANA BEDOYA DIAZ
Gerente Seccional II – Bogotá (E)

Amparo García Correal– Profesional Especializado Grado 03
Cristián Orlando Daza Pérez– Profesional Universitario Grado 02
Yolanda Martínez Moreno – Profesional Universitario Grado 02
Lina María Campillo García – Profesional Universitario Grado 02
Víctor Barreneche Piscioti- Profesional Universitario Grado 02
Aurora Fandiño Sepúlveda – Profesional Universitario Grado 01
Fanny Cecilia Jaramillo Bermúdez - Profesional Universitario Grado 01

Audidores

Bogotá, D.C. 14 de diciembre de 2020

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría de Cundinamarca.....	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	8
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	9
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	9
2.2.	Gestión Presupuestal.....	20
2.3.	Proceso de Contratación	28
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana.....	36
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría.....	41
2.6.	Proceso Administrativo Sancionatorio.....	48
2.7.	Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	49
2.8.	Procesos de Jurisdicción Coactiva	60
2.9.	Proceso de Talento Humano.....	61
2.10.	Gestión Macrofiscal.....	67
2.11.	Plan Estratégico Institucional.....	69
2.12.	Control Fiscal Interno.....	70
2.13.	Atención de denuncias de control fiscal	71
2.14.	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	75
2.15.	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	84
2.16.	Beneficios de control fiscal	87
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	88
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	128
5.	ANEXOS	129
5.1.	Anexo nro. 1: Códigos de Reserva Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios y Verbales.....	129

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional II Bogotá, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2020, practicó Auditoría Regular a la Contraloría de Cundinamarca, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2019.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución Política y la Ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría de Cundinamarca, el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Gerencia Seccional II - Bogotá. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría de Cundinamarca, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la Organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Financieros y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría de Cundinamarca, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la Ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2019, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2019 y el Estado de Resultados) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría de Cundinamarca, a 31 de diciembre de 2019, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría de Cundinamarca

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión contable de la Contraloría de Cundinamarca durante la vigencia 2019 fue excelente, por cuanto en su generalidad, se observaron los principios de contabilidad y las características cualitativas de la información financiera de conformidad con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, a pesar que, se observaron algunas debilidades en los estados financieros relacionadas con errores de transcripción frente a la moneda de presentación y en el saldo inicial del Capital Fiscal y su variación neta en las Notas a los Estados Financieros.

Por otra parte, aunque se evidenciaron debilidades de conciliación de saldos que produjeron diferencias entre el valor del inventario general de bienes y los registros contables al cierre de la vigencia 2019, éstas no afectaron la razonabilidad de los Estados Financieros y deberán ser subsanadas por la Entidad en el Plan de Mejoramiento.

La gestión de Tesorería de la Contraloría de Cundinamarca, durante la vigencia 2019, obtuvo una calificación de excelente, teniendo en cuenta que la Entidad recaudó de manera eficiente los recursos del presupuesto de ingresos transferidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca. Así mismo, el proceso de bancos, de recaudo y de pagos, así como el manejo de libros auxiliares y conciliaciones bancarias, se realizó de conformidad con la normatividad y los procedimientos de la Entidad.

Igualmente, el proceso de constitución, pagos, reembolsos, cierre y reintegro de saldos de la caja menor, se realizó en oportunidad, observando los procedimientos, normas, topes y usos de la caja menor.

1.2.2. Gestión Presupuestal

Se evidenció la observancia de la Contraloría de Cundinamarca en cada una de las etapas del Proceso Presupuestal, a los principios presupuestales en relación con su programación, elaboración del anteproyecto, la ejecución y el cierre presupuestal; así como el apego a sus procedimientos internos debidamente documentados. Además, respetó las normas de ajuste fiscal y límite de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000 y la Ley 1416 de 2010 y programó y ejecutó el Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC, de acuerdo con las normas presupuestales de ingresos y gastos.

De acuerdo con lo anterior se concluye que la gestión de la Entidad en materia presupuestal fue excelente.

1.2.3. Proceso de Contratación

La gestión de la Contraloría de Cundinamarca se califica como buena, en tanto que adelantaron procesos contractuales para satisfacer las diferentes necesidades de la Entidad, sin embargo; existieron debilidades en la planeación y realización de los estudios previos, en la verificación por parte de la Contraloría del cumplimiento de los requisitos que acreditaran la experiencia del contratista, así como en el rol del supervisor, con respecto a la vigilancia que debe ejercer para la correcta realización de las obligaciones contractuales.

Así mismo, se observó que la Entidad presenta falencias en el cumplimiento del principio de publicidad de la contratación pública, en lo relacionado a la publicación de la totalidad de los documentos contractuales en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La gestión de la Contraloría se califica como buena en lo relacionado con la rendición de cuentas y diálogos efectuados con la ciudadanía, así como en las actividades de formación y capacitación realizadas conforme a lo programado por la Contraloría. Sin embargo, la Entidad no dio cumplimiento a los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de la respuesta de trámite y de fondo de las peticiones ciudadanas de acuerdo con la muestra seleccionada.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La gestión en este proceso se califica como excelente, debido a que la evaluación de cada una de las etapas del proceso auditor micro de acuerdo con la muestra seleccionada, permite evidenciar que la Contraloría de Cundinamarca efectuó las

auditorías de conformidad con lo establecido en los procedimientos internos adoptados por el Ente de Control; además ejecutó en su totalidad el Plan General de Auditorías vigencia 2019.

No obstante, se observaron algunas inconsistencias que se relacionan en el presente informe, concernientes principalmente a los recursos auditados en la gestión a las auditorías de los sujetos y puntos de control.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La AGR califica la gestión desarrollada por la Contraloría de Cundinamarca en el proceso de responsabilidad fiscal como buena.

No obstante, de la revisión efectuada a los procesos se evidenciaron algunas irregularidades en el trámite de las notificaciones, en la comunicación de la vinculación del garante, en términos de resolución de nulidades, irregularidades dentro del trámite jurídico procesal e inactividad procesal, así como también se encontraron inconsistencias en la información rendida en el Formato 17 del SIREL, pero de manera general se observó una gestión buena en el desarrollo del proceso.

1.2.7. Proceso Administrativo Sancionatorio

La AGR califica la gestión desarrollada como buena, teniendo en cuenta que la Contraloría realizó diferentes trámites y procesos en pro del mejoramiento de su gestión, sin embargo, se evidenciaron debilidades con respecto al cumplimiento de lo señalado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, en lo que tiene ver con la presunta caducidad de la facultad sancionatoria.

1.2.8. Proceso de Jurisdicción Coactiva

La AGR califica la gestión desarrollada por la Contraloría de Cundinamarca en el proceso jurisdicción coactiva como excelente, toda vez que dentro de la revisión efectuada en etapa de ejecución se pudo evidenciar una gestión diligente frente al trámite de los procesos, las notificaciones surtidas dentro de los cinco años siguientes a la ejecutoria del título ejecutivo, así como la oportuna búsqueda y persecución de bienes del deudor y el remate de los mismos.

Se observó que aunque no es óptimo el recaudo y la recuperación de cartera, que es el objeto de dicho proceso, esta situación no obedece a falta de gestión por parte de la Contraloría, sino a las dificultades de tipo legal que pesan sobre los bienes perseguidos al momento en que se va a causar el remate, ya que tienen pendiente litigios y en algunos casos el deudor ha demandado los actos administrativos

consistentes en fallos de responsabilidad fiscal ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

1.2.9. Gestión Macrofiscal

La Contraloría elaboró los informes macrofiscales de orden constitucional y legal, correspondientes al Informe Anual del Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente del Departamento de Cundinamarca de 2019 y el Informe Anual de Finanzas Públicas del Departamento de Cundinamarca vigencia 2018 que incluye el Informe de la Deuda pública; los cuales fueron dados a conocer oportunamente a la Asamblea Departamental.

De acuerdo con lo anterior, se califica su gestión como excelente.

1.2.10. Proceso de Talento Humano

La gestión de Talento Humano se califica como excelente, en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad vigente en el desarrollo de los procesos de administración del talento humano, a las normas de carrera administrativa, a las evaluaciones de desempeño laboral para los funcionarios vinculados en carrera administrativa, en provisionalidad y a los acuerdos de gestión de los funcionarios de libre nombramiento y remoción.

El registro de los funcionarios de carrera administrativa, se llevó a cabo de conformidad con lo establecido; así mismo, se conformó la Comisión de Personal cumpliendo con las normas vigentes.

Con relación al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, se evidenció el cumplimiento de las actividades programadas para la vigencia 2019, la conformación del COPASST y el cumplimiento de los comités mensuales.

La gestión de liquidación y pago de nómina se realizó de conformidad con el procedimiento interno de la Entidad; de igual forma, se observó el pago de parafiscales y la concordancia del valor de los salarios conforme al Decreto Nacional y la Resolución Interna de la Contraloría. Las actividades del Plan de Capacitación Institucional se realizaron según lo programado; así mismo el presupuesto asignado se ejecutó en su totalidad.

Se evidenció la adopción del Plan de Bienestar e Incentivos, el presupuesto asignado fue ejecutado, las actividades programadas se llevaron a cabo con la participación de los funcionarios de la Entidad.

1.2.11. Planeación Estratégica

La Contraloría Departamental de Cundinamarca, estructuró el Plan Estratégico Institucional en cumplimiento de los criterios orientadores establecidos por la Ley. De acuerdo a lo anterior, se califica su gestión como excelente.

1.2.12. Control Fiscal Interno

Como resultado de la aplicación de la matriz de calificación del control fiscal interno, los soportes de control suministrados por la Contraloría de Cundinamarca y los resultados del ejercicio de auditoría de la vigencia 2019, la gestión del riesgo y el control sobre el manejo de los recursos en los procesos de Tesorería, Presupuesto, Talento Humano y Contratación, obtuvo una calificación favorable, ubicando el riesgo de control en un nivel bajo.

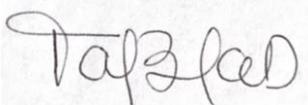
Sin embargo, se detectaron debilidades en los controles del proceso contable relacionadas con el inventario general de bienes respecto de la conciliación de diferencias con los registros contables y en el proceso de contratación frente al cumplimiento del principio de Planeación en la realización de los estudios previos y el seguimiento efectuado por parte del supervisor en la ejecución y liquidación de un contrato.

1.2.13. Plan de Mejoramiento

La evaluación del Plan de Mejoramiento obtuvo el 81,25% en el cumplimiento y efectividad de las 16 acciones terminadas, correspondientes al 30,77% sobre el total de las 52 acciones propuestas para superar los hallazgos respectivos, por lo que se determina como cumplido.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría de Cundinamarca correspondiente a la vigencia 2019 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional II Bogotá, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de 90,9673, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



Tatiana Bedoya Díaz
Gerente Seccional II – Bogotá (E)

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.
PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205
f auditoriageneral t auditoriagen a auditoriagen b auditoriageneralcol
participacion@auditoria.gov.co
www.auditoria.gov.co

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en la aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de las cuentas del Activo, Pasivo, Patrimonio, Ingresos, Gastos y Cuentas de Orden, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación – CGN y sus diferentes modificaciones e instructivos.

Como el objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, se tomaron como muestra:

Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019 (cifras en pesos)

Nombre cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Activo	20.299.931.613	Evaluación 99,45% del Activo
Grupo 11 - Efectivo y equivalentes al efectivo	193.341.746	El saldo del grupo de cuentas del Efectivo y Equivalentes al Efectivo Cuenta de Ahorros No. 12616916716 de Bancolombia y Cuenta Corriente No. 12616913109 de Bancolombia, vigencia fiscal 2019 destinadas al manejo de los recursos del presupuesto de la Contraloría para gastos de funcionamiento. Representatividad del 0,95% sobre el total del Activo y disminución del 39,51%. Evaluación 100%
Grupo 16 - Propiedades planta y equipo	19.847.026.826	Los saldos y movimientos del grupo 16 de Propiedades, Planta y Equipo, que representa el 97,77% sobre el total del Activo, su disminución del 3,04% (\$621.641.957), ocasionada principalmente por la disminución en su orden, de las cuentas 1670-Equipos de comunicación y computación, 1665- Muebles, enseres y equipo de oficina y 1637-Propiedades planta y equipo no explotados. El retiro de la contabilidad y el paso a control administrativo de 1.645 bienes de propiedades, planta y equipo, y de activos intangibles totalmente depreciados, por valor total de \$2.813.249.803,84 y la baja de 162 bienes por valor total \$288.691.290. La evaluación se realizará al 100%
Cuenta 1970 - Activos Intangibles	148.658.461	El saldo de la Cuenta de Activos Intangibles que, aunque representa el 0,73% sobre el total del activo para la vigencia 2019, presentó una disminución del 74,43% (\$432.777.008) pasando de \$581.435.469 en 2018 a \$148.658.461 en 2019, por el paso de activos intangibles totalmente depreciados a cuentas de control.
Pasivo	1.604.932.485	Evaluación del 81,73% del Pasivo
Beneficios a los empleados a corto plazo - cuenta 2511	1.182.815.537	Saldo de la cuenta por su representatividad del 73,70% sobre el total del Pasivo al cierre de la vigencia 2019 y su aumento del 40,51%.
Provisiones - cuenta 2701 Litigios y demandas	128.818.725	Saldo de la subcuenta 270103 – Litigios y demandas administrativas. Representatividad del 8,03% sobre el total del Pasivo y aumento del 345,85% (\$99.925.780) en la vigencia 2019.
Patrimonio	18.694.999.128	Evaluación del 100% del Patrimonio

Nombre cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Grupo 31 - Patrimonio de entidades de Gobierno, Cuentas 3105 - Capital fiscal, 3109 Resultados ejercicios anteriores y 3110 - Resultado del ejercicio	18.694.999.128	Representatividad del 100% del Patrimonio de la Entidad y disminución del 5,78% (\$1.146.000.190) con respecto de la vigencia anterior.
Ingresos	19.297.376.934	Evaluación del 99,59%
Cuenta 4428 Otras transferencias	19.218.928.065	Verificación de saldos y recaudo de los Ingresos por Transferencias por su representatividad del 99,59% sobre el total de los ingresos de la Entidad.
Gastos	20.425.242.727	Evaluación del 7,24%
Subcuenta 511119 y 511125; Cuentas 5120 - Impuestos, contribuciones y tasas y 53-Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones	1.478.763.300	Subcuenta 511119 Gastos por viáticos y gastos de viaje por \$439.526.004 y Subcuenta 511125 Gastos por seguros generales por \$139.223.507; Cuenta 5120 - Impuestos, contribuciones y tasas por un valor de \$110.354.000 y Cuenta 5360 - Depreciación de propiedades planta y equipo por \$620.089.717; 5366 - Amortización de activos intangibles por \$69.644.292 y cuenta 5368 - Gastos por provisión de litigios y demandas por \$99.925.780
Cuentas de Orden		
Cuenta Deudora de Control 8315 Bienes y derechos retirados - Subcuenta 831510 - Propiedades planta y equipo	2.370.971.611	Verificación del saldo de la cuenta de 831510 Bienes y derechos retirados de Propiedades planta y equipo por \$2.370.971.611, por su representatividad del 79,46% sobre las cuentas deudoras de control y su aumento del 375,36% (\$1.872.198.450)
Cuentas de Orden Acreedoras 9905 - Pasivos contingentes por contra	1.006.556.975	Verificación de saldos de la cuenta 9905 - Pasivos contingentes por Contra con un saldo de \$1.006.556.975. Aumento del 30,22 en la vigencia 2019.

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas y anexos, Sirel, vigencia 2019

Los criterios que se tuvieron en cuenta para la determinación de la muestra, fueron las variaciones y la representatividad sobre las cuentas mayores, detalladas en la tabla anterior. Así como, la importancia de los procesos de medición posterior y baja de activos. Por lo que se evaluaron las transacciones de las cuentas y subcuentas seleccionadas que conforman los grupos de Efectivo y Equivalentes al Efectivo; Propiedades, Planta y Equipo; Beneficios a los Empleados a Corto Plazo; Provisiones; Patrimonio de las Entidades de Gobierno; Ingresos, Gastos y las Cuentas de Orden Deudoras y Acreedoras.

La muestra se evaluó en su totalidad.

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2019 de la Contraloría de Cundinamarca, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato 1 – Catálogo de Cuentas 2019 en los saldos iniciales y saldo final, y el Balance de Prueba suministrado por la Entidad, situación que se refleja en la siguiente tabla:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2019 (Cifras en pesos)

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial (2018)	Análisis Vertical	Saldo Final (2019)	Análisis Vertical	Valor Absoluto	Valor Relativo
1	ACTIVO	21.080.339.084	100%	20.299.931.613	100%	-780.407.471	-3,70%
11	Efectivo y Equivalentes al Efectivo	319.641.298	1,52%	193.341.747	0,95%	-126.299.552	-39,51%
13	Cuentas por Cobrar	81.755.176	0,39%	122.736.918	0,60%	40.981.742	50,13%
16	Propiedades, Planta y Equipo	20.468.668.783	97,10%	19.847.026.826	97,77%	-621.641.957	-3,04%
19	Otros Activos	210.273.827	1,00%	136.826.123	0,67%	-73.447.704	-34,93%
2	PASIVOS	1.239.339.766	100%	1.604.932.485	100%	365.592.719	29,50%
24	Cuentas por Pagar	368.644.188	29,75%	285.355.168	17,78%	-83.289.020	-22,59%
25	Beneficios a los Empleados	841.802.633	67,92%	1.182.815.537	73,70%	341.012.904	40,51%
27	Provisiones	28.892.945	2,33%	128.818.725	8,03%	99.925.780	345,85%
29	Otros Pasivos	0	0%	7.943.055	0,49%	7.943.055	100%
3	PATRIMONIO	19.840.999.318	100%	18.694.999.128	100%	-1.146.000.190	-5,78%
31	Patrimonio de las Entidades de Gobierno	19.840.999.318	100%	18.694.999.128	100%	-1.146.000.190	-5,78%

Fuente: Elaboración propia tomada de Formato 1, SIREL y Balance de Prueba

2.1.1.1. Estructura y Contenido de los Estados Financieros

El conjunto de Estados Financieros de la vigencia 2019 de la Contraloría de Cundinamarca, cumplió con lo establecido en el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública (Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones) respecto de la estructura, contenido e identificación de cada estado financiero, nombre de la Entidad y fecha de cierre del periodo contable.

Las Notas a los Estados Financieros presentaron aspectos generales relacionados con la estructura orgánica, naturaleza de la Entidad, principales políticas contables, vida útil, método de depreciación, juicios, estimaciones, riesgos, corrección de errores y prácticas contables, de los grupos de cuentas del Activo, Pasivo, Patrimonio, Ingresos, Gastos y Cuentas de Orden, detallando situaciones particulares y variaciones de las cuentas presentadas en los Estados Financieros al cierre de la vigencia 2019, comparadas con las cifras de la vigencia 2018.

En la verificación de saldos se detectaron inexactitudes de aproximación al peso en los Estados Financieros oficiales en las cuentas del Grupo 16 de Propiedades, planta y equipo, en el total del Pasivo, representado en la cuenta 24 – Cuentas por Cobrar y en el total del Patrimonio, representado en la cuenta 31 – Patrimonio Entidades de Gobierno, sobre las cuales no se realizó observación administrativa dada su materialidad.

2.1.1.1.1. Hallazgo administrativo por error de digitación en la moneda de presentación de los Estados Financieros

En el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio de la vigencia 2019 de la Contraloría de Cundinamarca, se digitó erróneamente la moneda de presentación en miles de pesos, aunque en realidad se encuentran en pesos colombianos. Evento que contraviene lo establecido en el numeral 1.3.1., literal d), del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Resolución 533 de 2015 de la CGN, ocasionado por debilidades en el autocontrol y en el control interno contable que generan confusión en los usuarios de la información contable para toma de decisiones y el control social.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

La información contable de la vigencia 2019 de la Contraloría de Cundinamarca observó lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, así mismo, utilizó el Catálogo General de Cuentas determinado por la CGN en la Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones, respecto a la clase, grupo, cuenta, subcuenta, descripción y dinámica de las cuentas contables.

2.1.3. Activo

2.1.3.1. Efectivo y Equivalentes del Efectivo

Verificado contra libros auxiliares, balance de prueba y otros soportes requeridos y revisados en trabajo de campo, se comprobaron los saldos y movimientos del Grupo de Cuentas 11, Efectivo y Equivalentes al Efectivo, que al cierre de la vigencia 2019 presentó un saldo de \$193.341.747,15.

Cuenta 1105 - Caja Menor

El monto fijo de \$11.593.624 de la Caja Menor de la Contraloría de Cundinamarca para la vigencia 2019, constituido con Resolución No. 0035 del 01 de febrero de 2019 y manejado a través de la cuenta bancaria No. 20317725431 de Bancolombia, presentó un total de ingresos de \$55.509.518 y de gastos de \$51.408.221. Mediante

Resolución No. 0675 del 27 de diciembre de 2019, la Entidad realizó su legalización y cierre, reintegrando recursos sin utilizar por \$4.101.297, los cuales fueron verificados contra soportes y libros auxiliares.

Verificados los comprobantes de egreso, la imputación presupuestal, la causación contable de ingresos, pagos y gastos, así como, los recibos de gastos de los reembolsos de marzo y septiembre de 2019, se encontró conformidad en los topes de gastos, rubros utilizados y pagos realizados.

Cuenta 1110 - Depósitos en Instituciones Financieras

El saldo de \$193.341.747,15, de la cuenta 1110 - Depósitos en Instituciones Financieras al cierre de 2019, estuvo representado en dos cuentas bancarias:

Tabla nro. 3. Depósitos en instituciones financieras (Cifras en pesos)

Cuenta /Entidad Financiera	Destinación de la Cuenta	Saldo libros auxiliares	Saldo Extracto Bancario	Saldo Libro de Tesorería
Cuenta de Ahorros No. 12616916716 Bancolombia	Manejo de recursos del presupuesto de la Entidad	49.327.310	49.327.310	49.327.310
Cuenta Corriente No. 12616913109 Bancolombia	Manejo de recursos del presupuesto de la Entidad	144.014.437	144.014.437	144.014.437
TOTALES		193.341.747	193.341.747	193.341.747

Fuente: Elaboración propia tomada del Sirel y libros auxiliares

El proceso de recaudos, pagos, manejo en libros, así como, las conciliaciones bancarias de los meses de mayo y diciembre de 2019 revisadas, se encontraron de conformidad con la normatividad y los procedimientos de la Entidad. No obstante, se presentaron inconsistencias de rendición de la cuenta por errores de ajuste al peso en los formatos 1 y 3, consignadas en el capítulo correspondiente.

2.1.3.2. Propiedades Planta y Equipo y Activos Intangibles

El grupo 16 de Propiedades, Planta y Equipo con un saldo de \$19.847.026.826, representó el 97,77% sobre el total del activo al cierre de la vigencia 2019, mostrando una disminución de \$621.641.957, correspondiente al 3,04% comparado con el saldo inicial que reportó un valor de \$20.468.668.783.

La cuenta 1970 de Activos Intangibles con un saldo de \$148.658.461 al cierre de la vigencia 2019, presentó una disminución del 74,43% (\$432.777.008) pasando de \$581.435.469 en 2018 a \$148.658.461 en 2019.

Proceso de adquisición de bienes

Se verificaron los pagos y soportes de entrada de elementos de consumo controlado

Nos. 401 del 28 de diciembre y 404 del 30 de diciembre de 2019, con los cuales se dio ingreso al Almacén General de la Contraloría, de dos elementos de bienes intangibles adquiridos por valor total de \$60.230.465, observando conformidad en el proceso.

Proceso de baja de bienes

Durante la vigencia 2019, la Contraloría de Cundinamarca realizó el proceso de baja de 162 bienes por un valor total de \$288.691.290; de los cuales se enajenaron a título gratuito mediante actas de entrega al Municipio de Guachetá (15), al Municipio de Carmen de Carupa (33) y a la Personería Municipal de Guayabal de Síquima (6). Los demás elementos se entregaron a la Asociación de Recuperadores Ambientales Aseo Ecoactiva, mediante acta de destrucción y recolección de elementos de fecha 14 de diciembre de 2019 de la Subdirección de Servicios Generales.

Activos totalmente depreciados trasladados a cuentas de orden deudoras de control

Revisadas las Actas No. 01 del Comité de Sostenibilidad Contable del 19 de diciembre de 2019 y No. 2 de la Subdirección de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería de fecha 6 a 31 de diciembre de 2019, con sus correspondientes soportes, se observó que mediante estudios técnicos realizados por cada una de las dependencias responsables de los elementos de los grupos de inventario 224, 225, 805, 206, 207, 212, 214, 218 y 223, identificados con saldo cero en libros y que a diciembre de 2019 continuaban en uso, se llevó a cabo la ampliación de las vidas útiles de los elementos, las cuales al no superar los 11 meses y que por su condición no se esperaba usarlos durante más de un periodo contable, se determinó que los mencionados elementos no cumplían la condición de activos, por lo que se ordenó su traslado a control administrativo antes de realizar el cierre contable a 31 de diciembre de 2019.

Del total de los 1.645 bienes totalmente depreciados, se tomó una muestra aleatoria para verificar contra los estudios técnicos y actas, las fechas de adquisición de los bienes y la nueva vida útil determinada. De igual manera, se comprobó en el Acta No. 3 del 30 de diciembre de 2019 y contra libros auxiliares, que los 12 bienes muebles totalmente depreciados del grupo 213 de equipo de transporte por valor total de \$641.913.305,27, no se trasladaron a control administrativo en cuentas de orden deudoras de control, debido a la imposibilidad de realizar el estudio técnico por parte de un experto por lo cual se mantiene su registro como activos, en la cuenta 1675 – Equipo de Transporte.

Los saldos de las cuentas que conforman el grupo 16 y la depreciación mensual de los bienes de propiedades planta y equipo, verificados contra libros auxiliares contables, el balance de prueba y demás soportes revisados, se encontraron de

conformidad, salvo por algunas diferencias de aproximación al peso, detalladas en la observación administrativa por inconsistencias en la rendición de la cuenta, y las diferencias detectadas en el inventario general de bienes.

2.1.3.2.1. Hallazgo administrativo por incertidumbre en el valor del inventario general de la Contraloría de Cundinamarca a 31 de diciembre de 2019

El inventario general de la Contraloría de Cundinamarca a 31 de diciembre de 2019 por valor total de \$26.023.450.231,10, presentó una diferencia no identificada de menos \$236.352.584,62, comparado y verificado contra los saldos registrados en libros auxiliares y balance de prueba de las cuentas del Grupo 16 - Propiedades planta y equipos, de la cuenta 1970 - Activos Intangibles y de la cuenta de Orden Deudora de Control 8315 - Bienes y derechos retirados, en control administrativo, como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla nro. 4. Verificación Inventario General a 31 de diciembre de 2019 (Cifras en pesos)

Código cuenta	Cuenta	Valor Balance de Prueba	Valor Libros Auxiliares	Valor Inventario General	Diferencias
16	Propiedades, planta y equipo	23.178.865.055,80	23.178.865.055,80	23.215.948.381,19	37.083.325,39
1637	Propiedades, planta y equipo no explotados	103.891.302,39	103.891.302,39	103.891.302,39	0,00
163707	Maquinaria y equipo	262.643,86	262.643,86	262.643,86	0,00
163709	Muebles, enseres y equipo de oficina	81.100.670,75	81.100.670,75	81.100.670,75	0,00
163710	Equipos de comunicación y computación	22.527.987,78	22.527.987,78	22.527.987,78	0,00
1640	Edificaciones	20.978.001.483,00	20.978.001.483,00	20.978.001.483,00	0,00
164028	Edificaciones de propiedad de terceros	20.978.001.483,00	20.978.001.483,00	20.978.001.483,00	0,00
1650	Redes, líneas y cables	298.332.892,64	298.332.892,64	298.332.892,64	0,00
165010	Líneas y cables de telecomunicaciones	298.332.892,64	298.332.892,64	298.332.892,64	0,00
1655	Maquinaria y equipo	1.380.516,00	1.380.516,00	1.380.516,00	0,00
165511	Herramientas y accesorios	1.380.516,00	1.380.516,00	1.380.516,00	0,00
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina	62.465.166,25	62.465.166,25	99.548.571,26	37.083.405,01
166501	Muebles y enseres	30.568.455,13	30.568.455,13	63.491.941,26	32.923.486,13
166502	Equipo y máquina de oficina	31.896.711,12	31.896.711,12	36.056.630,00	4.159.918,88
1670	Equipos de comunicación y computación	732.427.055,76	732.427.055,76	732.426.976,63	-79,13

Código cuenta	Cuenta	Valor Balance de Prueba	Valor Libros Auxiliares	Valor Inventario General	Diferencias
167001	Equipo de comunicación	166.484.300,30	166.484.300,30	166.484.300,79	0,49
167002	Equipo de computación	393.068.233,58	393.068.233,58	393.068.233,24	-0,34
167007	Equipos de comunicación y computación de propiedad de terceros	172.874.521,88	172.874.521,88	172.874.442,60	-79,28
1675	Equipos de transporte, tracción y elevación	992.566.639,27	992.566.639,27	992.566.639,27	0,00
167502	Terrestre	707.433.305,27	707.433.305,27	707.433.305,27	0,00
167508	Equipos de transporte, tracción y elevación de propiedad de	285.133.334,00	285.133.334,00	285.133.334,00	0,00
1680	Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería	9.800.000,49	9.800.000,49	9.800.000,00	-0,49
168002	Equipo de restaurante y cafetería	9.800.000,49	9.800.000,49	9.800.000,00	-0,49
1970	Activos intangibles	148.658.461,12	148.658.461,12	148.658.460,54	-0,58
197008	Software	148.658.461,12	148.658.461,12	148.658.460,54	-0,58
83	Deudoras de control	2.932.279.298,80	2.932.279.298,80	2.658.843.389,37	-273.435.909,43
8315	Bienes y derechos retirados	2.932.279.298,80	2.932.279.298,80	2.658.843.389,37	-273.435.909,43
831510	Propiedades, planta y equipo	2.370.971.611,25	2.370.971.611,25	2.081.533.898,79	-289.437.712,46
831590	Otros bienes y derechos retirados	561.307.687,55	561.307.687,55	577.309.490,58	16.001.803,03
TOTAL		26.259.802.815,72	26.259.802.815,72	26.023.450.231,10	-236.352.584,62

Fuente: elaboración propia, datos tomados de la información contable de la Entidad

Inconsistencias que contravienen las características fundamentales de relevancia y representación fiel de la información contable de que trata el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, Resolución 533 de 2015 de la CGN, e inobservancia de los elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, las cuales se detallan en los numerales 3.2.9 y 3.2.14 del anexo de la Resolución No. 193 de 2016 de la CGN, evidenciando debilidades en la conciliación de saldos entre el área de inventarios y el proceso contable, que podrían generar riesgos en la custodia y manejo de los activos de la Entidad.

2.1.4. Pasivo

El Pasivo de la Contraloría de Cundinamarca a 31 de diciembre de 2019 presentó un aumento del 29,5%, pasando de \$1.239.339.766 en 2018 a \$1.604.932.485 en 2019, por efecto principalmente del aumento de las cuentas de beneficios a los empleados en un 40,51%, de Provisiones para litigios y demandas administrativas en un 345,85% y la cuenta de otros pasivos con un incremento del 100%. Aumentos que contrastaron con la disminución del saldo de las cuentas por pagar, en un 22,59%.

Cuenta 2511 – Beneficios a los Empleados a Corto Plazo

En trabajo de campo se verificaron contra el Balance de Prueba y los libros auxiliares contables, los saldos y movimientos de la Cuenta 2511 – Beneficios a los Empleados a Corto Plazo que al cierre de la vigencia presentó un saldo de \$1.182.815.537, representando el 73,70% sobre el total del Pasivo.

Los saldos inicial y final reportados en el ESF y las Notas a los ESF se encontraron de conformidad. Esta cuenta aumentó en un 40,51%, por efecto del aumento en los beneficios por concepto de vacaciones, prima de vacaciones, prima de servicios y bonificaciones, prestaciones sociales que se encontraron debidamente causadas por funcionario de manera mensual.

Cuenta 270103 – Provisiones Litigios y Demandas Administrativas

Se verificaron contra el Balance de Prueba, libros auxiliares contables y los reportes de la Oficina Asesora Jurídica, los saldos y movimientos de la Subcuenta 270103 - Litigios y demandas administrativas, durante la vigencia 2019, la cual representó el 8,03% sobre el total del Pasivo y tuvo un aumento de \$99.925.780 (345,85%) de la vigencia 2018 (\$28.892.945) a la 2019 (\$128.818.725), por los ajustes a las estimaciones de probabilidad de pérdida de tres procesos; uno con fallo negativo confirmado en segunda instancia por \$101.054.148 y dos con fallo negativo en primera instancia y sin fallo en segunda, por valores de \$24.558.347 y \$3.206.230, valor igual al reportado en la cuenta 536805 - Gastos por litigios y demandas laborales.

2.1.5. Patrimonio

Verificados los saldos y movimientos de la vigencia 2019 de las cuentas de Patrimonio de la Contraloría de Cundinamarca, que al cierre de la vigencia presentaron una disminución del 5,78%, pasando de \$19.840.999.318 a \$18.694.999.128, por efecto de la pérdida en el ejercicio por valor de

\$1.146.000.190, presentaron coherencia, salvo por algunas diferencias de aproximación al peso y lo reportado en las notas a los estados financieros.

2.1.5.1. Hallazgo Administrativo por inconsistencia en el saldo inicial del Capital Fiscal y la variación neta en las Notas a los Estados Financieros

Las Notas a los Estados Financieros presentan una diferencia de \$741.379.77 en el saldo inicial del Capital Fiscal, Subcuenta 310506, reportando un valor de \$185.060.999,23 y una variación neta del 0,40 al cierre de la vigencia 2019, datos que no corresponden frente a lo consignado en libros auxiliares contables y en el Estado de Cambios en el Patrimonio, que registran un valor de \$185.802.379,52, sin variación alguna durante la vigencia 2019. Esta inconsistencia contraviene las características de mejora de verificabilidad, comprensibilidad y comparabilidad de la información financiera de que trata el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera de las Entidades de Gobierno, Resolución 533 de 2015 de la CGN.

Lo anteriormente descrito, se origina por debilidades en el autocontrol en la preparación de la información a revelar y en el control interno contable, que generan confusión en los usuarios de la información sobre la realidad de las cifras oficiales que reporta la Entidad en sus Estados Financieros.

2.1.6. Cuentas de Orden

Bienes y derechos retirados de Propiedades planta y equipo

Se verificaron los saldos y movimientos de la subcuenta de 831510 Bienes y derechos retirados de Propiedades planta y equipo, que al cierre de la vigencia 2019 presentó un saldo de \$2.370.971.611, aumentando en \$1.872.198.450 (375,36%) entre el 2018 y 2019, por el registro de los bienes totalmente depreciados con saldo cero en libros, de conformidad con las Actas No. 01 del Comité de Sostenibilidad Contable y No. 2 de la Subdirección de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, del mes de diciembre de 2019 y los correspondientes estudios técnicos.

Los saldos y movimientos de esta cuenta se cruzaron contra libros auxiliares, balance de prueba y se revisó el resultado entre los movimientos débito y crédito en la subcuenta 89150601 de control por contra que arroja un valor de \$1.872.198.450,01, igual al saldo débito de la cuenta 83151001.

Pasivos Contingentes por Contra

Verificados los saldos de la Cuenta 9905 - Pasivos Contingentes por Contra por concepto de litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos civiles,

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

laborales y administrativos, que presentó un saldo de \$1.006.556.975 al cierre de la vigencia 2019 y un aumento del 30,22% comparado con la vigencia anterior, no se presentaron diferencias contra los reportes y conciliaciones de la Oficina Asesora Jurídica, los libros auxiliares y lo registrado en su contrapartida en la cuenta 9120 de Pasivos Contingentes.

2.1.7. Ingresos

Cuenta 4428 Otras transferencias

Los ingresos por transferencias de la Contraloría de Cundinamarca que presentaron una variación del 01,53% del año 2018 al 2019, se registraron en la cuenta 4428 por \$19.218.928.065, y estuvieron representados en las subcuentas 44280301- Gastos de personal; 44280302 - Gastos Generales y 44280303 - Transferencias corrientes. Subcuentas verificadas contra libros auxiliares comprobando la causación de los ingresos de presupuesto para gastos de funcionamiento de la Entidad por un valor total de \$19.329.684.528, con un sobrante de presupuesto de \$110.756.463, para un valor real de ingresos por concepto de transferencias por la suma de \$19.218.928.065, cifras cruzadas y confirmadas en el libro auxiliar de la cuenta de ahorros No.12616916716 de Bancolombia.

Se encontró conformidad en los Ingresos Operacionales en el Estado de Resultados y en las Notas a los Estados Financieros, en las cuales la Entidad explica el registro de los ingresos por concepto de transferencias en la cuenta contable 4428.

2.1.8. Gastos

El total de gastos de la vigencia 2019 fue de \$20.425.242.726; \$940.639.585 más que en el año 2018, donde sus gastos fueron de \$19.484.603.141.

Los gastos de administración y operación presentaron un incremento del 4,99% del 2018 que había registrado un valor de \$18.702.415.095,12, a un valor de \$19.635.582.938,24 en la vigencia 2019.

Revisada la causación de gastos registrados en los libros auxiliares de las subcuentas 511119 de Gastos por viáticos y gastos de viaje; 511125 de Gastos por Seguros Generales; 5120 de Impuestos, contribuciones y Tasas; 5360 de Depreciación de propiedades planta y equipo; 5366 de Amortización de Activos Intangibles y de la Cuenta 5368 de Gastos por provisión de litigios y demandas, no se presentaron diferencias.

2.1.9. Análisis del Control Interno Contable

La Oficina de Control Interno de la Contraloría de Cundinamarca desarrolló la matriz de evaluación al control interno contable de la Entidad para evaluar la gestión durante la vigencia 2019, a través de la aplicación del procedimiento, el formulario con los 32 criterios y preguntas, establecido por la Contaduría General de la Nación en la Resolución 193 de 2016, otorgando al control interno contable de la Contraloría una calificación total de cuatro punto siete (4,7) sobre cinco (5,0), ubicándolo en la categoría de Eficiente.

Una vez revisado el Informe de Control Interno Contable realizado por la Contraloría de Cundinamarca de conformidad con la Resolución No. 193 de 2016, se concluye que la Entidad, cumplió con lo establecido por la Contaduría General de la Nación frente a la evaluación del Control Interno Contable, no obstante, es preciso reforzar los controles respecto de las diferencias detectadas en las notas a los estados financieros oficiales, así como en el control de los bienes del inventario.

2.2. Gestión Presupuestal

La ejecución presupuestal de la Contraloría de Cundinamarca para la vigencia 2019 fue del 99,43% al ejecutar compromisos en cuantía de \$19.218.928.065 sobre una apropiación definitiva de \$19.329.684.528.

La auditoría a la gestión presupuestal del organismo de control, se orientó a la evaluación de las diferentes etapas del Proceso Presupuestal en relación con su programación, elaboración del anteproyecto, la ejecución presupuestal y su relación con la gestión contractual; sin dejar de lado, aspectos importantes en la medición del control fiscal interno como la existencia y aplicación de procedimientos, la verificación de modificaciones presupuestales, así como la formulación y actualización del Plan Anual de Adquisiciones – PAA.

Se revisó una muestra de pagos a partir del CDP, para los siguientes rubros:

Tabla nro. 5. Muestra evaluación gestión presupuestal a 31 de diciembre de 2019 (Cifras en pesos)

Rubro presupuestal	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Valor verificado	%
Capacitación	386.628.528	386.548.453	99.98	222.354.634	57,5
Bienestar social	94.648.872	94.615.190	99.70	87.818.840	92,8

Fuente: SIA MISIONAL- Formato nro. 7 Vigencia 2019

El ejercicio de auditoría incluyó además, el análisis del cumplimiento y efectividad del Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría de Cundinamarca.

En este proceso la muestra fue modificada en relación con la ejecución del gasto, debido a las dificultades causadas por el trabajo a distancia, que impusieron las medidas de distanciamiento tomadas para prevenir la propagación del COVID-19.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

La gestión presupuestal de la Contraloría de Cundinamarca durante la vigencia 2019 observó los Principios del Presupuesto Público de que trata el Decreto 111 de 1996 y la Ordenanza No. 227 de 2014, salvo por las observaciones detalladas en el presente informe.

2.2.1.1. Ajuste Fiscal y límite de gastos Ley 617 de 2000

Tabla nro.6.Límite de gastos (cifras en pesos)

Ref.	Detalle	Cálculo Cumplimiento Ley 617/2000
1	ICLD Departamento de Cundinamarca certificados	850.611.206.479
2	% para el límite del gasto sobre ICLD Categoría Especial para el departamento de Cundinamarca	2,2%
3	Cuotas de Fiscalización de Departamentos o Municipios	1.162.435.018
4	Límite del gasto nivel central (1*2+3=4)	19.875.881.561
5	Total compromisos presupuestales de la Contraloría de la vigencia 2019	19.218.928.065
6	Pérdida del límite del gasto (4-5=6)	656.953.496

Fuente: SIA MISIONAL- Documentos Contraloría

De acuerdo con los resultados de la tabla anterior se evidencia que la Contraloría de Cundinamarca se ha ceñido al límite de gastos de acuerdo a lo establecido en la Ley 617 de 2000 y la Ley 1416 de 2010.

2.2.1.2. Presupuesto asignado a Capacitación

En relación con el presupuesto liquidado por la Contraloría, para la realización de las capacitaciones dirigidas a sus funcionarios y sujetos vigilados, según lo establece el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010, el Organismo de Control prestó la observancia debida, en relación con su liquidación, ejecución y devolución a los dineros no comprometidos, de la siguiente manera:

Tabla nro. 7. Presupuesto ejecutado para capacitación

Total Presupuesto de Gastos	Presupuesto Capacitación Ley 1416/2010 (2%)	Total presupuesto ejecutado rubro de capacitación	Diferencia entre el presupuesto destinado y el ejecutado	Porcentaje de Ejecución rubro de capacitación
\$19.329.684.528	\$386.628.528	\$386.548.453	\$80.075	99,98%

Fuente: SIA Misional

Información que fue verificada y confrontada con la ejecución presupuestal de la Entidad.

2.2.2. Evaluación a la ejecución activa y pasiva del presupuesto

En el Decreto 435 del 19 de diciembre de 2018 de la Gobernación de Cundinamarca, se liquida el presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal 2019, se detallan las apropiaciones, se clasifican y se definen los gastos.

El artículo 2o., del mencionado Decreto establece la suma de \$2.657.560.443.116 para el Presupuesto de Gastos: Gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión del presupuesto general del Departamento durante la vigencia 2019 e indica que a la Contraloría de Cundinamarca le fueron apropiados \$18.546.770.000 para gastos de funcionamiento.

El presupuesto apropiado por el Departamento de Cundinamarca para la Contraloría bajo su jurisdicción, en relación con los gastos de funcionamiento se discrimina de la siguiente manera:

Tabla nro. 8. Presupuesto para gastos de funcionamiento por rubros (cifras en pesos)

Concepto	Valor
GASTOS	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	18.546.770.000
GASTOS DE PERSONAL	
Servicios personales asociados a nómina	9.237.027.000
Sueldo personal de nómina	8.766.512.000
Sueldo personal de nómina	415.161.000
Indemnización por vacaciones	20.000.000
Horas extras y días feriados	35.354.000
Otros gastos por servicios personales	3.211.991.000
Gastos de representación	516.066.000
Sobresueldo 20% (Pago a empleados 20 años al servicio Depto.)	511.536.000
Bonificación especial de recreación	56.719.000
Prima Semestral de servicio	425.387.000
Prima de vacaciones	455.518.000
Prima de navidad	948.995.000
Bonificación por servicios prestados	297.770.000
Contribuciones inherentes a la nómina del sector privado	2.253.677.000
Cesantías - fondos privados	77.658.000
Cesantías - fondos privados	536.910.000
Aporte previsión social - salud	896.104.000
Aporte previsión social - pensiones	592.500.000
Intereses de Cesantías	88.083.000
Aporte previsión social - ARL	62.422.000
Contribuciones inherentes a la nómina del sector público	1.392.533.000
Aporte de previsión social - pensiones	672.700.000
Cesantías Fondo Nacional de Ahorro	119.454.000
Fondo departamental de cesantías	450.379.000
Fondo departamental de cesantías	150.000.000

Concepto	Valor
Aportes parafiscales	977.802.000
Servicio nacional de aprendizaje "Sena"	57.400.000
Instituto colombiano de bienestar familiar I.C.B.F.	344.401.000
Escuela superior de administración pública ESAP	57.400.000
Aporte a la caja de compensación familiar	461.201.000
Escuela industrial e institutos técnicos	57.400.000
TOTAL GASTOS DE PERSONAL	17.073.030.000
GASTOS GENERALES	
Adquisición de Bienes	17.000.000
Compra de Equipo	2.000.000
Materiales y Suministro	15.000.000
Adquisición de servicio	881.355.000
Mantenimiento	45.000.000
Arrendamientos	205.000.000
Viáticos y gastos de viaje	408.355.000
Impresos y Publicaciones	3.000.000
Seguros	5.000.000
Comunicaciones y Transporte	15.000.000
Gastos de Protocolo	4.000.000
Gastos programa de salud ocupacional	17.000.000
Servicios públicos - Acueducto, Alcantarillado y Aseo	20.000.000
Servicios públicos - Energía	59.000.000
Servicios públicos - Teléfono	100.000.000
Otros gastos generales por adquisición de servicios	439.085.000
Gastos de bienestar social	68.000.000
Capacitación	371.085.000
Impuestos, Tasas y multas	131.000.000
Impuestos, Tasas y multas	131.000.000
TOTAL GASTOS GENERALES	1.468.440.000
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.300.000
Otras transferencias	5.300.000
Créditos judiciales, laudos arbitrales, sentencias y conciliaciones	3.300.000
Peritos, costas y gastos judiciales	2.000.000
TOTAL TRANSFERENCIAS	5.300.000

Fuente: Decreto 435 de 2018

La relación anterior de rubros y partidas presupuestales permiten evidenciar, que, en la Contraloría de Cundinamarca, no se dispone de un rubro presupuestal para el financiamiento de actividades, que promuevan la democratización de la participación ciudadana.

2.2.2.1. Observación administrativa por la ausencia de recursos presupuestales relacionados con el Plan de Financiamiento de que trata el artículo 71 de la Ley 1757 de 2015

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la Entidad, se procedió al retiro de la observación.

2.2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto - Ingreso

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Tabla nro. 9. Ejecución Activa del Presupuesto (Cifras en pesos)

Formato 6 transferencia y recaudos	Presupuesto inicial	Adiciones	Reducciones	Presupuesto Definitivo	% participación
Nivel Central Secretaria de Hacienda de Cundinamarca	17.444.699.000	722.550.510		18.167.249.510	94,0
Cuotas de Fiscalización de Entidades Descentralizadas Territorial	1.102.071.000	120.357.676	59.993.658	1.162.435.018	6,0
Total	18.546.770.000	842.908.186	59.993.658	19.329.684.528	100,0

Fuente: SIA Misional

La tabla anterior registra el presupuesto de ingresos apropiados por la Contraloría, para la ejecución de los gastos de funcionamiento, de los cuales el 94,0% corresponden a transferencias del nivel central (Secretaría de Hacienda) y el 6,0% a cuotas de fiscalización recaudadas a través de los sujetos de control.

Presupuesto inicial, que presentó adiciones por \$842.908.186 y reducciones por valor de \$59.993.658, estas últimas relacionadas con la disminución de las cuotas de fiscalización liquidadas y cobradas por la Contraloría, equivalentes al 0,2% sobre ingresos susceptibles de la liquidación; otros ingresos como EPS Régimen Subsidiado, SGP, Cuentas por Cobrar, entre otros, no son susceptibles de cuota.

Verificada mensualmente la ejecución activa del presupuesto, mediante el comparativo de la cuenta de cobro por auditaje presentada por la Contraloría a la Tesorería General del Departamento, el ingreso de los recursos a la Contraloría y la afectación al rubro correspondiente sobre la cual se solicitó la disponibilidad de fondos, se encontró coherencia del proceso; es decir, se evidenció el ingreso mensual a la Contraloría de los recursos necesitados, hasta acumular en el mes de diciembre el valor total del presupuesto definitivo de \$19.329.684.528.

2.2.2.3. Modificaciones presupuestales

Se evidenciaron 55 modificaciones presupuestales 36 créditos y 19 contracréditos por valor de \$287.806.000, equivalentes al 1,5 % del presupuesto definitivo.

2.2.2.4. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto – Gasto

Tabla nro. 10. Ejecución pasiva del presupuesto (Cifras en pesos)

Rubro	Descripción	Apropiación Definitiva	% apropiación	Compromisos Registro Presupuestales	Obligaciones	Pagos	Saldo por Comprometer	Ejecución
	Gastos de Funcionamiento	19.329.684.528	100%	19.218.928.065	19.218.928.065	19.218.928.065	110.756.463	99,43%
211	Gastos de Personal	17.617.314.110	91,15%	17.552.907.953	17.552.907.953	17.552.907.953	64.406.157	99,63%

Rubro	Descripción	Apropiación Definitiva	% apropiación	Compromisos Registro Presupuestales	Obligaciones	Pagos	Saldo por Comprometer	Ejecución
212	Gastos Generales	1.707.070.418	8,83%	1.664.075.929	1.664.075.929	1.664.075.929	42.994.489	97,48%
213	Transferencias	5.300.000	0,028%	1.944.183	1.944.183	1.944.183	3.355.817	36,68%

Fuente: SIA Misional

Analizada la ejecución pasiva del presupuesto presentada por la Contraloría de Cundinamarca a diciembre de 2019, es decir la ejecución de los gastos, frente a la apropiación definitiva, se efectuó análisis de manera mensual iniciando con las cifras de la apropiación inicial del presupuesto transferido por el nivel central y recaudado a través de las cuotas de fiscalización, que sumaban según lo muestra la tabla nro. 9 sobre ejecución activa del presupuesto, un valor inicial de \$18.546.770.000.

Al cotejar los créditos y contracréditos establecidos mediante las Resoluciones de la Contraloría para modificar el presupuesto de gastos de funcionamiento, se observó:

2.2.2.5. Observación administrativa por no acreditar una cuenta

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la Entidad, se procedió al retiró de la observación.

2.2.2.6. Resultados evaluación de la muestra de ejecución presupuestal de gastos

La verificación a la ejecución presupuestal de los gastos en materia de capacitación y bienestar social, de acuerdo con la siguiente relación permite concluir que se ajusta a la adecuada liquidación y pago de los compromisos adquiridos por la Contraloría.

Tabla No. 11. Muestra revisión de gastos (cifras en pesos)

Gastos de capacitación		Gastos de bienestar social	
CE 180	1.960.000	CE 312	59.815.350
CE 840	25.000.000	CE 1182	1.000.000
CE 905	59.550.000	CE 1194	1.000.000
CE 959	10.000.000	CE 1198	203.650
CE 960	21.000.000	CE 1234	1.000.000
CE 1056	11.085.000	CE 1304	24.799.840
CE 1109	1.071.000		
CE 1131	28.000.000		
CE 1144	12.000.000		
CE 1162	8.997.000		
CE 1192	8.991.634		
CE 1245	4.700.000		
CE 1246	30.000.000		

Gastos de capacitación		Gastos de bienestar social	
	222.354.634		87.818.840

Fuente: documentación de pagos facilitadas por la Contraloría

Analizada la muestra anterior, se concluye que se encontró una adecuada correspondencia entre disponibilidades, registros presupuestales, fechas, facturas, comprobantes de egresos, valores pagados, valores retenidos y demás documentos de soporte revisados, relacionados con cada uno de los pagos verificados en la muestra de gastos de capacitación y gastos de bienestar social.

2.2.3. Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC

El artículo 79 de la Ordenanza 227 del 1º de agosto de 2014, determina que el monto máximo de ejecución presupuestal de gastos para asumir los compromisos, por parte de la Contraloría de Cundinamarca, será establecido a través del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC.

Mediante la Resolución 0264 de 2018 se aprobó el PAC del Departamento de Cundinamarca para la vigencia fiscal 2019, teniendo en cuenta las atribuciones conferidas en el artículo 82 de la Ordenanza mencionada anteriormente.

El PAC de la vigencia 2019 de acuerdo con la auditoría realizada, se elaboró de conformidad con los criterios establecidos por el Ministerio de Hacienda y siguiendo los parámetros del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Cundinamarca (artículo 79 de la Ordenanza 227 de 2014 de la Asamblea Departamental de Cundinamarca), comprobando que el PAC para la vigencia 2019 de la Contraloría, presentó una apropiación inicial correspondiente a ingresos corrientes de libre destinación y cuotas de auditaje, dineros transferidos por el Departamento en cuantía de \$18.546.770.000, con adiciones por \$1.097.720.528 y reducciones por \$314.806.000, para un total de \$19.329.684.528.

La apropiación definitiva para la vigencia 2019 (\$19.329.684.528), comparada con la de la vigencia anterior (\$18.891.829.213), refleja un incremento en términos absolutos de \$437.855.315.

Se encontró conformidad entre el valor del PAC situado, frente al presupuesto apropiado mediante la Ordenanza 076 del 7 de diciembre de 2018, liquidado y desagregado mediante Decreto Departamental No. 0435 de diciembre 19 de 2018.

La distribución mensual de PAC se registró por diferentes cantidades en cada uno de los meses del año según la necesidad de la Entidad y se elaboró teniendo en cuenta las apropiaciones iniciales, reducciones, créditos, contracréditos y

apropiación final, en concordancia con las modificaciones y reducciones que a lo largo de la vigencia sufrió el presupuesto.

El PAC mostró una ejecución del 99.28%, porcentaje que concuerda con la ejecución presupuestal durante la vigencia 2019.

2.2.4. Reservas presupuestales vigencia 2019

La contraloría no ejecutó reservas presupuestales de 2018, ni constituyó durante la vigencia 2019 reservas presupuestales, tal como quedó registrado en la cuenta rendida.

2.2.5. Constitución cuentas por pagar vigencia 2019

La Contraloría de Cundinamarca no ejecutó cuentas por pagar del 2018, ni constituyó durante la vigencia 2019 cuentas por pagar, tal como lo informó en la cuenta rendida en el aplicativo SIREL para la vigencia 2019.

2.2.6. Austeridad en el gasto

El seguimiento y control a la austeridad en el gasto de las Entidades y conocimiento de hechos de excesivo consumo por adquisiciones, contrataciones, deficiente planificación en compras a veces innecesarias; es decir, ineficacia e ineficiencia en el gasto público, deben ser conocidas por las directivas de la Entidad para la toma de mejores decisiones, mediante los informes de las evaluaciones trimestrales de la Oficinas de Control Interno, consagrados en el artículo 2.8.4.8.2 del Decreto 1068 de 2015, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015. Conclusiones que también permiten conocer si se están logrando los lineamientos normativos del Plan de Austeridad del Gobierno Nacional, expedidos con Directiva Presidencial 09 del 9 de noviembre de 2018.

La Contraloría de Cundinamarca tiene dentro de sus procedimientos el relacionado con la Elaboración y Seguimiento del Informe de Austeridad en el Gasto público Código: PV01-PR05, versión 7.0 actualizado el 20 de mayo de 2020 y el anexo al procedimiento denominado Diagrama de Flujo de Proceso para el Procedimiento de Elaboración y Seguimiento del Informe de Austeridad en el Gasto público, de acuerdo con la información facilitada por la Contraloría.

Con respecto a este último documento es necesario indicar que la actividad seis del diagrama registra “Remitir informe a la Auditoría General”, actividad que no está acorde con lo expuesto en el Decreto 1081 de 2015, en el sentido de que el informe debe ser enviado y conocido especialmente por el representante Legal de la Entidad; en este caso, por el sr. Contralor quien es el encargado de la toma de decisiones y además a la AGR, si así lo ha solicitado.

Se efectuó solicitud a la Oficina de Control Interno, acerca del último informe emitido por la OCI.

Se observa que la normativa determina la elaboración y remisión al Representante Legal por parte de la OCI del informe de manera trimestral; sin embargo, la Contraloría, remitió únicamente dos de los elaborados en la vigencia 2019.

2.2.6.1. Observación administrativa por incumplimiento en la emisión de informes trimestrales de la austeridad del gasto

De acuerdo con los argumentos de la Contraloría, se elimina la observación y se configura un **beneficio cualificable de auditoría**, el cual quedará consignado en el acápite correspondiente.

2.3. Proceso de Contratación

2.3.1. Análisis general del proceso de contratación

La Contraloría de Cundinamarca, suscribió 21 contratos, once (52%) se tramitaron bajo la modalidad de contratación directa, siete (33%) por contratación de mínima cuantía y tres (14%) por selección abreviada.

El monto de la contratación fue de \$631.102.467, de su revisión se pudo concluir que el tipo de contrato que prevaleció fue el de prestación de servicios, representando el 67% de la totalidad de los procesos y el 84% de la cuantía total. Adicionalmente, realizaron cinco contratos de compraventa constituyendo el 24% de la cuantía y dos de suministro siendo el 2% del total de la cuantía.

Por otro lado, se verificó el cumplimiento del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 respecto a las reglas de la contratación de mínima cuantía, y se pudo establecer que los siete contratos realizados bajo esta modalidad estuvieron por debajo del diez por ciento de la menor cuantía de la Entidad que fue \$23.187.248.

De igual forma, se comprobó que los contratos que se realizaron por prestación de servicios, cumplieron con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996.

2.3.2. Muestra de contratos auditados

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o suspendido)	Etapas Auditadas (Precontractual, Contractual, Pos contractual)
005-2019	Prestación de	Adelantar un Proceso de	59.950.000	Liquidado	Pre contractual

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o suspendido)	Etapas Auditadas (Precontractual I, Contractual, Pos contractual)
	servicios	Capacitación Diplomado en Contratación Estatal dirigido a Funcionarios y Sujetos de Control de la Contraloría de Cundinamarca.			Contractual Pos contractual
006-2019	Prestación de servicios	Adelantar un Diplomado en Control Interno y de Gestión dirigido a funcionarios y sujetos de Control de la Contraloría de Cundinamarca Diplomado de Control Interno y de Gestión.	50.000.000	Liquidado	Pre contractual Contractual Pos contractual
001-2019	Contrato Interadministrativo de cooperación	Desarrollar Programa de Educación Formal en la Modalidad de Posgrado Línea Especialización en Revisoría Fiscal y Auditoría Internacional, dirigido a los Servidores Públicos de la Entidad, para el Periodo Académico 2019 - 1, enfocado a potencializar su desarrollo integral y el fortalecimiento institucional, dentro del Programa de Bienestar Laboral de la Contraloría de Cundinamarca.	59.815.350	Liquidado	Pre contractual Contractual Pos contractual
014-2019	Prestación de servicios	Capacitar en Auditoría Fiscal Práctica y Exitosa del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG Versión 2, Con base en el Instrumento de Medición denominado Formulario Único de Reporte y Avance en la Gestión FURAG II	4.700.000	Liquidado	Pre contractual Contractual Pos contractual
017-2019	Prestación de servicios	Prestación de Servicios de Apoyo Logístico para la realización de la actividad institucional de Bienestar Social y Estímulos Bonos.	24.800.000	Liquidado	Pre contractual Contractual Pos contractual
013-2019	Prestación de servicios	Prestar el Servicio de Capacitación y Entrenamiento en Técnicas Básicas de Primeros Auxilios, Control de Incendios y Operación de Equipos de Apoyo, a los funcionarios de la Contraloría de Cundinamarca que integran la Brigada de Emergencias.	3.320.100	Liquidado	Pre contractual Contractual Pos contractual
012-2019	Prestación de servicios	Capacitar en habilidades blandas que complementen los procesos formativos de los funcionarios de la Contraloría, desarrollando las competencias de autogestión, habilidades comunicativas y gestión de diferencias temáticas de innovación, y responsabilidad de los servidores públicos frente a los derechos de los ciudadanos.	17.999.450	Liquidado	Pre contractual Contractual Pos contractual
002-2019	Prestación de servicios	Capacitar en herramientas jurídicas y de gestión pública a funcionarios de las contralorías y sujetos de control de la contraloría de Cundinamarca.	100.000.000	Liquidado	Pre contractual Contractual Pos contractual
019-2019	Compraventa	Adquirir elementos de papelería,	9.676.449	Liquidado	Pre contractual

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o suspendido)	Etapas Auditadas (Precontractual I, Contractual, Pos contractual)
		útiles de escritorio y otros materiales y suministros con destino a las diferentes dependencias de la Contraloría de Cundinamarca, con las especificaciones técnicas mínimas exigidas.			Contractual Pos contractual
003-2019	Prestación de servicios	Adelantar un proceso de capacitación en direccionamiento estratégico, gestión y calidad, gestión fiscal dirigida a funcionarios y sujetos de control de la Contraloría de Cundinamarca.	100.000.000	Liquidado	Pre contractual Contractual Pos contractual
004-2019	Prestación de servicios	Brindar capacitación a los funcionarios y sujetos de control de la Contraloría de Cundinamarca en marketing y comunicación digital, creación de contenidos digitales, prácticas y herramientas gerenciales para la gestión del clima laboral y los conflictos en las organizaciones, ética en la función pública, agenda ODS y derechos humanos.	70.000.000	Liquidado	Pre contractual Contractual Pos contractual
Total	11		500.261.349		

Los anteriores contratos fueron auditados en su totalidad hasta la etapa en la que se encontraban a la fecha de su evaluación. De igual forma, se verificaron y evaluaron cada una de las adiciones realizadas y sus respectivas justificaciones. Una vez finalizada la revisión se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.3.2.1. Cumplimiento en la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones.

Se evidenció que la Contraloría dio cumplimiento a la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, instrumento para programar y controlar el gasto relativo a la adquisición de bienes y servicios para la Entidad. El referido plan fue publicado el 28 de enero de 2019 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) y en su página web, así como sus 12 modificaciones, la última publicada el 10 de diciembre de 2019, lo anterior, en cumplimiento de los artículos 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

2.3.2.2. Etapa pre contractual

En esta etapa se verificó que en los expedientes contractuales reposaran los documentos legales exigidos para acreditar la idoneidad y experiencia de los contratistas.

De igual manera, se verificaron las justificaciones de las modalidades de selección utilizadas en cada caso, con sus respectivas variables para determinar el presupuesto y la aplicación de factores de selección definidos en los estudios previos, así como el estudio de necesidades realizado en cada proceso contractual.

En esta etapa se encontraron las siguientes observaciones:

2.3.2.2.1. Hallazgo administrativo por debilidades en la realización de los estudios previos

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato de Prestación de servicios Profesionales y Apoyo nro.005-2019	No determinaron en los estudios previos, el número de funcionarios o sujetos de control que requerían capacitar en el diplomado sobre contratación estatal.
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo nro. 006-2019	En los estudios previos no establecieron el número de funcionarios que serían capacitados.
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo nro. 013-2019	En los estudios previos establecieron que requerían capacitar al grupo de brigadistas de la Contraloría, pero no determinaron el número de funcionarios que lo componen. Solo en la propuesta del contratista se observa que 25 personas accedieron a esta capacitación.
Contrato de Prestación de servicios Profesionales y Apoyo nro. 014-2019	Al revisar los estudios previos, no se encontró que definieran el número de horas que requerían para realizar el Seminario, así como tampoco establecieron el número de funcionarios que asistirían. Solo determinaron que va dirigido a los Contralores Territoriales (Departamentales, Distritales, y Municipales) y a sus equipos auditores fiscales, y en general a todos los servidores públicos de cualquier área. De igual forma, no determinaron la idoneidad del perfil profesional del contratista que dictaría las temáticas solicitadas.
Contrato de Prestación de servicios Profesionales y Apoyo nro. 012-2019	En los estudios previos no indicaron el número de funcionarios a capacitar, así como tampoco definieron el perfil profesional de los contratistas, es decir, el área de conocimiento de los profesionales requeridos para realizar la capacitación, debido a que solicitaron en el caso de ser persona natural que fuese un profesional especializado con experiencia, y para la persona jurídica, que su equipo de personal demuestre la especialización en cada área, experiencia profesional y trayectoria académica.
Contrato de Prestación de servicios Profesionales y de Apoyo nro. 002-2019	Se evidenció que en los estudios previos no fue detallado el número de funcionarios a capacitar ni el número de horas requeridas e intensidad horaria en cada tema objeto de capacitación; tampoco se indicó el perfil de la persona natural o jurídica a contratar, es decir, el área de conocimiento de los profesionales requeridos para realizar la capacitación en los distintos temas.
Contrato de Prestación de servicios Profesionales y de Apoyo nro. 003-2019	No se determinó en los estudios previos el número de horas a capacitar en los temas requeridos por la entidad, el número de personas a quienes iría dirigida la capacitación, y en que debía consistir la logística para el desarrollo del objeto contractual; tampoco se estableció el área o perfil de los profesionales para realizar la capacitación.

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo nro. 004-2019	En los estudios previos no se determinó las condiciones del contrato a celebrar en lo que respecta a señalar de manera detallada y concreta el número de horas a capacitar, el número de personas y el perfil profesional requerido en el área que se trate para realizar la capacitación.
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo nro. 012-2019	En los estudios previos no indicaron el número de funcionarios a capacitar, ni el número de horas requeridas e intensidad horaria en cada tema objeto de capacitación, así como tampoco definieron el perfil profesional de los contratistas, es decir, el área de conocimiento de los profesionales requeridos para realizar la capacitación.

En los contratos referenciados en la tabla anterior, se pudo establecer que en la realización de los estudios previos no definieron los criterios de selección del contratista, esto es, señalar el perfil profesional y el área de conocimiento que requerían para brindar las capacitaciones, así como tampoco el número de funcionarios que participarían en las mismas, ni la intensidad horaria en que desarrollarían las temáticas a tratar, lo anterior evidencia la ausencia de observancia de los criterios que requiere la realización de un estudio previo, generando falta de precisión en los criterios que determinan la idoneidad del profesional requerido, y claridad en las especificaciones técnicas del contrato, incumpliendo los requisitos que exige su elaboración, afectando el principio de Planeación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015.

2.3.2.2.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal por la celebración de contratos sin la acreditación de la experiencia del contratista

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de servicios profesionales y Apoyo nro. 006-2019.
Objeto	Adelantar un diplomado en control interno y de gestión dirigido a funcionarios y sujetos de control de la Contraloría de Cundinamarca diplomado de control interno y de gestión
Valor	\$50.000.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	29/03/2019
Plazo	6 meses
Fecha Inicio	12/04/2019
Fecha de Terminación	12/10/2019
Estado Actual	Liquidado
Liquidación (fecha)	13/08/2019

En los estudios previos suscritos el 14 de marzo de 2019, en el numeral 5.2 denominado “Requisitos de experiencia” el proponente debía anexar dos contratos

ejecutados, durante los dos últimos años, contados a partir de la fecha de los estudios, celebrados con entidades públicas o privadas, cuyos objetos hubiesen sido iguales o similares al contrato que pretendían celebrar y que sumados los valores fueran superiores al 100% del presupuesto oficial de la contratación.

Al respecto, y en la verificación de los documentos que acreditaron la idoneidad del contratista se encontró que allegaron tres contratos así:

1. Contrato celebrado con la Fundación Manos y Corazón Abiertos de junio de 2018, cuyo objeto fue *“Capacitaciones en control interno y de gestión”* por un valor de \$50.000.000
2. Contrato de prestación de servicios No. 324-2016 suscrito con la Alcaldía Municipal de Cajicá, del 21 de octubre de 2016 al 29 de noviembre de 2016, y su objeto fue *“Prestar servicios profesionales para realizar un diplomado a los líderes comunales del municipio de Cajicá”*, por un valor de \$9.000.000.
3. Contrato de prestación de servicios No. 272-2017 celebrado con la Alcaldía Municipal de Cajicá del 18 de agosto de 2017 al 28 de diciembre de 2017, cuyo objeto fue *“Prestación de servicios profesionales para realizar diplomado en contabilidad y finanzas, para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal en cumplimiento del programa 43 escuela de líderes comunitarios para la equidad del municipio de Cajicá”*.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que solo un contrato cumplió con los requisitos de experiencia que requirió la Contraloría, pues el contrato No. 324-2016 no fue celebrado dentro de los dos años anteriores a la realización de los estudios previos, y con respecto al contrato No. 272-2017 su objeto no es igual o similar a lo que quería contratar la Contraloría.

En consecuencia, se observó que la Contraloría de Cundinamarca suscribió un contrato sin la verificación de la experiencia requerida, ni su debida acreditación por parte del contratista. Esta situación obedece a debilidades por parte de la Subdirección de Capacitación y la Dirección Administrativa de Gestión Humana y Carrera Administrativa de la Contraloría de Cundinamarca, relacionadas con la revisión de los requisitos técnicos solicitados en los estudios previos.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y el Principio de selección objetiva de la contratación estatal, generando que al parecer se hayan celebrado un contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales esenciales, hecho que contraviene el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, incurriendo presuntamente en la conducta penal establecida en el artículo 410 de la Ley 599 de 2000.

2.3.2.3. Etapa contractual

De acuerdo con los contratos analizados, se verificó el cumplimiento de las actividades por parte del contratista, así como los informes presentados por el supervisor. Sin embargo, se evidenciaron debilidades que generaron las siguientes observaciones:

2.3.2.3.1. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por debilidades en la gestión de la supervisión en el cumplimiento de las obligaciones del contrato.*

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de servicios Profesionales y Apoyo nro.013-2019
Objeto	Prestar el servicio de capacitación y entrenamiento en técnicas básicas de primeros auxilios, control de incendios y operación de equipos de apoyo, a los funcionarios de la Contraloría de Cundinamarca que integran la brigada de emergencias.
Valor	\$3.320.100
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	04/12/2019
Plazo	24 días
Fecha Inicio	06/12/2019
Fecha de Terminación	30/12//2019
Estado Actual	Liquidado
Liquidación (fecha)	20/01/2020

En el contrato referenciado, en la cláusula novena en las “obligaciones específicas” numeral cuatro se encuentra la actividad de “*entregar a los participantes almuerzo corriente y dos refrigerios por día*”, al verificar el informe del supervisor no se encontraron planillas, registros fotográficos o documentos que acreditaran su cumplimiento. Sin embargo, se evidenció que el contratista por fuera del término de la ejecución del contrato, su terminación y liquidación, certificó el 20 de enero de 2020 la efectiva entrega de los alimentos contratados.

Lo expuesto deja entrever que el supervisor acreditó el cumplimiento de las obligaciones contractuales, poniendo en riesgo a la Entidad de liquidar un contrato sin contar con la totalidad de los soportes o evidencias que así lo corroboraran, evidenciándose falencias en el rol de la supervisión, situación que se origina por la falta de vigilancia y control permanente que debe ejercer.

Lo anterior, genera una presunta falta del deber funcional, en lo relacionado al incumplimiento de las funciones propias del rol de la supervisión, vulnerando lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, contraviniendo el deber establecido en el numeral 1 del artículo 34° y el numeral 1 del artículo 35° de la Ley 734 de 2002.

2.3.2.4. Publicidad en la contratación estatal

Este principio rector de la contratación estatal, implica que cada una de las decisiones que adopte la Entidad contratante debe ser comunicada, notificada y publicada, en los términos que establezca la Ley. En el análisis realizado a los expedientes contractuales, se pudo observar una buena gestión con respecto al cumplimiento de este principio, sin embargo, al encontrarse algunas debilidades, se realizó la siguiente observación:

2.3.2.4.1. Hallazgo administrativo por publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP

En los contratos que se identifican a continuación, se evidenciaron inconsistencias en cuanto a que publicaron de manera extemporánea los documentos contractuales en el SECOP, es decir, por fuera del término de los tres días que señala la Ley, esto se debe a la falta de diligencia y cumplimiento de las normas, generando que no se pueda conocer de forma oportuna las actuaciones que realizó la Entidad, contrariando el Principio de Publicidad y Transparencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo nro. 006-2019.	<ul style="list-style-type: none"> Estudio previo suscrito el 14 de marzo de 2019, publicado en el SECOP I el 26 de marzo de 2019, es decir, 4 días de extemporaneidad. Acta de inicio suscrita el 12 de abril de 2019, publicada en el SECOP I el 28 de septiembre de 2020, es decir, más de 5 meses de extemporaneidad. Acta de terminación y liquidación realizada el 13 de agosto de 2019, publicada en el SECOP I el 28 de septiembre de 2020, más de un año de extemporaneidad.
Contrato de Prestación de servicios nro. 001-2019	<ul style="list-style-type: none"> Acta de terminación y liquidación suscrita el 27 de enero de 2020, publicada en SECOP II el 25 de septiembre de 2020. La ejecución del contrato terminaba el 12 de diciembre de 2019, los documentos de la ejecución fueron publicados en SECOP II el 21 de septiembre de 2020.
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo nro. 012-2019	<ul style="list-style-type: none"> El acta de inicio fue realizada el 2 de octubre de 2019, pero fue publicado en SECOP I el 28 de septiembre de 2020, es decir, más de 11 meses de extemporaneidad. La póliza fue suscrita el 30 de septiembre de 2019, pero fue publicada en SECOP I el 28 de septiembre de 2020, casi un año de extemporaneidad. El Acta de terminación y liquidación, fue realizada el 12 de diciembre de 2019, pero subida al SECOP I el 28 de septiembre de 2020, es decir, más de 9 meses de extemporaneidad. La ejecución del contrato, fue publicada en el SECOP hasta el 28 de septiembre de 2020.
Contrato de Prestación de servicios Profesionales y Apoyo nro. 013-2019	<ul style="list-style-type: none"> El contrato fue suscrito el 4 de diciembre de 2019, pero fue publicado en SECOP I hasta el 28 de septiembre de 2020, es decir, más de 9 meses de extemporaneidad.

Contrato	Inconsistencia encontrada
	<ul style="list-style-type: none"> La ejecución del contrato, en cuanto a facturas, planillas de asistencia y pagos realizados fueron publicados en SECOP I el 28 de septiembre de 2020. La póliza del contrato fue suscrita el 4 de diciembre de 2019. Subida en el sistema hasta el 28 de septiembre de 2020.
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo nro. 014-2019	<ul style="list-style-type: none"> El acta de inicio fue suscrita el 12 de diciembre de 2019, pero fue publicado en SECOP I el 28 de septiembre de 2020, es decir, más de 9 meses de extemporaneidad. Acta de terminación y/o liquidación realizada el 23 de diciembre de 2019, subida en SECOP I el 28 de septiembre de 2020, es decir, más de 9 meses de extemporaneidad. Documentos de la ejecución del contrato, compuesta por facturas y memorias del Seminario, subidas en SECOP I el 28 de septiembre de 2020.
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo nro. 017-2019	<ul style="list-style-type: none"> El acta de terminación y/o liquidación fue realizada el 13 de enero de 2020, pero fue publicada en SECOP I el 11 de mayo de 2020, es decir más de 4 meses de extemporaneidad. El acta de inicio fue suscrita el 16 de diciembre de 2019, pero publicada en el SECOP I el 28 de septiembre de 2020, es decir, más de 9 meses de extemporaneidad. Los documentos que componen la ejecución del contrato fueron subidos al SECOP I el 28 de septiembre de 2020.

2.3.2.5. Etapa pos contractual

En esta etapa se verificó el cumplimiento de la realización del acta de terminación, y su posterior liquidación. Al respecto se encontró que efectivamente realizaron el acta de liquidación de los contratos de acuerdo a los términos establecidos en los estudios previos, y lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Sin embargo, y en concordancia con el numeral 2.3.2.3.1 denominado: “Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por debilidades en la gestión de la supervisión en el cumplimiento de las obligaciones del contrato”, se observó que en el referido contrato, en el acta de liquidación indicaron el cabal cumplimiento del objeto contractual, situación que de acuerdo con los documentos contractuales revisados, no fue plenamente verificado por parte del supervisor.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

El área encargada del Proceso de Participación Ciudadana es la Subdirección de la Participación Comunitaria de la Contraloría de Cundinamarca, conforme a lo dispuesto en el procedimiento interno de la Entidad; así mismo, la Contraloría de Cundinamarca cuenta en su página Web con un módulo dispuesto para la ciudadanía para realizar denuncias, quejas y solicitudes.

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

Se encontraron 552 peticiones ciudadanas, las cuales se clasifican en la siguiente tabla por tipo de petición:

Tabla nro. 13. Relación de requerimientos ciudadanos por tipo

Tipo	Número	%
Denuncia	502	90,94
Solicitud de acceso a la información	29	5,25
Petición de interés general o particular	11	2
Petición entre entidades estatales	7	1,26
Queja	2	0,36
Consulta	1	0,19
Total	552	100

Fuente: Formato 15 SIREL – Vigencia 2019

A 31 de diciembre de 2019, se observaron 14 denuncias recibidas por la Entidad en el año 2018 y que aún se encontraban en trámite; de igual manera, se evidenciaron 58 denuncias, una queja y dos peticiones de interés general o particular en trámite allegadas a la Contraloría durante la vigencia 2019, para un total de 75 requerimientos en trámite; así mismo, se archivaron tres peticiones por desistimiento, 384 con archivo por respuesta definitiva y 90 con archivo por traslado por competencia.

Para verificar la gestión realizada, se tomó una muestra de 20 denuncias que a 31 de diciembre de 2019 seguían en trámite, equivalentes al 3,62%.

Tabla nro. 14. Muestra de requerimientos ciudadanos

Nro. de radicado petición	Fecha recibido en la Contraloría	Tipo de petición	Nro. de radicado petición	Fecha recibido en la Contraloría	Tipo de petición
C18119000182	22/05/2018	Denuncia	C18119000477	01/11/2018	Denuncia
C18119100466	20/06/2018	Denuncia	C18119100956	13/11/2018	Denuncia
C18119000246	28/06/2018	Denuncia	C18119000489	16/11/2018	Denuncia
C18105801187	12/07/2018	Denuncia	C18119100994	10/12/2018	Denuncia
C18119000265	17/07/2018	Denuncia	C19119000026	01/02/2019	Denuncia
C18119000300	25/07/2018	Denuncia	C19119100047	04/02/2019	Denuncia
C18119000304	30/07/2018	Denuncia	C19119000027	01/02/2019	Denuncia
c18119000392	13/09/2018	Denuncia	C19119000050	19/02/2019	Denuncia
C18119100900	19/10/2018	Denuncia	C19119000060	04/03/2019	Denuncia
c18119000468	25/10/2018	Denuncia	C19105800405	21/03/2019	Denuncia

Fuente: Formato F15. SIREL, Vigencia 2019

Es importante señalar, que con ocasión de la pandemia por COVID 19 presentada en el año 2020 la Contraloría no adoptó la suspensión de términos para este proceso. Se realizó el análisis de la muestra de denuncias, observando deficiencias en la respuesta de trámite y respuesta de fondo de las peticiones.

2.4.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento del término en la respuesta de trámite y de fondo de las peticiones ciudadanas

Verificada la muestra seleccionada, se encontraron denuncias recibidas por la Contraloría de Cundinamarca en los años 2018 y 2019, las cuales fueron archivadas en 2020; así mismo, una de ellas se encuentra en trámite a la fecha, según se muestra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 15. Incumplimiento del término en la respuesta de trámite y de fondo

No. radicado petición	Fecha de recibido en la entidad	Fecha respuesta de fondo de la Contraloría	Tiempo total en trámite (días)	Estado a la fecha de la auditoría
C18119100956	13/11/2018	14/10/2020	700	Trámite
C18119000182	22/05/2018	17/01/2020	604	Archivada
C18119100466	20/06/2018	04/03/2020	622	Archivada
C18119000246	28/06/2018	12/02/2020	593	Archivada
C18105801187	12/07/2018	12/02/2020	579	Archivada
C18119000265	17/07/2018	18/02/2020	580	Archivada
C18119000300	25/07/2018	18/02/2020	572	Archivada
C18119000304	30/07/2018	28/02/2020	577	Archivada
c18119000392	13/09/2018	12/02/2020	516	Archivada
C18119100900	19/10/2018	12/02/2020	480	Archivada
C18119000468	25/10/2018	10/02/2020	472	Archivada
C18119000477	01/11/2018	28/02/2020	483	Archivada
C18119100994	10/12/2018	13/02/2020	429	Archivada
C19119000026	01/02/2019	10/02/2020	373	Archivada
C19119100047	04/02/2019	17/02/2020	377	Archivada
C19119000027	01/02/2019	07/09/2020	583	Archivada
C19119000050	19/02/2019	11/02/2020	356	Archivada
C19119000060	04/03/2019	15/09/2020	560	Archivada
C19105800405	21/03/2019	17/02/2020	332	Archivada

Fuente: Formato F15 SIREL, Vigencia 2019

Se evidencia que la Contraloría no ha dado respuesta definitiva a la denuncia con radicado C18119100956 con 700 días en trámite; así mismo, se observan denuncias recibidas en la Entidad en los años 2018 y 2019 con respuesta de fondo en el 2020; incumpliendo el término previsto en los artículos 14 y 31 del Título II de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º Ley 1755 de 2015 y parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y por lo establecido en el procedimiento interno para el trámite de derechos de petición, denuncias y quejas, adoptado por la Contraloría mediante Resolución No. 0028 de 2017, modificada en los artículos quinto y sexto por la Resolución 0331 de 2017, incurriendo presuntamente en el incumplimiento del deber establecido en los numerales 1 y 34 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

El incumplimiento del término previsto en la Ley, evidencia la falta de control afectando el derecho fundamental de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, de igual forma, los principios de responsabilidad, economía y

celeridad consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política, 3º de la Ley 489 de 1998 y 3º de la Ley 1437 de 2011; así mismo, el deber funcional de la Entidad por el incumplimiento en la respuesta y trámite oportuno de las peticiones ciudadanas, obstaculizando el derecho de los ciudadanos a ejercer la vigilancia de la función administrativa del Estado.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

2.4.2.1. Relación de actividades de rendición de cuentas y diálogos efectuados entre la ciudadanía

La audiencia pública de Rendición de Cuentas se llevó a cabo el 18 de junio de 2019 en el teatro Antonio Nariño de la Gobernación de Cundinamarca. El orden del día estuvo dividido en cuatro paneles, donde se trataron temas como: No más obras inconclusas en Cundinamarca, consolidación de buenas prácticas en el territorio, beneficios del control fiscal y participación ciudadana como eje fundamental del proceso auditor, entre otros.

El cumplimiento de esta actividad fue evidenciada por medio de Acta de Audiencia Pública Rendición de Cuenta 2018-2019 y registros fotográficos; a esta actividad asistieron el Gobernador de Cundinamarca, el Auditor Auxiliar de la Auditoría General de la República, el Contralor Delegado de Participación Ciudadana de la Contraloría General de la República, la Contralora Departamental del Huila, el Presidente de la Asamblea de Cundinamarca, el Defensor Regional del Pueblo de Cundinamarca, el Procurador Regional de Cundinamarca, el Director Seccional de Cundinamarca, el Veedor Distrital, el Gerente Seccional de Bogotá de la Auditoría General de la República, el Contralor General de Cundinamarca y ciudadanía en general.

2.4.2.2. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano

Se evidenció la elaboración y ejecución del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, conforme al artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 y el Estatuto Anticorrupción; igualmente, se elaboró el Mapa de Riesgos para este Plan.

2.4.2.3. Relación de Comités de Veedurías Promovidos

Con el propósito de realizar el control y seguimiento del Plan de Alimentación Escolar (PAE), durante la vigencia la Contraloría de Cundinamarca llevó a cabo la inscripción de cuatro veedurías ciudadanas, en los Municipios de Garupa, Yacopí, Sopó y Cota.

Durante el año 2019, la Entidad realizó visitas y auditorías especiales para el control y seguimiento del PAE a varias instituciones educativas de los diferentes municipios

del Departamento de Cundinamarca; se evidencio mediante actas de verificación, la entrega de insumos como mercados y alimentos propios de este programa; así mismo, la adaptación de comedores y restaurantes para la atención de los estudiantes.

Como resultado, se observó el compromiso por parte de la Contraloría de Cundinamarca en el seguimiento y control del programa PAE.

2.4.2.4. Actividades de Formación, Capacitación y Sensibilización

En la vigencia no fue asignado presupuesto para el financiamiento de actividades destinadas al fortalecimiento de los mecanismos de Control Social; sin embargo, se observaron 26 actividades realizadas, con la participación de 412 personas.

Las actividades estuvieron enfocadas a capacitaciones en la creación y fortalecimiento de las Veedurías Ciudadanas, Control Social y la Ley 850 de 2003, entre otras.

Tabla nro. 16. Capacitaciones realizadas

Municipio	Tema
Chía, Soacha y Mosquera	Contralores Escolares, conformación PAE
Fusagasugá, Anolaima, Sopó, Tocancipá y Facatativá	Ley 850/03 Promoción y creación veedurías al PAE
Girardot, Villapinzón, Cota y Suesca	Veeduría PAE, Control Social
Funza	Contratación estatal, control social y participativo
La Calera y Tibacuy	Contratación estatal
Granada, Silvania, y Fusagasugá	Creación y fortalecimiento de veedurías ciudadanas
Gama	Ley 850/03 Contratación estatal y rendición de cuentas
Tocancipá	Promoción y creación veedurías control social Ley 850/03 y contratación estatal
Facatativá	Promoción y creación veeduría PAE, control social

Fuente: Producción Propia

La participación de los ciudadanos en estos eventos, se evidenció mediante listas de asistencia presentadas por la Contraloría de Cundinamarca.

2.4.2.5. Convenios

Durante la vigencia 2019 no se constituyeron convenios; sin embargo, se observó un Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Defensoría del Pueblo y la Contraloría de Cundinamarca, firmado el 30 de junio de 2017, el cual finalizó el 31 de diciembre de 2019.

En el marco de este convenio, se realizaron durante el 2019, cuatro capacitaciones en el Municipio de Tabio, con temas enfocados a los mecanismos de participación ciudadana, control social a la contratación estatal, programa PAE, Ley 850/03 y ejercicios de veedurías en contratación estatal, control fiscal y participativo y la

contabilidad. En estas actividades fueron capacitados un total de 28 veedores, lo que se verificó en las listas de asistencia.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

2.5.1. Sujetos y Puntos de Control

Mediante Resolución No. 0387 del 10 de septiembre de 2012, la Contraloría de Cundinamarca estableció el procedimiento para actualizar la base de datos de sus sujetos y puntos de control, reportando en la rendición de la cuenta un total de 289 sujetos de control, 95 de orden departamental y 194 de orden municipal y 816 puntos de control, para un consolidado de 1.105 entidades.

Tabla nro. 17. Total Sujetos y Puntos de Control por Sector

Sujetos de Control	No.
Otro	119
Central	17
Agricultura y Desarrollo Rural	1
Ambiente y Desarrollo Sostenible	1
Ciencia y Tecnología	2
Comercio, Industria y Turismo	12
Corporación de elección popular	1
Cultura	4
Deporte y recreación	2
Educación	2
Hacienda	1
Inclusión Social y Reconciliación	2
Minas y Energía	1
Salud y Protección Social	55
Servicios Públicos (agua potable, saneamiento básico, telefonía)	54
Transporte	11
Vivienda	4
Puntos de Control	
Central	15
Corporación de elección popular	115
Deporte y recreación	34
Educación	340
Organismo de control	115
Salud y Protección Social	188
Transporte	9

Fuente: Formato 20, SIREL

2.5.2. Programación de PGA de la Contraloría

La Contraloría de Cundinamarca tiene implementado dentro del Sistema de Gestión de Calidad, el Procedimiento “Elaboración, Consolidación y Actualización del PGA Código: PM01-PR02, versión 5.0”.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

La Contraloría mediante Acta de Comité Directivo No. 16 del 11 de diciembre de 2018 aprobó el Plan General de Auditorías 2019, el cual fue modificado cinco veces: Acta de Comité Operativo No. 1 del 08 de marzo de 2019, Acta de Comité Operativo No. 3 del 10 de abril de 2019, Acta de Comité Operativo No. 4 del 09 de mayo de 2019, Acta de Comité Operativo No. 5 del 28 de junio de 2019 y Acta de Comité Operativo No. 7 del 12 de septiembre de 2019. En dichos documentos se modificó la planeación en algunas auditorías a consecuencia de cambios en los funcionarios y las fechas de programación inicial y de finalización.

En cumplimiento del PGA, la Contraloría de Cundinamarca realizó los siguientes ejercicios auditores:

Tabla nro. 18. Muestra de auditoría procesos auditores por sector

Sujetos y Puntos de Control por sector	Modalidad	Vigencia auditada	Auditado en la vigencia	No. de Auditorías
Agricultura y Desarrollo Rural	Auditoría Especial	2018	si	1
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Auditoría Especial	2018	si	2
Central	Auditoría Integral/ Regular - Auditoría Especial	2018	si	19
Ciencia y Tecnología	Auditoría Especial	2018	si	2
Comercio, Industria y Turismo	Auditoría Integral/ Regular - Auditoría Especial	2018	si	12
Corporación de elección popular	Auditoría Integral/ Regular - Auditoría Especial	2017 -2018	si	116
Cultura	Auditoría Integral/ Regular - Auditoría Especial	2018	si	6
Deporte y recreación	Auditoría Integral/ Regular - Auditoría Especial	2017 -2018	si	34
Educación	Auditoría Integral/ Regular - Auditoría Especial	2017 -2018 - 2019	si	5
Hacienda	Auditoría Integral/ Regular	2018	si	1
Inclusión Social y Reconciliación	Auditoría Especial	2018	si	2
Justicia y seguridad	Auditoría Especial	2018	si	1
Minas y Energía	Auditoría Especial	2018	si	1
Organismo de control	Auditoría Integral/ Regular - Auditoría Especial	2017 -2018	si	115
Otro	Auditoría Integral/ Regular - Auditoría Especial	2016 - 2017 - 2018 - 2019	si	173
Salud y Protección Social	Auditoría Integral/ Regular - Auditoría Especial - Otra	2017 -2018	si	59
Servicios Públicos (agua potable, saneamiento básico, telefonía)	Auditoría Integral/ Regular - Auditoría Especial	2017 -2018 - 2019	si	63
Transporte	Auditoría Integral/ Regular - Auditoría Especial	2018	si	12
Vivienda	Auditoría Especial	2018 - 2019	si	5

Fuente: Formato 20 y 21 SIA Misional

Como resultado del PGA 2019, la Contraloría de Cundinamarca ejecutó 629 auditorías programadas; 422 (67%) bajo la modalidad especial, 184 (29%) de modalidad integral/regular y 23 (4%) de modalidad Otra.

En relación con la auditoría llevada a cabo por la AGR, ésta consistió en la evaluación a la ejecución de las auditorías programadas en el Plan General de Auditorías 2019 de la Contraloría de Cundinamarca, en apego a lo dispuesto en los procedimientos establecidos por la Contraloría y a la Resolución No. 0130 de 2018 “Por medio de la cual se reglamenta el proceso auditor presencial y no presencial y se dictan otras disposiciones”, en cuanto a la verificación al cumplimiento de las diferentes etapas dentro del proceso auditor; además de los procedimientos internos; el traslado oportuno de los hallazgos configurados con connotación fiscal, penal y disciplinaria; la gestión ambiental evaluada por el organismo de control, así como la verificación a la formulación de los beneficios de auditoría.

2.5.3. Muestra de Auditoría AGR

En la auditoría que se llevó a cabo, se verificaron 15 procesos auditores de los 629 practicados por la Contraloría de Cundinamarca, es decir el 2%, según se puede evidenciar en la tabla que se presenta a continuación:

Tabla nro.19. Muestra de auditoría proceso auditor AGR

No	Nombre Sujeto	Modalidad	Proceso o asunto evaluado	Asunto Evaluado – Criterio de Selección
1	E.S.E. Hospital Mario Gaitán Yanguas - Soacha	Auditoría Integral/Regular	Evaluar la gestión fiscal de la Entidad vigencia 2018 mediante la auditoría gubernamental.	Sujetos de control con hallazgos con connotación fiscal superiores a \$100 millones
2	Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECUN	Auditoría Integral/Regular	Evaluar la gestión fiscal de la Entidad vigencia 2018 mediante la auditoría gubernamental.	Sujetos de control con hallazgos con connotación fiscal superiores a \$100 millones y mayor número de hallazgos con connotación disciplinaria
3	Empresa Lotería de Cundinamarca	Auditoría Integral/Regular	Evaluar la gestión fiscal de la Entidad vigencia 2018 mediante la auditoría gubernamental.	Sujetos de control con hallazgos con connotación fiscal superiores a \$50 millones
4	Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado EPSS CONVIDA	Auditoría Integral/Regular	Evaluar la gestión fiscal de la Entidad vigencia 2018 mediante la auditoría gubernamental.	Sujetos de control con hallazgos con connotación fiscal superiores a \$100 millones
5	Empresas Públicas de Cundinamarca	Auditoría Integral/Regular	Evaluar la gestión fiscal de la Entidad vigencia 2018 mediante la auditoría gubernamental.	Sujetos de control con hallazgos con connotación fiscal superiores a \$100 millones
6	E.S.E. Hospital San Antonio - Arbeláez	Auditoría Integral/Regular	Evaluar la gestión fiscal de la Entidad vigencia 2018 mediante la auditoría gubernamental.	Sujetos de control con hallazgos con connotación fiscal superiores a \$50 millones
7	Municipio de Cajicá	Otra	Informes técnicos correspondientes a	Sujetos de control con hallazgos con connotación fiscal superiores

No	Nombre Sujeto	Modalidad	Proceso o asunto evaluado	Asunto Evaluado – Criterio de Selección
			auditorías de vigencias anteriores.	a \$2.000 millones y mayor número de hallazgos con connotación disciplinaria
8	Municipio de Apulo	Otra	Informes técnicos correspondientes a auditorías de vigencias anteriores.	Sujetos de control con hallazgos con connotación fiscal superiores a \$100 millones
9	Municipio de Pulí	Otra	Informes técnicos correspondientes a auditorías de vigencias anteriores.	Sujetos de control con hallazgos con connotación fiscal superiores a \$100 millones
10	Municipio de Silvania	Otra	Informes técnicos correspondientes a auditorías de vigencias anteriores.	Sujetos de control con hallazgos con connotación fiscal superiores a \$100 millones
11	Municipio de Madrid	Otra	Informes técnicos correspondientes a auditorías de vigencias anteriores	Sujetos de control con hallazgos con connotación fiscal superiores a \$2.000 millones y mayor número de hallazgos con connotación disciplinaria
12	Municipio de Tocancipá	Auditoría Especial	Conocer en forma puntual y oportuna si la administración en el manejo de fondos y bienes públicos.	Sujetos de control con hallazgos con connotación fiscal superiores a \$1.000 millones
13	Municipio de Útica	Auditoría Integral/Regular	Conocer en forma puntual y oportuna si la administración en el manejo de fondos y bienes públicos.	Sujetos de control con hallazgos con connotación fiscal superiores a \$100 y mayor número de hallazgos con connotación disciplinaria
14	Secretaría del Ambiente (SH)	Auditoría Especial	Evaluar la gestión fiscal de la Entidad vigencia 2018 mediante auditoría gubernamental.	Por ser una de las auditorías realizadas al Medio ambiente
15	Secretaría del Ambiente (SH)	Auditoría Especial	Evaluar la gestión fiscal de la Entidad vigencia 2018 mediante auditoría gubernamental.	Por ser una de las auditorías realizadas al Medio ambiente

Fuente: Formato 21, Sirel

2.5.4. Resultados del proceso auditor de la Contraloría de Cundinamarca

2.5.4.1. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

En esta Fase de la auditoría fueron verificados los memorandos de asignación, los planes de trabajo y programas de auditoría, teniendo en cuenta que los documentos mencionados se encuentran formulados de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Sistema de Calidad de la Contraloría, la coherencia entre los mismos en relación con los objetivos expuestos en el memorando de asignación, la duración, alcance y componentes de la auditoría; así como, que el programa presentado condujera al cumplimiento de los objetivos propuestos.

Se concluye que la Contraloría de Cundinamarca cumplió con los procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad de la Contraloría y los actos administrativos que regulan la materia.

2.5.4.2. Fase de Ejecución de las auditorías

En esta fase del proceso se verificó el cumplimiento de los objetivos propuestos tales como: la aplicación de los parámetros establecidos en los procedimientos; el cumplimiento del Plan de Mejoramiento, el cumplimiento del programa y cronograma establecidos; el cubrimiento del alcance, la elaboración de papeles de trabajo, determinando 248 hallazgos administrativos, de los cuales; 80 tienen connotación disciplinaria y 57 connotación fiscal por valor de \$9.706.391.443.

En términos generales, los procedimientos y directrices establecidos para esta fase, fueron cumplidos.

2.5.4.3. Fase de Informes de auditoría

En esta fase del proceso se verificó la remisión de los informes preliminares, la observancia al debido proceso, la coherencia entre lo formulado en el informe preliminar frente al análisis de la réplica y el informe definitivo.

Una vez revisados los informes preliminares y definitivos se encontraron diferencias, las cuales se relacionan en el acápite de inconsistencias en la rendición de cuenta.

Adicionalmente, se realizó la siguiente observación:

2.5.4.3.1. Hallazgo administrativo por no diligenciar correctamente el formato Análisis a las observaciones del preinforme

En la auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Integral realizada por parte de la Contraloría a la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado E.P.S. 'S CONVIDA, se evidenció que en la observación No. 42 del preinforme, la Contraloría de Cundinamarca no realizó ningún tipo de conclusión frente a la respuesta dada por el sujeto de control, situación que conlleva al incumplimiento del Procedimiento "PM01-PM06_V_7.0" y a la Resolución No. 0130 de 2018 "Artículo Sexto", demostrando presunta falta de control y debilidades en la calidad de la etapa de informes, que afectan la rigurosidad de la gestión adelantada entre el informe preliminar y la respuesta del auditado en el ejercicio de contradicción.

2.5.4.4. Fase de traslado de hallazgos

En esta fase del proceso se verificó los términos máximos que la Contraloría de Cundinamarca establece en el Procedimiento de calidad “Elaboración, Aprobación, Comunicación Informe de Auditoría y Traslados” Código PM01–PR06 que determinó en las políticas de operación numeral 4º y 5º que una vez aprobados los informes se cuenta con 25 días hábiles para realizar el traslado de los hallazgos fiscales, penales y disciplinarios a las instancias competentes.

Una vez cotejados los formatos de traslados de hallazgos, se concluye que la Contraloría de Cundinamarca dio cumplimiento con los tiempos definidos en el Procedimiento anteriormente mencionado. Sin embargo, se encontraron diferencias, las cuales se relacionan en el acápite de inconsistencias en la rendición de cuenta.

2.5.5. Gestión en control fiscal ambiental

Como componente del análisis de la auditoría a la gestión del control fiscal ambiental por parte de la Contraloría de Cundinamarca, se tomó dentro de la muestra, la verificación a dos auditorías modalidad Especial realizadas a la Secretaría de Ambiente del Departamento, observándose que en cada una de ellas se ha cumplido lo dispuesto en la Resolución 775 de 2015.

2.5.6. Beneficios de auditoría de la muestra

La Contraloría de Cundinamarca reportó en la rendición de la cuenta, 354 de los cuales 299 (84,46%) cualificables y 55 (15,54%) cuantificables por valor de \$22.473.292.077, en la fase de ejecución se verificaron 10 beneficios cuantificables por valor de \$22.008.305.501, relacionados a continuación:

Tabla nro. 20. Beneficios de auditoría Contraloría de Cundinamarca 2019 (Cifras en pesos)

No.	Nombre Sujeto	Descripción del origen	Valor	Fecha aprobación del beneficio
1	Municipio de Facatativá	Ingresar el vehículo al inventario de bienes. registrar el comodato del vehículo con los bomberos voluntarios de Facatativá	86.874.602	29/03/2019
2	E.S.E. Hospital San Antonio - Arbeláez	Cumplimiento de las acciones correctivas programadas en plan de mejoramiento	160.167.280	19/03/2019
3	Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca	Recuperación de \$329.800.613 por pólizas de seguros que amparaban el cumplimiento de contratos	329.800.613	30/10/2019
4	Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICC (SH)	Reintegro convenios suscritos con entidades	505.022.532	28/05/2019
5	Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICC (SH)	Reintegro convenios suscritos con entidades	519.756.776	27/05/2019
6	Empresa Promotora de Salud	La EPS convida adelantó gestión de	819.839.172	4/09/2019

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

No.	Nombre Sujeto	Descripción del origen	Valor	Fecha aprobación del beneficio
	del Régimen Subsidiado EPSS Convida	cobro ante el banco ITAU y Bogotá para la recuperación de dineros que le habían sido descontados por concepto de retención en la fuente.		
7	Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICC (SH)	Reintegro convenios suscritos con entidades	1.062.056.068	29/05/2019
8	Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICC (SH)	Reintegro convenios suscritos con entidades	1.516.416.300	29/05/2019
9	Secretaría de Hacienda	En la auditoría a la vigencia 2016, se emitió una observación "los convenios interadministrativos de intercambio de licores y en los contratos de participación que se celebren con productores nacionales, se deberá incluir el pago de una compensación económica correspondiente al 2% de una UVT por botella convertida a 750 Contraloría de Cundinamarca ingresada.	5.404.154.599	2/07/2019
10	Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado EPSS Convida	Depuración de saldos y adelanto de embargos	11.604.217.559	4/09/2019

Fuente: Formato 21, Sirel

Verificados estos beneficios y atendiendo lo establecido en el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011, se encontró coherencia entre la formulación y legalización en cada uno de ellos.

2.5.7. Control a la contratación

Tabla nro. 21. Control al Control a la Contratación (Cifras en pesos)

Modalidad de auditoría	Contratos		Hallazgos				Cuantía hallazgos fiscales
	Cantidad	Valor	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	
Auditoría Integral/Regular	1243	777.311.565.448	306	55	0	10	887.820.027,00
Auditoría Especial	1891	787.644.882.036	327	52	1	9	1.743.092.576,00
Auditoría Exprés	0	-	0	0	0	0	-
Auditoría financiera	0	-	0	0	0	0	-
Auditoría de cumplimiento	0	-	0	0	0	0	-
Auditoría de desempeño	0	-	0	0	0	0	-
Otra	60	67.849.237.337	77	50	0	38	5.680.833.450,70
Total	3194	1.632.805.684.821	710	157	1	57	8.311.746.053,70

Fuente: Formato 21 SIA Misional

De acuerdo con la información rendida por la Contraloría de Cundinamarca, se evidenció que mediante la modalidad de auditoría integral/regular se verificaron 1.243 contratos por un valor de \$777.311.565.448, de los cuales se configuraron 306 hallazgos administrativos, 55 con connotación disciplinaria y 10 con connotación fiscal por valor de \$887.820.027; a través de modalidad especial la Contraloría verificó 1.891 contratos por un valor de \$787.644.882.036, de los cuales se configuraron 327 hallazgos administrativos, 52 con connotación disciplinaria, uno con connotación penal y nueve con connotación fiscal por valor de \$ 1.743.092.576.

Por su parte mediante la opción “Otra” en la modalidad de auditoría, se verificaron 60 contratos por un valor de \$67.849.237.337, de los cuales se configuraron 77 hallazgos administrativos, 50 con connotación disciplinaria y 38 con connotación fiscal por valor de \$5.680.833.450,70.

2.6. Proceso Administrativo Sancionatorio

2.6.1. Análisis General del Proceso Administrativo Sancionatorio

La Contraloría de Cundinamarca en la vigencia 2019 registró 145 procesos Administrativos Sancionatorios cuya cuantía inicial fue de \$70.931.766.

En 18 procesos prohirieron decisión de sanción con una cuantía de \$70.931.766, y de ellas confirmaron ocho con una cuantía definitiva de \$31.786.668.

De las ocho sanciones confirmadas, en la vigencia 2019 recaudaron \$3.458.164 representando el 10,88% del valor total de las multas definitivas.

Debido a que la revisión de la cuenta arrojó un riesgo sobre la presunta caducidad de la facultad sancionatoria, se revisaron 34 procesos que representan el 23,45% del total. De la revisión específica de la fecha de ocurrencia de los hechos y de la notificación de la decisión, se realizó la siguiente observación:

2.6.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la caducidad de la facultad sancionatoria

El proceso en que presuntamente se presentó la caducidad fue:

Tabla nro. 22. proceso en los que operó la caducidad de la facultad sancionatoria

No.	No Expediente	Fecha Ocurrencia del Hecho	Decisión	Fecha Notificación Decisión	Días transcurridos entre la fecha de ocurrencia y la notificación de la 1a decisión (3 años = 1095 días)
32	069/2017	03/11/2016	Archivo	04/12/2019	1.126

Fuente: elaboración propia.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

De la anterior tabla se pudo evidenciar que en un proceso presuntamente operó la caducidad de la facultad sancionatoria, toda vez que, la Entidad a partir de la fecha de ocurrencia del hecho, cuenta con tres años (1095 días) para adelantar el proceso y realizar la respectiva notificación de la decisión de primera instancia. Lo anterior, se debe a la falta de gestión y diligencia en la realización de las actuaciones procesales, generando una afectación a los principios de la función pública y los fines del Estado, en lo que tiene que ver con el debido proceso pues este se debe adelantar de conformidad con las normas que el procedimiento establece, garantizando que la administración realice las investigaciones siempre que tenga competencia para hacerlo. Por otro lado, se vulneran los principios de Eficacia y Economía pues la Entidad cuenta con unos términos estipulados en la norma que deben cumplirse.

Esta situación contraviene lo señalado en el artículo 52° de la Ley 1437 de 2011, ocasionando que la administración perdiera competencia al haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad, e incurriendo presuntamente en el incumplimiento del deber establecido en el numeral 1 del artículo 34° y el numeral 1 del artículo 35° de la Ley 734 de 2002.

2.7. Procesos de Responsabilidad Fiscal

La Contraloría de Cundinamarca reportó en la vigencia 2019, un total de 915 Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios (PRFO) tramitados por un valor del presunto detrimento de \$184.949.625.434 y 15 Procesos de Responsabilidad Fiscal Verbal por valor de \$40.420.471.791.

Dentro del Plan de Trabajo quedó establecido que se seleccionarían 15 PRF entre ordinarios y verbales para ser auditados, con valor del presunto detrimento en auto de apertura por \$5.400.771.238, los cuales representan el 1,6% del total tramitado y el 2,9% del valor del presunto detrimento investigado.

A continuación, se observa el cuadro que contiene la muestra seleccionada con sus respectivos criterios de selección:

Tabla nro. 23. Muestra procesos de Responsabilidad Fiscal (Cifras en pesos)

Procedimiento	Valor Presunto Detrimento	Procesos con origen en IPs	Criterio de selección según el estado	Código de reserva RF	Código de reserva IP
Ordinario	81.513.414		Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	RFO-1	
Ordinario	29.887.000		Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	RFO-2	

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Procedimiento	Valor Presunto Detrimiento	Procesos con origen en IPs	Criterio de selección según el estado	Código de reserva RF	Código de reserva IP
Ordinario	104.313.811	2014-040	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	RFO-3	IP-1
Ordinario	50.595.360		Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	RFO-4	
Ordinario	86.873.125		Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	RFO-5	
Ordinario	2.090.277.270	018/2014	En trámite con auto de apertura y antes de imputación- EN VIRTUD DE DENUNCIA	RFO-6	IP-2
Ordinario	115.431.600		Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	RFO-7	
Ordinario	120.000.000	015/2014	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	RFO-8	IP-3
Ordinario	50.595.360		Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	RFO-9	
Ordinario	56.031.433		Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	RFO-10	
Ordinario	34.800.000		Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	RFO-11	
Ordinario	135.639.316		Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	RFO-12	
Ordinario	2.000.000.000	2014-028	Proceso terminado por nulidad a partir del auto de apertura	RFO-13	IP-4
Ordinario	38.813.549		Proceso terminado por nulidad a partir del auto de apertura	RFO-14	
Verbal	406.000.000		Proceso terminado por nulidad a partir del auto de apertura	RFV-1	
15	5.400.771.238				

Fuente: Sirel Formato 17

2.7.1. Resultados de las indagaciones preliminares auditadas

La Contraloría de Cundinamarca reportó 20 Indagaciones Preliminares (IPs) tramitadas durante la vigencia 2019, por un valor del presunto detrimento de \$19.159.923.661.

Dentro del plan de trabajo se estipuló que la gestión y trámite de las IPs se revisarían dentro de los PRF seleccionados en la muestra.

De los 15 PRF entre ordinarios y verbales seleccionados como muestra, cuatro tuvieron origen en una IP, de las cuales luego de la revisión en etapa de ejecución, se pudo evidenciar que su trámite no superó los seis meses señalados en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

2.7.2. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)

La Contraloría de Cundinamarca reportó en la vigencia 2019, un total de 915 Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios (PRFO) tramitados por un valor del presunto detrimento de \$184.949.625.434.

A continuación, se muestran las observaciones encontradas luego de la revisión en etapa de ejecución:

2.7.2.1. Notificaciones

2.7.2.1.1. Hallazgo administrativo por irregularidades en el trámite de las notificaciones

Dentro de la revisión en etapa de ejecución se observaron algunos procesos en los que se libraron las citaciones para notificación personal del auto de apertura tardíamente, así mismo se verificó que no se hace uso oportuno de los demás mecanismos de notificación para lograr la comparecencia del implicado al proceso, evidenciando falta de diligencia y oportunidad, lo que se ocasiona por el incumplimiento a las normas legales aplicables a los procesos, vulnerando así los términos y disposiciones establecidos en los artículos 68 y subsiguientes del CPACA y contraviniendo los Principios de la Función Administrativa tales como Celeridad, Responsabilidad y Debido Proceso consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, artículo 3° de la Ley 489 de 1998, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 2° y 45 de la Ley 610 de 2000.

Dichos procesos se relacionan a continuación:

Código de reserva RFO-2: se profirió auto de apertura de fecha 21/05/2015, pero libraron los oficios con el fin de citar al implicado para notificación personal el día 28/12/2015, es decir 7 meses después.

Código de reserva RFO-4: se profirió auto de apertura de fecha 07/01/2015, pero libraron los oficios con el fin de citar al implicado para notificación personal el día 06/06/2015, es decir 5 meses después.

Así mismo se evidenció que los días 06/06/2015, 10/02/2017, 30/06/2017, 28/12/2017 y 16/05/2018 citaron para notificación personal al mismo implicado siendo la última vez con la advertencia de aplicación del art 101 Ley 42 de 1993 folio 312, hasta que el día 25/05/2018 se notificó personalmente dicho implicado. Lo anterior denota que no hace uso oportuno de los demás mecanismos de notificación para lograr la comparecencia del implicado al proceso, como lo es la notificación por aviso o el nombramiento de apoderado de oficio.

Código de reserva RFO-9: se evidenció que los días 26/08/2014, 06/10/2014, 10/11/2015 y el 08/11/2017 citaron para notificación personal al mismo implicado, luego de cuatro intentos para que compareciera, el día 30/11/2017 publicaron el aviso folio 193. Lo anterior denota que no hace uso oportuno de los demás mecanismos de notificación para lograr la comparecencia del implicado al proceso, como lo es la notificación por aviso o el nombramiento de apoderado de oficio.

Código de reserva RFO-12: se profirió auto de apertura de fecha 24/09/2014, pero libraron los oficios con el fin de citar al implicado para notificación personal el día 12/09/2015, es decir casi 1 año después.

Código de reserva RFO-13: se evidenció que los días 28/02/2015, 28/04/2015, 06/06/2015, 01/04/2016, 12/04/2016 citaron para notificación personal a los mismos implicados, siendo esta última con la advertencia de que de no comparecer se procederá por aviso, el día 11/09/2017 vuelven a citar a los mismos 2 implicados volviendo a advertir que de no comparecer se procede por aviso folio 935, el día 25/10/2017 vuelven a citar a los mismos implicados a notificación personal.

Así mismo se pudo observar que citaron en repetidas ocasiones para que rindan versión libre. Lo anterior denota que no hace uso oportuno de los demás mecanismos de notificación para lograr la comparecencia del implicado al proceso, como lo es la notificación por aviso o el nombramiento de apoderado de oficio.

2.7.2.2. Vinculación del garante

2.7.2.2.1. Hallazgo administrativo por irregularidades en la comunicación de la vinculación del garante

De la revisión de los procesos se evidenció de manera general que la vinculación del garante se da mediante notificación del auto de apertura de manera personal, lo cual no es procedente al tenor del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, afectándose así los Principios de Celeridad, de Eficacia y de Economía establecidos en los artículos 29 y 209 de la CP, 2º de la Ley 610 de 2000, 3º de la Ley 1437 de 2011 y 3º de la Ley 489 de 1998; lo anterior se origina en una indebida aplicación de la norma procesal.

2.7.2.2.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por omisión en la comunicación de la vinculación del garante

De la revisión a los procesos se pudo evidenciar en el proceso identificado con código de reserva RFO3, que no libraron los oficios con el fin de comunicar la vinculación del garante, incumpliendo lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, afectando los Principios del Debido Proceso, de Eficiencia, de Eficacia y

de Economía establecidos en los artículos 29 y 209 de la CP, 2º de la Ley 610 de 2000, 3º de la Ley 1437 de 2011 y 3º de la Ley 489 de 1998.

De igual forma, dicha omisión originada en deficiencias en los controles del proceso presuntamente configura la falta disciplinaria por incumplimiento del deber establecido en el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, así como incurrir en la prohibición establecida en el numeral 7 del artículo 35 ibídem; toda vez que al no comunicarle al garante sobre la existencia del proceso, éste no entraría a responder en caso de fallo con responsabilidad fiscal, lo cual ocasionaría un perjuicio para la Entidad amparada con la póliza de que se trate y consecuentemente para los fines del proceso.

2.7.2.3. Nulidades Procesales

2.7.2.3.1. Hallazgo administrativo por irregularidades en los términos de resolución de nulidades

Dentro de la revisión realizada en etapa de ejecución, se pudo verificar un proceso en el que no se resolvió la solicitud de nulidad dentro de los cinco días que señala la normatividad vigente, evidenciándose negligencia y falta de controles, generando como efecto el riesgo de solicitud de nulidad por parte del implicado, con lo cual se desconoce el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011.

El proceso mencionado es el siguiente:

Código de reserva RFO-2: el día 29/03/2016 el implicado presentó solicitud de nulidad folio 263 cuaderno 2, se observó que la nulidad se decidió el 02/05/2016 folio 273 cuaderno 2 resolviendo negar nulidad, por tanto, fue resuelta fuera de los cinco días de que habla el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011.

2.7.2.4. Gestión Trámite Procesal

2.7.2.4.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades dentro del trámite jurídico procesal

Dentro de la revisión realizada en etapa de ejecución, se pudo verificar cinco procesos en los que se tomaron decisiones procesales sin tener bases sólidas para dar inicio al proceso, que causaron demoras injustificadas, lo que evidencia debilidades en el análisis de los antecedentes que dan origen al mismo, generando decisiones tardías y demoras innecesarias que pudieron haber contribuido a la caducidad e incluso a poner el proceso en riesgo de prescripción.

Con ello se desconocen los Principios de la Función Administrativa de Eficacia y Responsabilidad señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 que también señala el principio de eficiencia.

De igual forma, presuntamente se incurre en la prohibición establecida en el numeral 7 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002; toda vez que las mencionadas irregularidades, podrían poner el proceso en riesgo de prescripción y eventualmente contribuir a decisiones de archivo ante la falta de tiempo para continuar con el trámite del mismo y la consecuente pérdida de oportunidad de un posible resarcimiento.

Los mencionados procesos se relacionan a continuación:

Código de reserva RFO-2: mediante Auto del 21/10/2019 archivaron el proceso aduciendo que la tesorera solo recibía los dineros por parte de la contratista mas no había participado en el convenio celebrado en el año 2008, determinando que eran otras las personas responsables, las cuales, si bien tenían la calidad de gestores fiscales, por la época de los hechos, esto es, 2008 a 2012 ya no podían vincularse al proceso, ya que frente a ellas ha operado la caducidad. Es decir, el proceso duró más de cuatro años para que al final se alegue que a quien habían implicado no era el responsable del daño causado y se pierda la oportunidad del resarcimiento del mismo por la ocurrencia de la caducidad.

Código de reserva RFO-5: mediante Auto del 18/10/2019 archivaron el proceso aduciendo que el implicado no era responsable fiscal ya que el no pago oportuno y la causación de los intereses pagados no se generaron como consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa del investigado.

Así mismo manifestaron que los presuntos responsables son otras personas pero que por haber ocurrido los hechos de 2008 a 2011 ya no se pueden vincular al proceso, ya que han transcurrido más de 5 años hasta la fecha y por consiguiente ha operado la caducidad frente a dichas persona. Es decir, el proceso duró casi cinco años para que al final se alegue que a quien habían implicado no era el responsable del daño causado y se pierda la oportunidad del resarcimiento del mismo por la ocurrencia de la caducidad.

Código de reserva RFO-7: se observó que se había aperturado PRF 2012-515 el 18/12/2012, en donde uno de los implicados se había notificado el día 08/08/2013, luego el día 28/01/2014 decretaron nulidad a partir del auto de apertura, por vinculación errónea de una implicada, ya que se hizo dicha vinculación a título personal y no de la persona jurídica que ella representaba.

El día 11/07/2014 volvieron a decretar nulidad a partir de las actuaciones posteriores al 29/01/2014, la nulidad obedeció a que las actuaciones desplegadas después del 29/01/2014 no producían efectos jurídicos toda vez que en razón de la primera nulidad decretada ya no había actuaciones administrativas.

De lo anterior se entiende que luego de la primera nulidad el proceso se retrotrajo hasta el auto de apertura, por lo que no se podía continuar con trámites procesales ya que no existía proceso.

El día 18/11/2014 profirieron nuevamente auto de apertura bajo otro número de proceso, es decir el identificado con el RFO-7 folio 163, vinculando a los mismos implicados y por la misma cuantía del primer proceso que fue objeto de nulidad.

Posteriormente procedieron a librar oficios con el fin de citar a los implicados para notificación personal y de una vez les fue fijada fecha para rendir versión libre desde el 01/12/2014.

Luego de estar en trámite el proceso, casi cinco años después expidieron auto de archivo de fecha 23/08/2019.

Es decir, la Contraloría llevó a cabo todo un despliegue de actuaciones administrativas, a través de las cuales, abrió proceso ordinario, el cual posteriormente terminó en nulidad; no obstante, se continuó con el trámite de un proceso anulado, para luego desplegar nuevamente otro auto decretando nulidad de lo actuado. Finalmente se procedió a dar apertura de un nuevo proceso ordinario, para terminar, archivando por no mérito, lo que se traduce en un análisis deficiente del antecedente que dio origen al proceso.

Código de reserva RFO-10: mediante auto del 01/02/2019 archivaron el proceso aduciendo que quedó desvirtuada la existencia del daño, por ende no se configuran los demás elementos, manifiestan que no existió un estudio juicioso del análisis de precios que se esgrimió en los argumentos del hallazgo fiscal, lo que según las pruebas arrojadas al proceso, las leyes y la jurisprudencia conlleva a un archivo, ya que los hechos no son constitutivos de detrimento patrimonial, es decir, en casi 5 años que duro el proceso finalmente admiten que había debilidades provenientes del hallazgo fiscal.

Código de reserva RFO-13: mediante auto del 28/11/2019 decretaron nulidad desde el auto de apertura, alegando caducidad por el contrato suscrito en 2006 que originó los hechos de apertura, toda vez que el hecho generador fue una mala planeación en etapa precontractual del contrato suscrito el 20/10/2006 y habían tomado erróneamente los hechos desde la liquidación de fecha 24/01/2011, debiendo ser la

fecha de suscripción del año 2006. Lo cual denota falta de un estudio juicioso frente a la ocurrencia de los hechos materia de investigación.

Todo lo ocurrido en los anteriores procesos se traduce en una gestión ineficiente, que pone en evidencia las debilidades que vienen desde el hallazgo hasta el análisis del acervo probatorio allegado al proceso, habiendo un evidente desgaste de la administración en tiempo invertido versus costos del proceso.

2.7.2.5. Gestión riesgo de prescripción

2.7.2.5.1. Hallazgo administrativo por inactividad procesal

Dentro del trámite de los 12 procesos relacionados a continuación, se evidenciaron inactividades procesales que afectan los tiempos reglados en la norma, lo que muestra una gestión deficiente por parte del sujeto vigilado, toda vez que la falta de celeridad en el trámite de los procesos puede conllevar al vencimiento de términos o al riesgo de prescripción de la acción fiscal, contraviniendo los Principios de la Función Administrativa tales como Celeridad, Responsabilidad y Debido Proceso consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, artículo 3° de la Ley 489 de 1998, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000.

Tabla nro. 24. Inactividad procesal

Código de reserva	Observación
RFO-1	<p>Inactividad de 6 meses 6 días, desde el auto de apertura con fecha del 22/06/2015, solo hasta el 28/12/2015 se comunica al Hospital El Salvador de Ubaté sobre el auto de apertura (Folio 70), misma fecha en que se emiten los oficios a las entidades para etapa de investigación sobre posibles bienes objeto de medida cautelar (Ver cuaderno de medidas cautelares).</p> <p>Inactividad de 10 meses 24 días, desde el auto de apertura con fecha del 22/06/2015, solo se emite oficio de citación para notificación personal hasta el 15/04/2016 para los dos implicados (Folio 450 - 451).</p> <p>Inactividad de 10 meses 20 días, luego de las respectivas citaciones, la Contraloría solicita información al Hospital sobre el valor de la mínima cuantía mediante oficio del 23/12/2016 (Folio 455); se evidencia reactivación de la gestión solo hasta el 18/10/2017, época en que se emite oficio dirigido al hospital (Folio 456) solicitando la misma información, además de las direcciones de los implicados.</p> <p>Inactividad por 7 meses 19 días, desde el último oficio del 18/10/2019 (Folio 456) que se envía al hospital, hasta el tercer intento de citación de notificación a uno de los implicados dentro del proceso, oficio con fecha del 21/06/2018 (Folio 463).</p> <p>Inactividad procesal por 1 año, tres meses y 25 días, contados desde la última citación de notificación personal de fecha 21/06/2018 (Folio 463), hasta el auto de archivo de fecha 16/10/2019 (Folio 464).</p>
RFO-2	<p>Inactividad de aproximadamente 8 meses, desde el 03/05/2016 que notificaron por estado la decisión de negar nulidad folio 284 hasta el 28/1/2016 cuando iniciaron búsqueda de</p>

Código de reserva	Observación
	<p>bienes del implicado folio 285.</p> <p>Inactividad de aproximadamente 6 meses, desde el 28/12/2016 cuando iniciaron la búsqueda de bienes del implicado hasta el 23/06/2017 cuando solicitan documentos a la Alcaldía Municipal de San Bernardo folio 295.</p> <p>Inactividad de más de 5 meses, desde el 09/10/2017 cuando comunicaron a la aseguradora del auto de apertura del 21/05/2015 hasta el 23 de marzo 2018 cuando solicitaron información a la CIFIN.</p> <p>Inactividad de más de 6 meses, desde el 15/06/2018 cuando oficiaron a la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasugá hasta el 02/01/2019 cuando oficiaron a la CIFIN.</p> <p>Inactividad de más de 9 meses, desde el 02/01/2019 cuando oficiaron a la CIFIN hasta el 21/10/2019 cuando profirieron auto de archivo del proceso.</p>
RFO-3	<p>Inactividad de 5 meses, desde el 22/04/2015 cuando volvieron a citar un implicado para notificación personal hasta el 22/09/2015 cuando oficiaron a EPS Sanitas para ubicación de implicado.</p> <p>Inactividad de 1 año y más de 4 meses, desde el 04/05/2016 cuando se recibió la versión libre de uno de los implicados hasta el 25/09/2017 cuando emitieron certificado de diligencia de posesión y reconocimiento de personería f173 cuaderno de copias.</p> <p>Inactividad de aproximadamente 9 meses, desde el 25/09/2017 cuando emitieron certificado de diligencia de posesión y reconocimiento de personería hasta el 14/06/2018 cuando notificaron al representante legal de seguros Liberty S.A.</p> <p>Inactividad de 1 año y 2 meses, desde el 14/06/2018 cuando notificaron al representante legal de seguros Liberty S.A., hasta el 13/08/2019 cuando oficiaron al Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca para solicitud de información.</p>
RFO-4	<p>Inactividad de aproximadamente 9 meses, desde el 16/06/2015 cuando se notificó un implicado hasta el 04/03/2016 cuando volvieron a citar implicado para notificación personal folio 299.</p> <p>Inactividad de aproximadamente 10 meses, desde el 04/03/2016 cuando volvieron a citar implicado para notificación personal hasta el 30/12/2016 cuando oficiaron a la Nueva EPS para solicitud de información.</p> <p>Inactividad de 6 meses, desde el 30/06/2017 cuando volvieron a citar por segunda vez al mismo implicado folio 305 hasta el 28/12/2017 cuando volvieron a citar por tercera vez al mismo implicado folio 306.</p> <p>Inactividad de 9 meses, desde el 13/11/2018 cuando se notificó apoderada de oficio de uno de los implicados hasta el 12/08/2019 cuando se profirió auto decretando pruebas folio 354.</p>
RFO-5	<p>Inactividad de más de 6 meses, desde la diligencia de versión libre del 16/02/2015 hasta el 20/08/2015 cuando profirieron auto que incorpora y decreta pruebas.</p> <p>Inactividad de más de 4 meses, desde el 21/08/2015 cuando notificaron por estado el auto que incorpora y decreta pruebas hasta el 28/12/2015 cuando oficiaron al Alcalde Municipal de Fusagasugá para solicitud documental.</p> <p>Inactividad de aproximadamente 11 meses, desde el 02/02/2016 cuando notificaron de manera personal a apoderada de la aseguradora hasta el 30/12/2016 cuando oficiaron al Alcalde del Municipio de Fusagasugá para solicitud de documentos.</p>

Código de reserva	Observación
	<p>Inactividad de aproximadamente 6 meses, desde el 30/12/2016 cuando oficiaron al Alcalde del Municipio de Fusagasugá para solicitud de documentos hasta el 28/06/2017 cuando oficiaron nuevamente al Alcalde del Municipio de Fusagasugá.</p> <p>Inactividad de aproximadamente 6 meses, desde el 28/06/2017 cuando oficiaron nuevamente al Alcalde del Municipio de Fusagasugá hasta el 21/12/2017 cuando profirieron auto accediendo a renuncia de poder.</p>
RFO-7	<p>Inactividad de más de 6 meses, desde el 18/12/2014 cuando oficiaron al Subdirector de Infraestructura y Deporte de la Contraloría hasta el 22/06/2015 cuando oficiaron a EPS Cafesalud.</p> <p>Inactividad de aproximadamente 2 años, desde el 07/07/2015 cuando se notificó al implicado a través de una persona autorizada folio 305 hasta el 27/06/2017 cuando iniciaron búsqueda de bienes.</p>
RFO-8	<p>Inactividad de más de 5 meses, desde el 22/06/2015 cuando oficiaron a EPS y medicina prepagada Suramericana para solicitud de información hasta el 02/12/2015 cuando comunican el auto de apertura al Alcalde del Municipio de San Cayetano.</p> <p>Inactividad de aproximadamente 7 meses, desde el 21/12/2015 cuando se notificó uno de los implicados hasta el 14/07/2016 cuando citaron a implicado para rendir versión libre.</p> <p>Inactividad de 6 meses, desde el 28/12/2016 cuando oficiaron al Alcalde del Municipio de San Cayetano hasta el 28/06/2017 cuando oficiaron nuevamente al Alcalde del Municipio de San Cayetano.</p> <p>Inactividad de 6 meses, desde el 28/06/2017 cuando oficiaron nuevamente al Alcalde del Municipio de San Cayetano hasta el 28/12/2017 cuando oficiaron nuevamente al Alcalde del Municipio de San Cayetano.</p> <p>Inactividad de aproximadamente 6 meses, desde el 26/06/2018 cuando iniciaron búsqueda de bienes hasta el 17/12/2018 cuando oficiaron nuevamente al Alcalde del Municipio de San Cayetano.</p> <p>Inactividad de aproximadamente 9 meses, desde el 17/12/2018 cuando oficiaron nuevamente al Alcalde del Municipio de San Cayetano hasta el 06/09/2019 cuando oficiaron a la Procuraduría Provincial de Zipaquirá.</p>
RFO-9	<p>Inactividad de aproximadamente 1 año y 1 mes, desde el 15/10/2014 cuando apoderado de unos de los implicados se notifica del auto de apertura hasta el 10/11/2015 cuando citaron a apoderada de uno de los implicados para rendir Versión Libre.</p> <p>Inactividad de más de 7 meses, desde el 10/11/2015 cuando citan para Versión Libre a uno de los implicados hasta el 30/06/2016 cuando citan a la aseguradora para notificación personal.</p> <p>Inactividad de más de 9 meses, desde el 30/12/2016 cuando iniciaron búsqueda de bienes hasta el 17/10/2017 cuando oficiaron a EPS Compensar.</p>
RFO-10	<p>Inactividad de aproximadamente 9 meses, desde el 19/01/2016 cuando remitieron informe técnico al director operativo de investigaciones hasta el 12/10/2016 cuando emitieron auto que ordena traslado de informe técnico.</p> <p>Inactividad de más de 8 meses, desde el 18/10/2016 cuando se notifica apoderado de un implicado hasta el 27/06/2017 cuando ofician al Alcalde Municipal de Tenjo para solicitud de documentos.</p> <p>Inactividad de aproximadamente 6 meses, desde 27/06/2017 cuando ofician al Alcalde</p>

Código de reserva	Observación
	<p>Municipal de Tenjo para solicitud de documentos hasta el 18/12/2017 cuando citaron a implicado a través de apoderado para Versión Libre.</p> <p>Inactividad de aproximadamente 11 meses, desde el 24/01/2018 cuando emitieron constancia secretarial de la no comparecencia de uno de los implicados a rendir Versión Libre hasta el 28/12/2018 cuando oficiaron al alcalde del Municipio de Tenjo para solicitud de documentos.</p>
RFO-12	<p>Inactividad de 8 meses, desde el 15/01/2015 cuando se notificó la aseguradora a través de apoderada hasta el 12/09/2015 cuando oficiaron a EPS Famisanar para solicitud de información.</p> <p>Inactividad de aproximadamente 5 meses, desde el 12/09/2015 cuando citaron para notificación personal a implicado hasta el 01/02/2016 cuando volvieron a citar a implicado para notificación.</p> <p>Inactividad de 6 meses, desde el 28/12/2016 cuando oficiaron a la Alcaldesa del Municipio de Paime hasta el 27/06/2017 cuando oficiaron a la CIFIN para búsqueda de bienes.</p> <p>Inactividad de 6 meses, desde el 27/06/2017 cuando oficiaron a la CIFIN para búsqueda de bienes hasta el 29/12/2017 cuando profirieron auto que decreta pruebas.</p>
RFO-13	<p>Inactividad de más de 8 meses, desde el 12/04/2016 cuando citaron implicado para notificación personal advirtiendo que de no comparecer se procederá por aviso hasta el 30/12/2016 cuando vuelven a citar a implicados para notificación personal.</p> <p>Inactividad de aproximadamente 7 meses, desde el 17/12/2018 cuando volvieron a citar a implicados que falta por rendir versión libre hasta el 10/07/2019 cuando vuelven a citar al mismo implicado para rendir versión libre folio 972.</p>
RFO-14	<p>Inactividad de aproximadamente 10 meses, desde el 21/09/2015 cuando oficiaron al Alcalde Municipal de San Cayetano hasta el 14/07/2016 cuando oficiaron nuevamente al Alcalde Municipal de San Cayetano.</p> <p>Inactividad de más de 5 meses, desde el 14/07/2016 cuando oficiaron nuevamente al Alcalde Municipal de San Cayetano hasta el 27/12/2016 cuando oficiaron nuevamente al Alcalde Municipal de San Cayetano.</p> <p>Inactividad de 5 meses, desde el 27/12/2016 cuando oficiaron nuevamente al Alcalde Municipal de San Cayetano hasta el 27/06/2017 cuando oficiaron nuevamente al Alcalde Municipal de San Cayetano.</p> <p>Inactividad de 6 meses, desde el 27/06/2017 cuando oficiaron nuevamente al Alcalde Municipal de San Cayetano hasta el 26/12/2017 cuando enviaron oficio a la aseguradora comunicando la apertura del proceso.</p> <p>Inactividad de aproximadamente 5 meses, desde el 31/07/2018 cuando oficiaron nuevamente al Alcalde Municipal de San Cayetano hasta el 14/12/2018 cuando oficiaron nuevamente al Alcalde Municipal de San Cayetano.</p> <p>Inactividad de aproximadamente 7 meses, desde el 14/12/2018 cuando oficiaron nuevamente al Alcalde Municipal de San Cayetano hasta el 09/07/2019 cuando profirieron auto de agregación 088 de 2019.</p>
Total	12 Procesos

Fuente: Elaboración propia

2.7.3. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Verbal)

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

La Contraloría de Cundinamarca reportó en la vigencia 2019, un total de 15 Procesos de Responsabilidad Fiscal Verbal (PRFV) tramitados por un valor del presunto detrimento de \$40.420.471.791.

A continuación, se muestran las observaciones encontradas luego de la revisión en etapa de ejecución:

2.7.3.1. Gestión riesgo de prescripción

2.7.3.1.1. Hallazgo administrativo por inactividad procesal

Dentro del trámite del proceso relacionado a continuación, se evidenciaron inactividades procesales que afectan los tiempos reglados en la norma, lo que muestra una gestión deficiente por parte del sujeto vigilado, toda vez que la falta de celeridad en el trámite de los procesos puede conllevar al vencimiento de términos o al riesgo de prescripción de la acción fiscal, contraviniendo los Principios de la Función Administrativa tales como Celeridad, Responsabilidad y Debido proceso consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, artículo 3° de la Ley 489 de 1998, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000.

Tabla nro. 25. Inactividad procesal

Código de reserva	Observación
RFV-1	Inactividad de 1 año, desde la notificación por estado del día 14/08/2017 de auto que reconoce personería hasta 21/08/2018 cuando emiten memorando de asignación # 030.

Fuente: Elaboración propia

2.8. Procesos de Jurisdicción Coactiva

2.8.1. Resultados de los Procesos de Jurisdicción Coactiva auditados

Luego de revisados los ocho procesos seleccionados en la muestra, se verificó buena gestión y diligencia frente al trámite de los procesos de jurisdicción coactiva, las notificaciones surtidas dentro de los cinco años siguientes a la ejecutoria del título ejecutivo, así como la oportuna búsqueda y persecución de bienes del deudor y el remate de los mismos.

Se observó que aunque no es óptimo el recaudo y recuperación de cartera, que es el objeto de dicho proceso, esta situación no obedece a falta de gestión por parte de la Contraloría, sino a las dificultades de tipo legal que pesan sobre los bienes perseguidos al momento en que se va causar el remate, ya que tienen pendiente litigios y en algunos casos el deudor ha demandado los actos administrativos consistentes en fallos de responsabilidad fiscal ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Por lo anterior, no se configuraron observaciones frente a este proceso.

2.9. Proceso de Talento Humano

2.9.1. Planta de personal, ingreso y egreso de personal

En la vigencia 2019, la planta de personal de la Contraloría de Cundinamarca fue aprobada para 208 funcionarios; a 31 de diciembre estaba ocupada por 207 colaboradores, entre los cuales se encontraban 40 directivos incluido el Contralor de Cundinamarca, cinco asesores, 98 profesionales, 24 técnicos y 40 funcionarios de nivel asistencial.

Tabla nro. 26. Planta de personal – funcionarios por nivel

Nivel	Carrera administrativa	Periodo	Provisional	Libre nombramiento y remoción	Personal vinculado	Personal desvinculado	Total planta autorizada	Total planta ocupada
Asistencial	10		30	0	4	1	40	40
Técnico	23		1	0	0	1	24	24
Profesional	74		13	11	7	9	100	98
Asesor	0		0	5	1	2	5	5
Directivo	0	1	0	39	8	7	39	40
Total funcionarios	107	1	44	55	20	20	208	207

Fuente: Formato F14 SIREL, Vigencia 2019

En el área misional se encuentran ubicados 135 funcionarios, entre ellos, 14 de nivel asistencial, 10 de nivel técnico, 80 de nivel profesional, un asesor y 30 directivos. De igual manera, en el área administrativa se encuentran 72 funcionarios, 26 de ellos de nivel asistencial, 14 de nivel técnico, 18 profesionales, cuatro asesores y 10 directivos.

Se observó que al finalizar la vigencia la planta de personal se encontraba ocupada por 207 funcionarios, lo que no sobrepasa la planta autorizada, conforme a la Ordenanza 154 de 2012 de la Asamblea Departamental de Cundinamarca.

2.9.2. Administración del Talento Humano

Con el propósito de evaluar la gestión en la administración del talento humano y determinar el cumplimiento en la elaboración de los acuerdos de gestión de los gerentes públicos, cumplimiento de las evaluaciones de desempeño y determinar si fue realizada la evaluación médica ocupacional de ingreso y egreso de personal; de un total de 207 funcionarios se tomó una muestra de 15 historias laborales, equivalentes al 7,24%:

Tabla nro. 27. Muestra historias laborales

Cargo	No. funcionarios
Directivos	4
Asesor	2
Profesionales	4
Técnico	3
Asistencial	2

Fuente: Formato 14, Sirel, vigencia 2019

2.9.2.1. Vinculación- Evaluación médica ocupacional de ingreso

Se efectuaron los exámenes médicos ocupacionales de ingreso de los funcionarios que fueron vinculados a la Entidad durante la vigencia, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 4° de la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de Protección Social y lo establecido en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

2.9.2.2. Desvinculación - Evaluación médica ocupacional de egreso

Los exámenes médicos ocupacionales de egreso fueron realizados a los funcionarios desvinculados de la Contraloría durante el año, cumpliendo con lo señalado en el artículo 6° de la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de Protección Social y lo establecido en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

2.9.2.3. Evaluación de desempeño laboral funcionarios Provisionales

Mediante Resolución No. 0212 del 28 de junio de 2018, la Contraloría implementa el Sistema de Evaluación de la Gestión Laboral para los servidores públicos vinculados en provisionalidad, dando cumplimiento al principio de responsabilidad establecido en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con el Concepto 16871 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública y del literal c) del artículo 2° de la Ley 909 de 2004.

2.9.2.4. Acuerdos de Gestión Gerentes Públicos

Se evidenció el cumplimiento por parte de la Entidad en la concertación y evaluación de compromisos a los Gerentes Públicos, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 909 de 2004.

2.9.2.5. Evaluación de desempeño funcionarios Carrera Administrativa

Mediante la Resolución 0172 del 15 de mayo de 2018, la Contraloría define los factores de cumplimiento para la evaluación de desempeño laboral para los funcionarios de carrera administrativa. Así mismo, se observó que las evaluaciones fueron realizadas conforme al artículo 38 de la Ley 909 de 2004.

2.9.2.6. Comisión de Personal

De acuerdo con el artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2015, mediante Resolución Nro. 0179 de 2018 se conformó la Comisión de Personal por un periodo de dos años; verificada la gestión realizada, se encontró que las elecciones se realizaron el 29 de junio de 2018 por un periodo de dos años.

2.9.3. Plan Institucional de Capacitación (PIC)

En enero de 2019, se adoptó el Plan Institucional de Formación y Capacitación para la vigencia de acuerdo al artículo 36 de la Ley 909 de 2004, artículo 5° del Decreto 1567 de 1998, y los artículos 65 y 66 del Decreto 1227 de 2005. El presupuesto asignado fue de \$371.085.000 correspondiente al 2% del total de la Entidad.

La Escuela de Capacitación realizó un estudio de necesidades de capacitación por medio de encuestas aplicadas a los funcionarios, conforme a lo dispuesto en el literal d, del artículo 6° de la Ley 1567 de 1998.

Con el propósito de verificar el costo de cada capacitación, así como las evidencias de asistencia a las actividades realizadas en el marco de este Plan, se tomó una muestra del 100% de los eventos.

Tabla nro. 28. Actividades de Capacitación (Cifras en pesos)

Modalidad	Tema	Dictado por	Tiempo en horas	Costo
Capacitación	Nuevo sistema de desempeño y evaluación laboral	Soluciones Integrales e Innovadoras	8	70.000.000
Capacitación	Durante la vigencia se realizaron 18 capacitaciones en el marco del Contrato 02-2019 Carlos Humberto García.	G y L Consultoría Defensa Jurídica y Capacitaciones SAS	226	90.000.000
Congreso	Congreso Nacional de Contralorías	Fundación el mejor día de tu vida	24	1.960.000
Capacitación	Ética de la Función Pública – Contrato 04 de 2019	García Asesores y Consultores SAS	23	32.085.000
Diplomado	Diplomado en Contratación Estatal – Contrato 05 de 2019	Universidad Militar Nueva Granada	100	59.550.000
Diplomado	Diplomado en Control Interno y de Gestión	Fundación ENID	100	50.000.000
Congreso	Congreso Nacional de Contralorías	Contraloría de Santa Marta	24	1.901.620
Congreso	Congreso Nacional de Control Fiscal Ambiental Territorial	De la Vega Calle Claudia Vanessa	24	1.145.833
Congreso	V Congreso Nacional sobre el Derecho Administrativo Laboral	Competence –Consulting – SAS. Jaime Andrés Ortega	24	4.140.000
Capacitación	Contratación Estatal y Presupuesto Público – Contrato 02 de 2019 - adición	G y L Consultoría Defensa Jurídica y Capacitaciones SAS	8	10.000.000

Modalidad	Tema	Dictado por	Tiempo en horas	Costo
Actividad Sensibilización	Se realizaron siete actividades de productividad en todas las dependencias	Valúe Gerencia de Confianza SAS – Contrato 012 de 2019	64	17.995.000
Congreso	III Congreso Nacional y II Internacional de control en línea y auditoría continúa	PGC Planeación Gestión y Control	24	1.071.000
Congreso	Congreso Nacional de Control Fiscal	Competence –Consultin g – SAS. Jaime Andrés Ortega	24	12.000.000
Seminario y capacitaciones	Se realizaron tres capacitaciones y un seminario	Soluciones Integrales e Innovadoras – Contrato 003 de 2019 - Adición	65	30.000.000
Capacitación	Auditoría Fiscal Modelo integrado MIPG Versión 2	Competence –Consultin g – SAS. Jaime Andrés Ortega	16	4.700.000
Total presupuesto ejecutado				386.548.453

Fuente: Formato 14, Sirel, vigencia 2019

La Contraloría realizó 79 actividades entre capacitaciones y talleres; se observó que al presupuesto asignado inicialmente se le adicionaron \$15.543.528, para un presupuesto total de \$386.628.528. La tabla anterior nos permite evidenciar que 15 de los eventos realizados tuvieron un costo de \$386.548.453, los restantes fueron no pecuniarios. El presupuesto ejecutado fue del 95%, quedando un saldo por ejecutar de \$80.075.

Es importante señalar, que en el Plan de Capacitación adoptado por la Contraloría numeral 6, página 24 se anotó que se realizarían capacitaciones externas dentro del presupuesto de capacitación de la Entidad, lo que incluye capacitar a los Sujetos de Control en el tema de Control Fiscal, apuntando a que éstos sean multiplicadores de los conocimientos adquiridos, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.

2.9.4. Plan de Inducción y Reinducción

Los programas de Inducción y Reinducción se incluyeron en el Plan de Capacitación; se evidenció su cumplimiento mediante actas de asistencia, conforme a lo ordenado en el artículo 7° del Decreto 1567 de 1998 y el párrafo único del artículo 73 del Decreto 1227 de 2005.

2.9.5. Plan de Bienestar

La Entidad adoptó el Plan de Bienestar para la vigencia 2019, cuyo diagnóstico de

necesidades se realizó mediante encuestas aplicadas a los funcionarios; cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 36 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 20, 22, 23, 24 y 25 del Decreto 1567 de 1998. Las actividades se encaminaron a la celebración del cumpleaños de la Entidad, celebración del día de la mujer, celebración del día del hombre, celebración de los cumpleaños de los funcionarios, entre otros.

Dentro de este Plan, fue incluido el Plan Anual de Incentivos, adoptado mediante Resolución No. 0359 de 2019, según lo ordenado en los artículos del 26 al 38 del Decreto 1567 de 1998. Dentro de este Plan se exaltó a los mejores funcionarios del nivel asistencial, técnico y profesional; así mismo, fue exaltado el mejor servidor de la Entidad; se entregaron incentivos no pecuniarios por valor de \$10.000.000 divididos entre 20 funcionarios.

El presupuesto asignado para el Plan de Bienestar e Incentivos fue de \$94.648.872; de las 14 actividades realizadas, 11 de ellas fueron no pecuniarias y tres tuvieron costo, relacionadas en la siguiente tabla:

Tabla nro. 29. Actividades de bienestar (Cifras en pesos)

Actividad	No. Participantes	Recurso invertido
Celebración integración final de año, esta actividad fue realizada con el apoyo de la Caja de Compensación Familiar CAFAM.	208	24.799.840
Incentivo no pecuniario mejores funcionarios de la Entidad	20	10.000.000
Capacitación formal – se brindó a los funcionarios de carrera administrativa el apoyo económico para la realización de una especialización en Revisoría Fiscal y Auditoría Internacional.	15	59.815.350
Total presupuesto ejecutado		94.615.190

Fuente: Producción Propia - Formato F14 SIREL, Vigencia 2019

La tabla anterior nos permite evidenciar que se ejecutaron \$94.615.190 correspondientes al 99,96%, quedando un saldo pendiente de \$33.268 por ejecutar.

2.9.6. Plan de Incentivos

El Plan de incentivos y las actividades realizadas se encuentran incluidas en el Plan de Bienestar, como se evidenció en el acápite anterior.

2.9.7. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo

La Contraloría adoptó el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme al Decreto 1443 de 2014; el presupuesto asignado fue de \$17.000.000. En el marco de este Plan, se programaron capacitaciones y actividades relacionadas con la política de seguridad, identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles.

Se realizaron los exámenes médicos ocupacionales periódicos con la participación de 189 funcionarios, los cuales tuvieron un costo de \$4.163.160; así mismo, se efectuaron los exámenes médicos de ingreso y egreso por valor de \$2.537.904.

En el marco del COPASST se desarrollaron los comités mensuales y se dio cumplimiento a las investigaciones de los incidentes y accidentes de trabajo.

Se estableció un programa de inspecciones al interior de la Entidad para identificar las condiciones inseguras que pudieran generar enfermedades en los funcionarios. Dentro de este programa se realizaron inspecciones y se entregaron extintores, gabinetes, botiquines y elementos de protección personal, por un valor de \$4.018.630.

Mediante el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, se realizó una capacitación de preparación y respuesta ante emergencias y fortalecimiento del proceso de evacuación, por valor de \$3.320.100 con la participación del grupo de brigadistas de la Entidad.

El presupuesto total ejecutado por la Contraloría de Cundinamarca en el marco de este Plan, fue de \$14.039.794 el cual representa el 82,58%, quedando un saldo de \$2.960.206.

2.9.8. Asignación Salarial

Con Resolución número 0238 del 11 de julio de 2019 se fijó el ajuste salarial en 4,5% para los funcionarios de la Contraloría de Cundinamarca, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 1028 de 2019, quedando el límite máximo por nivel de la siguiente manera:

Tabla nro. 30. Asignación salarial, vigencia 2019 (Cifras en pesos)

Categoría	Límite máximo de asignación
Directivo	13.744.303
Asesor	10.986.254
Profesional	7.674.783
Técnico	2.845.090
Asistencial	2.816.860

Fuente: Formato 14, SIREL, vigencia 2019

2.9.9. Administración de nómina

Con el fin de verificar el procedimiento y cumplimiento normativo en la liquidación de nómina, seguridad social y aportes parafiscales, se tomó una muestra de los meses de marzo y septiembre de 2019.

Como resultado del análisis efectuado, se observó que la Entidad dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 1028 de 2019 y la Resolución Interna No. 032 de 2019 frente al incremento salarial, el pago de prestaciones sociales y aportes parafiscales de los funcionarios.

2.9.10. Reconocimiento de incapacidades médicas, licencias por maternidad y/o paternidad.

Con el propósito de verificar el cumplimiento del procedimiento establecido para el cobro de las incapacidades médicas o licencias por maternidad y/o paternidad, se tomó una muestra del total de las incapacidades generadas por tres días o más durante la vigencia.

Mediante Resolución No. 0397 de 2017, la Contraloría adoptó el procedimiento para el reconocimiento y cobro de incapacidades, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993. Se realizó la gestión de cobro a las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) con un recaudo de \$123.048.561.

2.9.11. Viáticos

La Contraloría realizó la adopción del procedimiento Interno y la elaboración del diagrama de flujo para el trámite de viáticos.

2.10. Gestión Macrofiscal

Frente al tema de la gestión Macrofiscal por parte de la Contraloría de Cundinamarca, se observó que los informes de Finanzas Públicas del Departamento año 2018 y del Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente del Departamento de Cundinamarca año 2019, fueron remitidos a la Corporación Pública el 31 de julio de 2019 y 20 de diciembre de 2019; con lo cual se da cumplimiento a los numerales 3, 7 y 11 del artículo 268 de la C.P.

2.10.1. Informe del Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente del Departamento de Cundinamarca

La Contraloría presentó el informe en cuatro tomos relacionados con:

- Tomo I El Río Bogotá
- Tomo II Libro 1 Agua potable
Libro 2 Embalses de Cundinamarca
Libro 3 Residuos sólidos
- Tomo III Cumplimiento artículo 111, Ley 99 de 1993

- Tomo IV Laguna de Fúquene

Información valiosa para la toma de decisiones por parte del Gobierno Departamental y Nacional.

Llamó la atención de esta auditoría, la diversidad de la información analizada por la Contraloría frente al tema ambiental y ante la importancia de cada uno de los temas desarrollados, se tomó la decisión de verificar los resultados obtenidos por la Contraloría en relación con el tema contenido en el Tomo I del Informe denominado: “Cumplimiento de Cundinamarca con la Recuperación del Río Bogotá - Orden 4.76 de la Sentencia, 2014.”

DESCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA ¹

El fallo del 28 de marzo de 2014 del Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección primera estableció el saneamiento del Río Bogotá mediante la implementación de acciones que permitan la preservación del recurso hídrico, protegiendo las áreas de importancia estratégica, realizando un adecuado manejo de los vertimientos domésticos e industriales mediante la implementación y optimización de sistemas de tratamiento, fortaleciendo la gestión integral de los residuos sólidos, basada en el principio del aprovechamiento, utilizando como eje transversal e integrador de cada estrategia la educación, y el fomento de la cultura de cuidado y recuperación del Río Bogotá. (Negrilla fuera de texto).

La sentencia establece 76 órdenes, las cuales deben ser cumplidas por las autoridades ambientales, gobierno nacional, departamental y municipal. La cuenca del Río Bogotá está compuesta por 47 entidades territoriales, de las cuales 45 son sujetos de control de la Contraloría de Cundinamarca la extensión total de la cuenca según el POMCA del Río Bogotá 2019 (Contrato 1412 de 2014) es de 589.465,5 hectáreas, conformada por 19 subcuencas.

El ejercicio de la Contraloría se llevó a cabo mediante auditorías a sus sujetos de control relacionados con cada una de las cuencas, cuyo resultado fue el siguiente según el reporte de la Contraloría:

Tabla nro. 31. Resultados a la auditoría cumplimiento de la Sentencia (cifras en pesos)

Hallazgos	Cuenca			Total
	Alta	Media	Baja	
Administrativos	49	29	41	119
Inc. disciplinaria	9	4	1	14
Inc. Fiscal	1	2	0	3
Cuantía	669.413.836	83.161.838		752.575.674

Fuente: Tomo I – Río Bogotá

¹ Cumplimiento de Cundinamarca con la Recuperación del Río Bogotá - Orden 4.76 de la Sentencia, 2014.

Sobre la información registrada en el cuadro anterior, se efectuó solicitud a la Contraloría, en el sentido de facilitar los oficios de traslado de los hallazgos administrativos con connotación disciplinaria y fiscal, así como los planes de mejoramiento suscritos con los diferentes sujetos.

En tal sentido, se recibieron 114 Planes de Mejoramiento y la copia de los oficios de traslado, quedando pendiente de recibo la información de los Municipios de Funza, Villapinzón y Chía ESP.

2.11. Plan Estratégico Institucional.

El Plan Estratégico Institucional 2016-2019 fue adoptado por la Contraloría de Cundinamarca, considerando las regulaciones del Control Fiscal contenidas en la Ley 42 de 1993 sobre la organización del sistema del control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen; la Ley 617 de 2000; la Ley 872 de 2003, el Decreto 4110 de 2004 y el Decreto 4885 de 2009 así como las Normas Técnicas de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000 Versión 2009, y la Ley 1474 de 2011.

En este orden de ideas, bajo el nombre de **“DEJA HUELLA CON LA TRANSPARENCIA, POR LA PAZ DE CUNDINAMARCA”**, la Contraloría de Cundinamarca adoptó dentro del plazo establecido por la Ley esta carta de navegación como una medida especial para el fortalecimiento del ejercicio de la función de control fiscal territorial.

Teniendo en cuenta el análisis realizado sobre el documento soporte subido al aplicativo SIREL, se observa que el PEI de la Contraloría de Cundinamarca cuenta con:

1. La diagramación de una matriz DOFA.
2. El desarrollo de un direccionamiento estratégico mediante la articulación del MECI y un Sistema de Gestión de Calidad, soportados por la definición y segmentación de procesos al interior de la Entidad, la definición de principios y valores institucionales, basados a su vez en los criterios orientadores que define la Ley.
3. Estructuración de un Mapa de Procesos.
4. Una estructura programática.
5. Estructuración de Planes de Seguimiento y Control.

La estructura de este PEI se desarrolla con base a unos lineamientos u objetivos estratégicos tales como:

- El fortalecimiento de la vigilancia y el control fiscal de la gestión y los resultados de la administración territorial.
- Ejercer especial seguimiento y control a los recursos invertidos en la atención de la población más vulnerable y al post conflicto, coadyuvando a la paz en el Departamento.
- Acercar al ciudadano a los procesos de control fiscal participativo y de control social, para la construcción de una sociedad comprometida en la vigilancia de lo público.
- Fortalecer las alianzas estratégicas y estudios a efectos de permitir focalizar el control fiscal en aspectos de alto riesgo e impacto en los recursos de Cundinamarca.
- Optimizar los recursos para el desarrollo institucional y del talento humano.

Durante el período de vigencia del PEI de la Contraloría de Cundinamarca, se evidencia de manera transversal el cumplimiento de los criterios ordenadores en la ejecución de los diferentes procesos. El análisis y los resultados de la gestión correspondiente a dicho cumplimiento se observa en el Informe de Gestión 2016-2019 que reposa en el aplicativo SIREL.

2.12. Control Fiscal Interno

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la Contraloría de Cundinamarca aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos, y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

La matriz de calificación del control fiscal interno pondera a base 100 (%) la calificación de la eficacia de los controles evaluados (20%) y la efectividad del control para prevenir la ocurrencia del riesgo (80%), permitiendo a su vez que se registre el nivel de riesgo en que se ubica la calificación total o ponderado (bajo, medio o alto) sobre el cual se emitirá el concepto sobre esta línea de auditoría.

Los datos ponderados corresponden a la información suministrada por la Entidad durante el ejercicio auditor, mediante los cuales se pudo comprobar que tienen identificadas las actividades de control, asociadas a los diferentes tipos de riesgos en cada uno de estos procesos y que se han diseñado y aplicado los controles efectivamente, de acuerdo con los lineamientos emanados del Departamento

Administrativo de la Función Pública en la última versión de la “Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas. Riesgos de gestión, corrupción y seguridad digital”.

En el análisis y evaluación del control fiscal interno, se establecieron las observaciones relacionadas con los procesos evaluados, las cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

Respecto de la evaluación a los procesos de Contabilidad y Tesorería se observó una adecuada gestión en los controles para la causación y registro de los ingresos y gastos, el manejo de la caja menor con arqueos periódicos, el registro de los recaudos y pagos en libros auxiliares de bancos con su correspondiente control de saldos en las conciliaciones bancarias. Sin embargo, se detectaron presuntas debilidades en los controles relacionados con el inventario general de bienes respecto de la conciliación de diferencias con los registros contables.

La evaluación realizada al proceso Presupuestal, basada en los procedimientos y confrontado los soportes, se observó que la Contraloría de Cundinamarca realizó una adecuada gestión.

Con respecto al proceso de contratación, se pudo evidenciar que existieron debilidades en el control y seguimiento por parte del supervisor en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En cuanto a la evaluación realizada al proceso de Talento Humano, basada en los procedimientos y confrontado con los soportes, pagos e informes evidenciados; se observó que la Contraloría de Cundinamarca realizó una adecuada gestión.

2.13. Atención de denuncias de control fiscal

A continuación, se presenta la trazabilidad de la denuncia identificada con el SIA-ATC 2020000679, la cual fue incluida dentro del ejercicio auditor a la vigencia 2019 de la Contraloría de Cundinamarca:

El día 08 de octubre de 2020 fue radicada en la Auditoría General de la República una petición presentada de manera anónima que fue registrada en el Sistema Integral de Auditoría módulo Atención Ciudadana con el SIA ATC 2020000679, mediante la cual el peticionario manifestó lo siguiente:

“SOLICITO RESPETUOSAMENTE, SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA, DOCTOR CARLOS FELIPE CORDOBA LARRARTE, SE INVESTIGUE DE FONDO LA IRRESPONSABILIDAD DE LOS EXCONTRALORES DE CUNDINAMARCA DE LOS

ULTIMOS DOS PERIODOS, COMO LO FUERON LOS DOCTORES RICARDO LOPEZ AREVALO Y NESTOR LEONARDO RICO RICO, QUIENES DEJARON FENER LA INVESTIGACION FISCAL DE LA PERDIDA DE MAS DE 14 MIL MILLONES DE PESOS DE LA SECRETARIA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA.

¿EN DONDE ESTÁ LOS RESULTADOS DE LA LUCHA ANTICORRUPCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA? CUANDO INTERNAMENTE Y EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, POLULA LA CORRUPCION EN DEFENSA DE ALCALDES CORRUPTOS CON PODER ECONOMICO GRACIAS A LOS HURTOS A LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, POR LO CUAL SOLICITO DE MANERA RESPETUOSA UNA COPIA DEL EXPEDIENTE VIRTUAL DE LA INVESTIGACIÓN DONDE SE DEJÓ FENER LA INVESTIGACION A LA SECRETARIA DE TRANSITO DE GIRARDOT, DONDE SE PERDIERON MAS DE 14 MIL MILLONES DE PESOS, PARA QUE ME SIRVA DE PRUEBA ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.”

A través de aviso fijado el 16 de octubre de 2020 y desfijado el día 23 de octubre de 2020, se le dio respuesta en el siguiente sentido:

“Le informamos que, actualmente está en curso auditoría regular a la Contraloría de Cundinamarca vigencia 2019, por tanto su denuncia será incluida en dicho ejercicio auditor y le podremos dar información sobre los resultados una vez se haya comunicado el informe final de auditoría.”

El día 4 de noviembre de 2020 se le envió oficio a la Contraloría de Cundinamarca en el siguiente sentido:

“Luego de revisada la rendición de cuenta de la Contraloría de Cundinamarca vigencia 2019, se verificó que existe un solo proceso en contra de la Secretaria de Tránsito del Municipio de Girardot Cundinamarca por una cuantía de \$2.090.277.270, lo cual difiere de la cuantía informada por el denunciante. Referencia / Asunto / Título Página 2 de 2

En virtud de lo anterior y con el fin de tener certeza y poder pronunciarnos frente a los hechos denunciados, de manera atenta solicito certificar si existe o existió algún proceso tramitado por esa contraloría, en contra de la Secretaria de Transito del Municipio de Girardot Cundinamarca por cuantía de \$14.000.000.000 y que verse sobre el tema manifestado por el denunciante; agradezco dar respuesta dentro de los siguientes cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recibido.”

Mediante oficio radicado número C20100700149 del 12 de noviembre de 2020, la Contraloría allega respuesta a nuestro radicado del 4 de noviembre de 2020, manifestando lo siguiente:

*“El día tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014) la Dirección de Investigaciones - Subdirección de Procesos de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Cundinamarca emitió **AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 093-2014**, por valor de catorce mil quinientos ochenta millones ochocientos cuarenta y un mil*

cuatrocientos noventa y cinco pesos (\$14.580/841.495).....

Con fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016) la Dirección de Investigaciones - Subdirección de Procesos de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Cundinamarca emitió **AUTO QUE DECRETA NULIDAD No. 028-2016**, en el cual luego de analizar cada uno de los ocho (8) hallazgos fiscales que dio inicio al Proceso de Responsabilidad Fiscal declaró en su numeral primero del RESUELVE la "Nulidad de todo lo actuado a partir del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 093 del 3 de diciembre de 2014, inclusive, conforme a las consideraciones señaladas en la parte motiva" y en su artículo segundo declaró la **CADUCIDAD** de la acción frente a los hallazgos números uno (1), dos (2), siete (7) y ocho (8).

Frente a los hallazgos Números tres (3), cuatro (4), cinco (5) y seis (6) se pronunció en la parte del RESUELVE al consagrar que se abstenía de abrir Procesos de Responsabilidad Fiscal por los motivos expresados en el considerando de la misma actuación. Por último, en el mencionado Auto No. 028 de 2016 ordenó compulsar copias a la Dirección Técnica Disciplinaria de la Contraloría de Cundinamarca para que adelantaran los procesos disciplinarios a que hubiera lugar. Folios 63-80 del anexo Auto que Declara Nulidad No. 028-2016.

Adicional a lo anterior mediante radicado 20202140033251 del 13 de noviembre de 2020, se le envió nuevo oficio a la Contraloría de Cundinamarca solicitando lo siguiente:

“Con el propósito de contar con todos los elementos de juicio objetivos que nos permita evaluar la gestión de la Contraloría, de manera atenta le solicito enviarnos copia del traslado realizado a la Dirección Técnica Disciplinaria de la contraloría e informar el estado y los resultados de las acciones adelantadas por esta dependencia con ocasión del traslado realizado.”

El día 17 de noviembre de 2020, la contraloría en respuesta a nuestro radicado del día 13 de noviembre, nos informa que: *“con radicado C16129603321 del 23 de agosto de 2016, relacionada con el auto de nulidad NO. 028 del 17 de agosto de 2016, proferido por la Dirección de Investigaciones, a través de la Subdirección de Procesos de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Cundinamarca; este Despacho profirió auto de Indagación Preliminar el 27 de Septiembre de 2016 y de Investigación Disciplinaria el 03 de abril de 2017; proceso que en este momento está en etapa de evaluación de pruebas, para tomar decisión bien sea de imputación de cargos o de archivo.”*

Con base en las mencionadas respuestas y de la revisión a los actos administrativos allegados por la Contraloría, procederemos a realizar el siguiente análisis:

Se observó que el traslado se realizó a la Dirección de Investigaciones con oficios remisorios del 15 de julio de 2013, 23 de septiembre de 2013 y 8 de abril de 2014 suscritos por Leonardo Rico Rico, producto de la Auditoría Gubernamental con

Enfoque Integral Modalidad Especial practicada a la Secretaria de Tránsito de Girardot vigencia fiscal 2012.

De dicha auditoría se generaron 8 hallazgos por irregularidades evidenciadas dentro de los trámites que venía realizando Secretaria de Tránsito de Girardot, tales como recibos anulados, comparendos pagados y no registrados en base de datos, amortizaciones etc. No obstante, también hacen referencia a que los hechos se originaron del Contrato de Concesión No. 001 de 2008.

Con base en lo anterior se profirió la Indagación Preliminar del 3 de junio de 2014, luego expidieron Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal de fecha 3 de diciembre de 2014, dentro del cual no se hizo un estudio frente a la caducidad.

Posteriormente expidieron Auto del 17 de agosto de 2016 decretando Nulidad, dentro del cual hicieron un estudio de cada uno de los 8 hallazgos encontrados y que dieron origen al proceso.

Se recoge de dicho análisis que, sobre todos los hechos ocurridos en 2008, 2009, 2010 y 2011 habían transcurrido más de 5 años desde la ocurrencia, por tanto, se configuró la caducidad y que frente a los hechos de agosto a diciembre de 2011 y 2012 los hallazgos no cumplen con los presupuestos y elementos de juicios para iniciar un proceso de responsabilidad fiscal y que el mismo no ofrece claridad, razón por la cual la decisión será la de archivo del proceso.

Se aduce además que se vulneró flagrantemente la Ley 610 de 2000 en su artículo 14, ya que se pretendió investigar un presunto daño por una diversidad de hechos que no comprendían una conexidad entre los mismos, circunstancia que no es permitida por la ley, configurándose así la causal de nulidad mencionada. Dicha vulneración radica en el hecho de que en una sola providencia se pretendía investigar 8 hechos que se presentaron en fechas diferentes, lo que significa que en este caso no era posible adelantar una sola actuación, dada la existencia de varios hechos generadores del daño, quedando claro que se debían abrir investigaciones distintas; además no son siempre los mismos implicados, toda vez que en algunos casos se investiga a la Alcaldía Municipal de Girardot en relación con el Contrato de Concesión No. 001 de 2008 y en otras versa la investigación sobre la Secretaria de Tránsito de Girardot.

En el caso que nos ocupa no ha operado la prescripción que menciona el denunciante, toda vez que el proceso inicio en el año 2014 y fue archivado en el año 2016, es decir, dentro de los 5 años contados a partir de la apertura, ello con base en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 que reza:

“Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. **La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.”** (Negrillas fuera de texto).

Por otro lado, el día 17 de noviembre de 2020, la Contraloría de Cundinamarca en respuesta a nuestro radicado del día 13 de noviembre, nos informó que: *“con radicado C16129603321 del 23 de agosto de 2016, relacionada con el auto de nulidad NO. 028 del 17 de agosto de 2016, proferido por la Dirección de Investigaciones, a través de la Subdirección de Procesos de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Cundinamarca; este Despacho profirió auto de Indagación Preliminar el 27 de septiembre de 2016 y de Investigación Disciplinaria el 03 de abril de 2017; proceso que en este momento está en etapa de evaluación de pruebas, para tomar decisión bien sea de imputación de cargos o de archivo.”*

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta que, según lo manifestado por el ente de control, ya existe una investigación disciplinaria en curso, la cual se encuentra en trámite ante la Dirección Técnica Disciplinaria de esa contraloría, este despacho no encuentra mérito para configurar un hallazgo en el mismo sentido.

2.14. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.14.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría de Cundinamarca en la vigencia auditada (2019), presenta 52 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 59 acciones formuladas. De acuerdo con la revisión en el sistema se aclara que para dos hallazgos de participación ciudadana y uno de talento humano, la Contraloría propuso en total siete acciones con idéntica redacción, como se aclara en la evaluación del plan de mejoramiento, en consecuencia, solo se tuvo en cuenta una por cada hallazgo, es decir tres acciones.

Del total de los 52 hallazgos, 16 tienen acciones terminadas². De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 16 hallazgos con 16 acciones, que representa el 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 32. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ³	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2019	52	16	36
Total	52	16	36

Fuente: SIA Misional – Módulo Plan de Mejoramiento, consolidado vigencia 2019

2.14.2. Resultados de la evaluación

Tabla nro. 33. Evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular, vigencia 2018, PGA 2019	2.1.3.2.1.	Hallazgo administrativo por la no medición posterior de los elementos de las Propiedades, Planta y Equipo totalmente depreciados en uso. La CC al cierre de la vigencia 2018, tenía 123 elementos de Propiedades Planta y Equipo por valor de \$1.023.111.375 totalmente depreciados que se de la CC	Gestionar la actualización la versión del software del módulo inventario acorde con la norma y presentar al comité de sostenibilidad contable para su aprobación.	Revisadas las Actas Nos. 02 de la Subdirección de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería y 01 del Comité de Sostenibilidad Contable se comprobó que la Contraloría realizó la revisión del valor residual, del método de depreciación y vida útil de los elementos de propiedades planta y equipo. Igualmente, presentó para análisis los conceptos técnicos para la medición y ampliación de la vida útil de los bienes totalmente depreciados con valor cero en libros realizada antes del cierre contable de la vigencia 2019. Igualmente, se observaron las gestiones realizadas ante el proveedor del software contable la consulta respectiva. Por lo anterior, la acción de mejora se califica como cumplida y efectiva .
Auditoría Regular, vigencia	2.1.3.1.2.	Hallazgo administrativo por incumplimiento normativo En el reembolso del mes	Llevar a cabo jornadas con la Oficina de Control Interno de revisión de la caja menor.	Revisados los soportes allegados por la Contraloría, se comprobó

² Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

³ Ibídem.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
2018, PGA 2019		de abril de 2018 autorizado mediante Resolución No. 0135 del 16 de abril de 2018, se realizaron pagos que superaban en cada operación el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, el cual para la vigencia 2018 estaba en \$781.242, situación evidenciada ...		que la Oficina de Control Interno, llevó a cabo jornadas de revisión de la caja menor como consta en las Actas de arqueo de caja menor Nos. 05 del 28 de octubre y 06 del 26 de diciembre de 2019. Así mismo, mediante Resolución No. 0031 del 17 de enero de 2020, la Entidad adoptó el reglamento para la constitución y funcionamiento de la caja menor. Por lo anterior, la acción de mejora califica como cumplida y efectiva.
Auditoría Regular, vigencia 2018, PGA 2019	2.1.1.4.1.	Hallazgo administrativo por inadecuado registro de los fondos recibidos para gastos de funcionamiento La CC, registró inadecuadamente en el Grupo 44, Cuenta 4428 - Otras Transferencias y Subvenciones, los recursos recibidos por la Entidad en efectivo y/o equivalentes al efectivo, de la tesorería centralizada del mismo nivel, para gastos de funcionamiento, debiendo ser registrados en cuentas del Grupo 47...	Consultar a la Entidad competente la aplicación del Artículo 1 de la Resolución 006 de 2017 de la CGN y de ser necesario realizar los ajustes que se requieran	De conformidad con los soportes allegados, se evidenció comunicación de la Dirección Administrativa y Financiera y la Subdirección de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería a la Oficina de Control Interno de la Contraloría indicando las acciones realizadas ante la CGN del 2 de diciembre de 2019 y la Gobernación de Cundinamarca para tener un concepto claro respecto al manejo contable y presupuestal de operaciones interinstitucionales, por lo que a la fecha se está a la espera de una respuesta que permita unificar criterios sobre el manejo de estas cuentas. Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la Contraloría adelantó las gestiones propuestas en la acción de mejora, se califica como cumplida y efectiva.
Auditoría Regular, vigencia	2.1.1.1.2.	Hallazgo administrativo por la identificación del Estado de Resultados bajo el	Revisión y actualización permanente del marco legal, para cada uno de los	Revisada el Acta de Reunión Ordinaria de la Dirección Administrativa y

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
2018, PGA 2019		marco normativo precedente. La CC, identificó el Estado de Resultados de la vigencia 2018 como “Estado de Actividad Financiera, Económica y Social”, denominación que corresponde al marco normativo precedente, omitiendo lo dispuesto en las normas para la presentación de los estados financieros ...	procedimientos determinados en el proceso.	Financiera con la Subdirección de Presupuesto y Contabilidad en la cual se realizó la revisión del Procedimiento PA04-PR12 respecto a las inconsistencias en la presentación de los estados financieros y la actualización del procedimiento al Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno, manifestado que se encuentra actualizado. Por lo anterior, la acción de mejora propuesta se califica como cumplida y efectiva.
Auditoría Regular, vigencia 2018, PGA 2019	2.1.1.4.2.	Hallazgo administrativo por la ausencia de causación en el Grupo 57 de los reintegros de recursos a la Tesorería General del Departamento La CC no reflejó en sus Estados Financieros la causación en cuentas del Grupo 57-Operaciones Interinstitucionales, de los reintegros de recursos por concepto de rezago presupuestal...	Consultar a la Entidad competente la aplicación del Artículo 1 de la Resolución 006 de 2017 de la CGN y de ser necesario realizar los ajustes que se requieran.	De conformidad con los soportes allegados, se evidenció comunicación de la Dirección Administrativa y Financiera y la Subdirección de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería a la Oficina de Control Interno de la Contraloría indicando las acciones realizadas ante la CGN del 2 de diciembre de 2019 y la Gobernación de Cundinamarca para tener un concepto claro respecto al manejo contable y presupuestal de operaciones interinstitucionales, por lo que a la fecha se está a la espera de una respuesta que permita unificar criterios sobre el manejo de estas cuentas. Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la Contraloría adelantó las gestiones propuestas en la acción de mejora, se califica como cumplida y efectiva.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular, vigencia 2018, PGA 2019	2.1.1.1.1.	Hallazgo administrativo por inconsistencia en la presentación de los Estados Financieros La CC, presentó sus Estados Financieros de la vigencia 2018 en miles de pesos, contradiciendo lo establecido en las Notas a los Estados Financieros, numeral 3.3. Moneda funcional y de presentación, que determina que es en pesos. Es de resaltar que las Notas si se encuentran expresadas en pesos. Evento ocasionado por debilidades en el autocontrol y en el control interno contable...	Modificar la actividad No 2 del procedimiento PA04-PR12; Generando Balance de Prueba mes a mes y realizando la respectiva verificación de acuerdo al nuevo régimen de contabilidad pública, incluyendo en la columna de responsables incluir al Subdirector de Contabilidad Tesorería y Presupuesto, en la columna Descripción y Observaciones, el Balance de Prueba que se genera mes a mes en el aplicativo SYSMAN Módulo Contabilidad, verificando que las cifras que se generan en Excel sean presentadas en pesos.	Revisada el Acta de Reunión Ordinaria de la Dirección Administrativa y Financiera con la Subdirección de Presupuesto y Contabilidad en la cual se realizó la revisión del Procedimiento PA04-PR12 respecto a las inconsistencias en la presentación de los estados financieros y la actualización del procedimiento al Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno, manifestado que se encuentra actualizado. Por lo anterior, la acción de mejora propuesta se califica como cumplida y efectiva.
Auditoría Regular, vigencia 2018, PGA 2019	2.1.3.1.1.	Hallazgo administrativo por inadecuado manejo del libro auxiliar de bancos de caja menor El libro auxiliar de bancos de caja menor de la CC para la vigencia 2018, llevado en forma manual, presentó enmendaduras en fechas, números de cheques y valores, inobservando las características fundamentales de la información financiera contenidas en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Resolución 533 de 2015 de la CGN...	Revisar periódicamente las modificaciones legales e implementar el libro auxiliar del fondo de la caja menor de forma digital y no manual."	Revisados los soportes allegados por la Contraloría, se comprobó que la Oficina de Control Interno, llevó a cabo jornadas de revisión de la caja menor como consta en las Actas de arqueo de caja menor Nos. 05 del 28 de octubre y 06 del 26 de diciembre de 2019. Así mismo, mediante Resolución No. 0031 del 17 de enero de 2020, la Entidad adoptó el reglamento para la constitución y funcionamiento de la caja menor, y con Resolución No. 0040 del 21 de enero de 2020 por la cual se constituye la caja menor de la vigencia 2020 se especifica la finalidad, cuantía, manejo de montos y reembolsos. Por lo anterior, la acción de mejora califica como cumplida y efectiva.
Auditoría Regular,	2.1.9.1.	Hallazgo administrativo por debilidades en el control	Ajustar los controles y realizar la aplicación de los	De conformidad con los soportes evidenciados en

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
vigencia 2018, PGA 2019		interno contable de la Entidad De conformidad con las inconsistencias detalladas en el presente informe, se evidencian debilidades en los controles del proceso contable, que permitieron la materialización de riesgos asociados al cumplimiento normativo, principalmente a lo relacionado con la medición posterior de los bienes totalmente depreciados que se encuentran en uso y que brindan un potencial de servicio a la Entidad. ...	mismos, acorde a lo dispuesto en Resolución 193 de 5 mayo 2016 y Resolución 533 de 2015 de la CGN.	el trabajo de campo, la acción se considera como cumplida y efectiva.
Auditoría Regular, vigencia 2018, PGA 2019	2.2.7.1	Hallazgo administrativo por la no concordancia entre el Plan Anual de Adquisiciones cargado en SECOP I y el aprobado mediante Acta 018 del 11 de diciembre de 2017 Una vez verificada la información en el SECOP I, se evidencia inconsistencia en el documento cargado como Plan Anual de Adquisiciones inicial para la vigencia 2018. Analizados los documentos suministrados por la CC, se puede constatar que el valor aprobado por medio del Acta 018 del 11 de diciembre de 2017 fue de \$1.726.639.000, sin embargo, realizando la ...	Aplicación del procedimiento establecido en el SECOP II, en lo que corresponde a la publicación del Plan Anual de Adquisiciones y sus correspondientes modificaciones	La Contraloría dio cumplimiento a la elaboración y publicación de las 12 modificaciones tanto en el SECOP como en la página web. Cumplida y efectiva
Auditoría Regular, vigencia 2018, PGA 2019	2.4.2.2.1.	Hallazgo administrativo por la omisión de la evaluación de los funcionarios con vinculación en provisionalidad... (...)	Verificar la evaluación de gestión laboral de los funcionarios vinculados en provisionalidad en los dos periodos semestrales independientes y efectuar el respectivo registro	La Contraloría realizó la evaluación de desempeño laboral a los funcionarios vinculados en provisionalidad. La acción se califica como cumplida y efectiva.
Auditoría Regular,	2.4.2.3.1.	Hallazgo administrativo por la omisión de la evaluación	Implementar Acuerdos de Gestión Laboral para los	Se suscribieron los Acuerdos de Gestión con

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
vigencia 2018, PGA 2019		y acuerdos de gestión de los funcionarios con vinculación en libre nombramiento y remoción. Verificadas las historias laborales de los funcionarios con código de reserva 6, 15, 17, 23, 30, 34 y 41 con vinculación de libre nombramiento y remoción, no se encontró la evaluación ni los Acuerdos de Gestión. La CC no cumplió con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, numeral 1° del artículo 2 y numeral 2° del artículo 50 Acuerdos de Gestión de la Ley 909 de 2004, afectando el principio de igualdad expuesto, lo cual no permite conocer su desempeño, el impacto laboral y los méritos de las funciones desarrolladas.	funcionarios que ocupan el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 01, de Libre Nombramiento y Remoción, adscritos al Despacho del Contralor, previa consulta al DAFP. Verificar el seguimiento periódico a los acuerdos de gestión laboral de los funcionarios que ocupan el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 01 de Libre Nombramiento y Remoción y efectuar el respectivo registro en base de datos, donde se pueda evidenciar el cumplimiento de las fechas de seguimiento al Acuerdo de Gestión.	los funcionarios vinculados en libre nombramiento y remoción, se realizó el seguimiento y evaluación. De acuerdo con la revisión en el sistema se aclara que para este hallazgo la Contraloría propuso tres acciones de idéntica redacción, por lo que posiblemente existió un error involuntario al subir la información al SIA MISIONAL. En consecuencia, solo se tendrá en cuenta una acción. La acción se califica como cumplida e efectiva.
Auditoría Regular, vigencia 2018, PGA 2019	2.5.1.1.1.	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento en el término en la respuesta de trámite de las peticiones ciudadanas. Una vez verificada la muestra seleccionada, se observó que al 7 de noviembre de 2019 se encontraban en trámite dos denuncias recibidas por la CC de la vigencia 2017 y tres recibidas en el año 2018: Tabla nro. 23 Denuncias ciudadanas en trámite. Como se pudo evidenciar, la CC no ha dado respuesta de trámite al peticionario, incumpliendo el término previsto en el Título II de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, y por lo establecido en el procedimiento interno para	Ajustar y Modificar el procedimiento de atención de las PQDS, modificando las Resoluciones 028 y 0331 de 2017, incluyendo seguimiento mensual al trámite y respuesta de fondo de las PQDS.	Mediante Resolución No. 0409 del 29 de septiembre de 2020, la Entidad reglamenta el trámite interno de la atención, quejas, sugerencias, y reclamos en la Contraloría de Cundinamarca y deroga otras disposiciones. Se evidencia que las inconsistencias señaladas en el anterior proceso auditor se repitieron en la vigencia 2019. De acuerdo con la revisión en el sistema se aclara que para este hallazgo la Contraloría propuso tres acciones de idéntica redacción, por lo que posiblemente existió un error involuntario al subir la información al SIA MISIONAL. En consecuencia, solo se

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		el trámite de derechos de petición, denuncias y quejas, adoptado por la CC mediante Resolución No. 0028 de 2017, modificada en los artículos quinto y sexto por la Resolución 0331 de 2017.... (...)		tendrá en cuenta una acción. La acción se califica como cumplida e inefectiva.
Auditoría Regular, vigencia 2018, PGA 2019	2.5.1.1.2.	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento en la respuesta de fondo de las peticiones ciudadanas Revisados los expedientes	Ajustar y Modificar el procedimiento de atención de las PQDS, modificando las Resoluciones 028 y 0331 de 2017, incluyendo seguimiento mensual al trámite y respuesta de fondo de las PQDS.	Mediante Resolución No. 0409 del 29 de septiembre de 2020, la Entidad reglamenta el trámite interno de la atención, quejas, sugerencias, y reclamos en la Contraloría de Cundinamarca de Cundinamarca y deroga otras disposiciones. Se evidencia que las inconsistencias señaladas en el anterior proceso auditor se repitieron en la vigencia 2019. De acuerdo con la revisión en el sistema se aclara que para este hallazgo la Contraloría propuso tres acciones de idéntica redacción, por lo que posiblemente existió un error involuntario al subir la información al SIA MISIONAL. En consecuencia, solo se tendrá en cuenta una acción. La acción se califica como cumplida e inefectiva.
Auditoría Regular, vigencia 2018, PGA 2019	2.6.5.2.2.	Hallazgo administrativo por desactualización de la normatividad implementada para el desarrollo de los programas de auditoría y/o los memorandos de planeación Se evidenció que en los programas de auditoría ejecutados por los grupos auditores, así como en los memorandos	Actualización del normograma que acompaña el proceso auditor y verificación de la normatividad particular sobre la que versará las líneas y objetivos de los memorandos de asignación y planeación de auditoría. (Ejecutada)	Se verificó el soporte enviado por la Contraloría de Cundinamarca y se evidenció la actualización del normograma, dando cumplimiento al indicador formulado en el aplicativo SIA Misional. Acción cumplida y efectiva.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		de planeación, se menciona normativa desactualizada para su aplicación (...)		
Auditoría Regular, vigencia 2018, PGA 2019	2.7.2.11.8.	Hallazgo administrativo por desactualización y falta de adecuación del instructivo de responsabilidad fiscal El documento "INSTRUCTIVO INDAGACIÓN PRELIMINAR, RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA", versión 4.0 obrante en calidad con el código PM02-PR03-IN01, no está adecuado a la Contraloría de Cundinamarca, toda vez que en muchos apartes se habla es de la Contraloría General de la República, igualmente, carece de actualización con las normas de la Ley 1474 de 2011 y de la Ley 1437 de 2011, así como de las instrucciones referentes al trámite verbal en los procesos de responsabilidad fiscal. Igualmente se encontró que en el "PROCEDIMIENTO DE PRESERVACIÓN DEL PRODUCTO", versión: 3.0 obrante en calidad con el código PM02-PR11, en el acápite "Base legal", se ...	Optimizar y actualizar el instructivo de responsabilidad fiscal.	Una vez revisados los soportes allegados por la contraloría de Cundinamarca, se observó que actualizaron el "INSTRUCTIVO INDAGACIÓN PRELIMINAR, RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA", obrante en calidad con el código PM02-PR03-IN01, a la versión 5.0, con la actualización normativa referida a la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011. Acción cumplida y efectiva teniendo en cuenta que al actualizar el INSTRUCTIVO INDAGACIÓN PRELIMINAR, RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA", a la versión 5.0, desaparece la causa que originó el hallazgo.
Auditoría Regular, vigencia 2018, PGA 2019	2.13.1.	Hallazgo administrativo por inconsistencias en la información rendida en la cuenta vigencia 2018 en el SIREL En la revisión de la cuenta 2018 rendida por la CC en el aplicativo SIREL, se evidenciaron inconsistencias y/o falencias, tanto de forma como de fondo; por lo que no se da cabal cumplimiento a la rendición ordenada en los términos	Rendir la cuenta conforme a lo consagrado en el Manual del Usuario de Rendición, Electrónica de Cuentas SIREL y en el instructivo de Rendición de Cuentas adoptados en la Resolución Orgánica No 012. de 2017 de la AGR modificada y adicionada por la Resolución Orgánica No 012 de 2018.	Mediante Circular 003 del 5 de febrero de 2020, el Contralor de Cundinamarca comunicó a todas las áreas de la Entidad el procedimiento y cronograma de rendición de cuentas a la AGR, resaltando la importancia de tener en cuenta las observaciones de vigencias anteriores sobre el particular. No obstante, se presentaron

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		establecidos en el Manual del Usuario de Rendición Electrónica de Cuentas SIREL y el Instructivo de Rendición de Cuentas, adoptados en la Resolución Orgánica No. 012 de 2017 de la AGR, modificada y adicionada por la Resolución Orgánica No. 012 de 2018. Las inconsistencias se presentan así: - Formato 1 Catálogo de Cuentas (...) - Formato 2 Caja Menor y Formato 3 (...) - Formato 16 Indagación preliminar...		<p>inconsistencias en los formatos 1, 3 y 5, del proceso de contabilidad y tesorería.</p> <p>Adicionalmente, se encontraron inconsistencias en los formatos 17, 19 y 21.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, la acción de mejora se califica como cumplida e inefectiva.</p>

Fuente: Módulo PGA, Plan de Mejoramiento Consolidado, SIA Misional

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor MPA – Versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 81,25%, lo que permite concluir su cumplimiento.

Del total del Plan de Mejoramiento se evaluó el 30,77%, el 60,23% restante, correspondiente a 36 acciones se evaluará en el PGA de la vigencia 2021, dado que, al cierre de la etapa de ejecución de auditoría dichas acciones se encuentran sin ejecutar y con fecha de vencimiento del 18 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, llama la atención de esta auditoría que la Contraloría cuenta con menos de 30 días para el cumplimiento de las 36 acciones pendientes por ejecutar.

2.15. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

Del proceso de revisión de cuenta se concluyó que la Contraloría de Cundinamarca cumplió con la presentación de la cuenta correspondiente a la vigencia fiscal 2019 en cuanto a la oportunidad; respecto a la formalidad en sus diferentes formatos, su cumplimiento se da de manera parcial según las inconsistencias que se relacionan en la siguiente observación, las cuales, por su materialidad frente al total de la información rendida, no ameritan la apertura de un proceso administrativo sancionatorio de que trata el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, por cuánto éstas no impidieron el cabal cumplimiento del proceso auditor. Sin embargo, con ocasión de la expedición del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, se hace un llamado a la Contraloría de Cundinamarca a subsanar las inconsistencias en la información que se rinda a la AGR, dada su importancia en la certificación de las Contralorías.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

2.15.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias en el reporte de la rendición de la cuenta

La Contraloría de Cundinamarca incumplió la Resolución Orgánica No. 012 del 20 de diciembre de 2018, por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 012 del 21 de diciembre de 2017 reglamentando la rendición de cuentas e informes a la AGR; situación presentada por una presunta falta de control y seguimiento, afectando la exactitud de la información rendida por la Entidad.

A continuación, se presentan en cada uno de los procesos y formatos, las inconsistencias detectadas en la cuenta rendida, así:

Formato 1- Catálogo de Cuentas

Se confrontaron los saldos del formato 1 del catálogo de cuentas con los estados financieros anexos, detectando las siguientes inconsistencias en la rendición de la cuenta:

- Inconsistencias por diferencias de aproximación al peso en las siguientes cuentas:
 - Saldo Grupo 11 – Efectivo y equivalentes de efectivo, se presentó una diferencia de -\$1 con lo reportado en el ESF que aparece por \$193.341.747, así mismo en las notas a los estados financieros se muestra una suma de \$193.341.747,15, la cuenta 111005 Cuenta corriente también presentó diferencia por cuanto se reportó por \$144.014.436 y su saldo fue de \$144.014.436,76, la aproximación debería haber sido hacia los \$37.
 - Saldo Grupo 16 – Propiedades planta y equipo presentó diferencia de \$1 con lo reportado en el ESF que aparece por \$19.847.026.825 y en las notas a los estados financieros se muestra una suma de \$19.847.026.825,27.
 - El saldo final al cierre de 2019 de la subcuenta 168507 por \$397.500.142, presentó diferencia de aproximación pues las notas reportan \$397.500.141,43. Así mismo, el saldo final al cierre de 2019 de la subcuenta 168509 por \$4.599.535, presenta diferencias de aproximación pues las notas reportan \$4.599.535,60.
 - El saldo al cierre de 2019 de la cuenta 1975 por \$76.036.686, presentó diferencia de aproximación pues las notas reportan \$4.599.535,60.

- Tanto el saldo inicial como el final a 31 de diciembre de 2019 de la Cuenta 83 – Deudoras de control, se presenta diferencia de -\$1 contra lo reportado en el ESF. Así mismo, en la Cuenta 89 – Deudoras por contra, en el saldo inicial (2018) y en el final a 31 de diciembre de 2019 se presenta una diferencia de -\$1 contra lo reportado en el ESF.
- En la cuenta 93 – Acreedora de control, en el saldo inicial como el final a 31 de diciembre de 2019 se presenta diferencia de -\$1 contra lo reportado en el ESF, el saldo final reportado en el ESF fue de \$101.085.269 y en el formato 1, por \$101.085.270. Igual sucedió en la cuenta 99 – Acreedoras por contra, en el saldo inicial como el final a 31 de diciembre de 2019 se presenta una diferencia de \$1 contra lo reportado en el ESF, el saldo final reportado en el ESF que al cierre de 2019 fue de \$1.107.642.244, se reportó en el formato 1 por \$1.107.642.245.

Formato 3- Cuentas Bancarias

El Formato 3, Cuenta No. 12616913109, en la columna del saldo en el extracto bancario reportada por \$144.014.436, presentó una diferencia de -\$1, por efecto de inconsistencias de aproximación, toda vez que tanto en el extracto bancario como en la conciliación bancaria aparece por \$144.014.436,76

Formato 5- Propiedad Planta y Equipo

En el Formato 5, la Contraloría reportó en la columna denominada “Número del contrato donde se realizó la compra / Acto administrativo baja”, la Resolución No.16 del 12 enero de 2018, como soporte de la baja de los 162 bienes dados de baja, la cual no fue anexada a la cuenta.

Formato 17 - Procesos de Responsabilidad Fiscal

De la verificación realizada en etapa de ejecución, se encontró en dos procesos inconsistencias entre la información reportada en la rendición de la cuenta y lo observado dentro del proceso, evidenciándose falta de cuidado que trae como consecuencia que no se disponga de información confiable, lo que podría generar afectación para el fenecimiento de la cuenta y contradice la Resolución Orgánica No. 012 de 2017 de la AGR, modificada por la Resolución Orgánica No. 012 del 20 de diciembre de 2018 e incurriendo presuntamente en una de las causales descritas en la Ley 42 de 1993, modificada por el decreto 403 de 2020.

Código de reserva RFO-3: Reportaron como fecha de traslado de hallazgo el día 31/01/2015, una vez revisado el proceso se pudo evidenciar que la fecha real es el día 31/01/2014, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

Código de reserva RFO-7: Reportaron como fecha de traslado de hallazgo el día 31/12/2012 y fecha de recibo de traslado el día 28/07/2011, es decir el traslado es anterior a la ocurrencia, luego de la revisión al proceso, se evidenció que los hechos ocurrieron en el año 2010, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

Formato 19- Proceso Administrativo Sancionatorio.

En el proceso 027-2018 se reportó en la cuenta como fecha de ocurrencia del hecho el 16/05/2016, pero al revisar los documentos del proceso, se encontró que la fecha es el 08/07/2016.

En el proceso 027-2016 registraron en la cuenta como fecha de notificación de la decisión el 20/08/2019, pero realmente fue el 08/03/2019.

En el proceso 037/2016 reportaron en la cuenta como fecha de notificación de la decisión el 28/05/2019, pero al revisar los documentos del proceso, se evidenció que fue el 15/03/2019.

Formato 21 - Gestión de auditorías a sujetos y Puntos de control

Conforme a la muestra seleccionada y la revisión de la cuenta se evidenció que la contraloría no rindió en las secciones gestión de auditorías a sujetos y puntos de control la columna "Recursos Auditados".

2.16. Beneficios de control fiscal

2.16.1. Talento Humano

En la relación con las actividades realizadas en el marco del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, se evidenció el valor de uno de los contratos relacionado dos veces, lo cual fue ajustado en el momento de la auditoría, situación que se constituye en un beneficio de control fiscal cualificable.

2.16.2. Gestión presupuestal

Mediante el uso al derecho a la controversia, la Contraloría informa que efectuó los ajustes al procedimiento Código: PV01-PR05- Procedimiento Elaboración y Seguimiento del Informe de Austeridad en el Gasto Público, así como al anexo al mismo y remitió al Sr. Contralor el informe trimestral Julio a septiembre de 2020. Documentos que fueron anexados a la respuesta. Los hechos anteriores, se convierten en beneficio cualificable de auditoría.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 34. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																																																																																
<p>2.1.1.1.1. Observación administrativa por error de digitación en la moneda de presentación de los Estados Financieros</p> <p>En el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio de la vigencia 2019 de la Contraloría de Cundinamarca, se digitó erróneamente la moneda de presentación en miles de pesos, aunque en realidad se encuentran en pesos colombianos. Evento que contraviene lo establecido en el numeral 1.3.1., literal d), del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Resolución 533 de 2015 de la CGN, ocasionado por debilidades en el autocontrol y en el control interno contable que generan confusión en los usuarios de la información contable para toma de decisiones y el control social.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación. Se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>																																																																																																
<p>Efectivamente se verifico la información y se dejó por error de digitación en la moneda de presentación miles de pesos en los formatos de PDF, cuando realmente fue rendida en la cuenta en pesos, por tal razón, la Subdirección de Presupuesto Contabilidad y Tesorería será más cuidadosa en la presentación de la información por lo tanto se solicita se retire esta observación.</p>																																																																																																	
<p>2.1.3.2.1. Observación administrativa por incertidumbre en el valor del inventario general de la Contraloría de Cundinamarca a 31 de diciembre de 2019</p> <p>El inventario general de la Contraloría de Cundinamarca a 31 de diciembre de 2019 por valor total de \$26.023.450.231,10, presentó una diferencia no identificada de menos \$236.352.584,62, comparado y verificado contra los saldos registrados en libros auxiliares y balance de prueba de las cuentas del Grupo 16 - Propiedades planta y equipos, de la cuenta 1970 - Activos Intangibles y de la cuenta de Orden Deudora de Control 8315 - Bienes y derechos retirados, en control administrativo, como se puede observar en la siguiente tabla:</p>																																																																																																	
<p>Tabla nro. 4. Verificación Inventario General a 31 de diciembre de 2019 (Cifras en pesos)</p>																																																																																																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Código cuenta</th> <th>Cuenta</th> <th>Valor Balance de Prueba</th> <th>Valor Libros Auxiliares</th> <th>Valor Inventario General</th> <th>Diferencias</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>16</td> <td>Propiedades, planta y equipo</td> <td>23.178.865.055,80</td> <td>23.178.865.055,80</td> <td>23.215.948.381,19</td> <td>37.083.325,39</td> </tr> <tr> <td>1637</td> <td>Propiedades, planta y equipo no explotados</td> <td>103.891.302,39</td> <td>103.891.302,39</td> <td>103.891.302,39</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>163707</td> <td>Maquinaria y equipo</td> <td>262.643,86</td> <td>262.643,86</td> <td>262.643,86</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>163709</td> <td>Muebles, enseres y equipo de oficina</td> <td>81.100.670,75</td> <td>81.100.670,75</td> <td>81.100.670,75</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>163710</td> <td>Equipos de comunicación y computación</td> <td>22.527.987,78</td> <td>22.527.987,78</td> <td>22.527.987,78</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>1640</td> <td>Edificaciones</td> <td>20.978.001.483,00</td> <td>20.978.001.483,00</td> <td>20.978.001.483,00</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>164028</td> <td>Edificaciones de propiedad de terceros</td> <td>20.978.001.483,00</td> <td>20.978.001.483,00</td> <td>20.978.001.483,00</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>1650</td> <td>Redes, líneas y cables</td> <td>298.332.892,64</td> <td>298.332.892,64</td> <td>298.332.892,64</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>165010</td> <td>Líneas y cables de telecomunicaciones</td> <td>298.332.892,64</td> <td>298.332.892,64</td> <td>298.332.892,64</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>1655</td> <td>Maquinaria y equipo</td> <td>1.380.516,00</td> <td>1.380.516,00</td> <td>1.380.516,00</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>165511</td> <td>Herramientas y accesorios</td> <td>1.380.516,00</td> <td>1.380.516,00</td> <td>1.380.516,00</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>1665</td> <td>Muebles, enseres y equipo de oficina</td> <td>62.465.166,25</td> <td>62.465.166,25</td> <td>99.548.571,26</td> <td>37.083.405,01</td> </tr> <tr> <td>166501</td> <td>Muebles y enseres</td> <td>30.568.455,13</td> <td>30.568.455,13</td> <td>63.491.941,26</td> <td>32.923.486,13</td> </tr> <tr> <td>166502</td> <td>Equipo y máquina de oficina</td> <td>31.896.711,12</td> <td>31.896.711,12</td> <td>36.056.630,00</td> <td>4.159.918,88</td> </tr> <tr> <td>1670</td> <td>Equipos de</td> <td>732.427.055,76</td> <td>732.427.055,76</td> <td>732.426.976,63</td> <td>-79,13</td> </tr> </tbody> </table>	Código cuenta	Cuenta	Valor Balance de Prueba	Valor Libros Auxiliares	Valor Inventario General	Diferencias	16	Propiedades, planta y equipo	23.178.865.055,80	23.178.865.055,80	23.215.948.381,19	37.083.325,39	1637	Propiedades, planta y equipo no explotados	103.891.302,39	103.891.302,39	103.891.302,39	0,00	163707	Maquinaria y equipo	262.643,86	262.643,86	262.643,86	0,00	163709	Muebles, enseres y equipo de oficina	81.100.670,75	81.100.670,75	81.100.670,75	0,00	163710	Equipos de comunicación y computación	22.527.987,78	22.527.987,78	22.527.987,78	0,00	1640	Edificaciones	20.978.001.483,00	20.978.001.483,00	20.978.001.483,00	0,00	164028	Edificaciones de propiedad de terceros	20.978.001.483,00	20.978.001.483,00	20.978.001.483,00	0,00	1650	Redes, líneas y cables	298.332.892,64	298.332.892,64	298.332.892,64	0,00	165010	Líneas y cables de telecomunicaciones	298.332.892,64	298.332.892,64	298.332.892,64	0,00	1655	Maquinaria y equipo	1.380.516,00	1.380.516,00	1.380.516,00	0,00	165511	Herramientas y accesorios	1.380.516,00	1.380.516,00	1.380.516,00	0,00	1665	Muebles, enseres y equipo de oficina	62.465.166,25	62.465.166,25	99.548.571,26	37.083.405,01	166501	Muebles y enseres	30.568.455,13	30.568.455,13	63.491.941,26	32.923.486,13	166502	Equipo y máquina de oficina	31.896.711,12	31.896.711,12	36.056.630,00	4.159.918,88	1670	Equipos de	732.427.055,76	732.427.055,76	732.426.976,63	-79,13	
Código cuenta	Cuenta	Valor Balance de Prueba	Valor Libros Auxiliares	Valor Inventario General	Diferencias																																																																																												
16	Propiedades, planta y equipo	23.178.865.055,80	23.178.865.055,80	23.215.948.381,19	37.083.325,39																																																																																												
1637	Propiedades, planta y equipo no explotados	103.891.302,39	103.891.302,39	103.891.302,39	0,00																																																																																												
163707	Maquinaria y equipo	262.643,86	262.643,86	262.643,86	0,00																																																																																												
163709	Muebles, enseres y equipo de oficina	81.100.670,75	81.100.670,75	81.100.670,75	0,00																																																																																												
163710	Equipos de comunicación y computación	22.527.987,78	22.527.987,78	22.527.987,78	0,00																																																																																												
1640	Edificaciones	20.978.001.483,00	20.978.001.483,00	20.978.001.483,00	0,00																																																																																												
164028	Edificaciones de propiedad de terceros	20.978.001.483,00	20.978.001.483,00	20.978.001.483,00	0,00																																																																																												
1650	Redes, líneas y cables	298.332.892,64	298.332.892,64	298.332.892,64	0,00																																																																																												
165010	Líneas y cables de telecomunicaciones	298.332.892,64	298.332.892,64	298.332.892,64	0,00																																																																																												
1655	Maquinaria y equipo	1.380.516,00	1.380.516,00	1.380.516,00	0,00																																																																																												
165511	Herramientas y accesorios	1.380.516,00	1.380.516,00	1.380.516,00	0,00																																																																																												
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina	62.465.166,25	62.465.166,25	99.548.571,26	37.083.405,01																																																																																												
166501	Muebles y enseres	30.568.455,13	30.568.455,13	63.491.941,26	32.923.486,13																																																																																												
166502	Equipo y máquina de oficina	31.896.711,12	31.896.711,12	36.056.630,00	4.159.918,88																																																																																												
1670	Equipos de	732.427.055,76	732.427.055,76	732.426.976,63	-79,13																																																																																												

Argumentos del auditado				Conclusiones del equipo auditor	
	comunicación y computación				
167001	Equipo de comunicación	166.484.300,30	166.484.300,30	166.484.300,79	0,49
167002	Equipo de computación	393.068.233,58	393.068.233,58	393.068.233,24	-0,34
167007	Equipos de comunicación y computación de propiedad de terceros	172.874.521,88	172.874.521,88	172.874.442,60	-79,28
1675	Equipos de transporte, tracción y elevación	992.566.639,27	992.566.639,27	992.566.639,27	0,00
167502	Terrestre	707.433.305,27	707.433.305,27	707.433.305,27	0,00
167508	Equipos de transporte, tracción y elevación de propiedad de	285.133.334,00	285.133.334,00	285.133.334,00	0,00
1680	Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería	9.800.000,49	9.800.000,49	9.800.000,00	-0,49
168002	Equipo de restaurante y cafetería	9.800.000,49	9.800.000,49	9.800.000,00	-0,49
1970	Activos intangibles	148.658.461,12	148.658.461,12	148.658.460,54	-0,58
197008	Software	148.658.461,12	148.658.461,12	148.658.460,54	-0,58
83	Deudoras de control	2.932.279.298,80	2.932.279.298,80	2.658.843.389,37	-273.435.909,43
8315	Bienes y derechos retirados	2.932.279.298,80	2.932.279.298,80	2.658.843.389,37	-273.435.909,43
831510	Propiedades, planta y equipo	2.370.971.611,25	2.370.971.611,25	2.081.533.898,79	-289.437.712,46
831590	Otros bienes y derechos retirados	561.307.687,55	561.307.687,55	577.309.490,58	16.001.803,03
TOTAL		26.259.802.815,72	26.259.802.815,72	26.023.450.231,10	-236.352.584,62

Fuente: elaboración propia, datos tomados de la información contable de la Entidad

Inconsistencias que contravienen las características fundamentales de relevancia y representación fiel de la información contable de que trata el marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, Resolución 533 de 2015 de la CGN, e inobservancia de los elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, las cuales se detallan en los numerales 3.2.9 y 3.2.14 del anexo de la Resolución No. 193 de 2016 de la CGN, evidenciando debilidades en la conciliación de saldos entre el área de inventarios y el proceso contable, que podrían generar riesgos en la custodia y manejo de los activos de la Entidad.

Revisada la información de almacén VS contabilidad las diferencias que fueron detectadas por la auditoría corresponden a que contabilidad hizo efectivo la contabilización de la salida de la bodega de inservibles de elementos que correspondía a las bajas de la resolución 0782 de 29 de diciembre 2017. por cuantía igual a 257.897.303.89 pesos, solo hasta el mes de enero 2020, porque las actas de destrucción de estos elementos fueron entregadas a la subdirección de presupuesto contabilidad y tesorería el día 30 de enero 2020 por tal razón se dejó el movimiento contable de esta manera.

Además, en el grupo de muebles y enseres aparece una diferencia de 32.923.486 y en el grupo de equipo máquina y oficina 4.159.918.88 y en grupo de otros bienes y derechos retirados por 16.001.803.03 que corresponden a movimientos de elementos entregados en comodato a medicina legal y que al hacer el análisis de vidas útiles se incluyeron y al hacer el movimiento en el sistema los disminuyo de estos grupos cuando debía hacerse en la cuenta de bienes entregados en comodato esto se da por fallas del sistema y fue informado en las notas a los estados financieros

La respuesta de la Contraloría con sus respectivos soportes, permite concluir que las diferencias obedecen a la inoportunidad en la comunicación entre las áreas, así como, a las limitaciones y deficiencias operativas del software de inventarios al realizar la medición posterior de los bienes totalmente depreciados y con valor cero, entre los cuales se encuentran los entregados en comodato, y aunque éstas no impactaron el Activo y la razonabilidad de los Estados Financieros porque los bienes ya se encontraban

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>en Limitaciones y/o deficiencias de tipo operativo y administrativo que inciden en el normal desarrollo del proceso contable y/o afectan la consistencia y razonabilidad de las cifras.</p> <p>La subdirección ha realizado durante el año 2020 requerimientos al proveedor del sistema sysman para realizar las correcciones y fallas en el sistema.</p> <p>Anexo: copia de acta de destrucción y recolección de elementos y los oficios de solicitud de sysman para realizar los ajustes en el sistema.</p> <p>Por lo expuesto anteriormente se solicita de manera respetuosa sea retirada esta observación.</p>	<p>retirados para control administrativo en cuentas de orden, las deficiencias ya mencionadas relacionadas con la comunicación y la operatividad del software, pueden ocasionar la materialización del riesgo observado y con ello generar consecuencias en los activos y los estados financieros.</p> <p>Debido a que la Contraloría no adjuntó un soporte que compruebe los ajustes realizados para subsanar las inconsistencias presentadas al cierre de la vigencia 2019, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.5.1. Observación Administrativa por inconsistencia en el saldo inicial del Capital Fiscal y la variación neta en las Notas a los Estados Financieros</p> <p>Las Notas a los Estados Financieros presentan una diferencia de \$741.379,77 en el saldo inicial del Capital Fiscal, Subcuenta 310506, reportando un valor de \$185.060.999,23 y una variación neta del 0,40 al cierre de la vigencia 2019, datos que no corresponden frente a lo consignado en libros auxiliares contables y en el Estado de Cambios en el Patrimonio, que registran un valor de \$185.802.379,52, sin variación alguna durante la vigencia 2019. Esta inconsistencia contraviene las características de mejora de verificabilidad, comprensibilidad y comparabilidad de la información financiera de que trata el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera de las Entidades de Gobierno, Resolución 533 de 2015 de la CGN.</p> <p>Lo anteriormente descrito, se origina por debilidades en el autocontrol en la preparación de la información a revelar y en el control interno contable, que generan confusión en los usuarios de la información sobre la realidad de las cifras oficiales que reporta la Entidad en sus Estados Financieros.</p>	<p>Capital Fiscal y la variación neta</p>
<p>Una vez revisada las notas a los estados financieros a 31 de diciembre 2019, se verifico que efectivamente hubo un error en la transcripción de la información debido a que el software contable ha presentado inconsistencias de este tipo, y al momento de generar la información para el respectivo análisis en las notas la produjo de forma errónea sin ser detectado al momento de digitalizar los valores.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación. Se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.2.2.1. Observación administrativa por la ausencia de recursos presupuestales relacionados con el Plan de Financiamiento de que trata el artículo 71 de la Ley 1757 de 2015.</p> <p>Se evidencia que, dentro del presupuesto de la Contraloría de Cundinamarca, no existe un rubro presupuestal para atender las actividades que fortalezcan los mecanismos de control social, en virtud de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 1757 de 2015.</p> <p>Esta ausencia denota presunta falta de conocimiento de la oficina encargada, que podría tener como efecto, que la participación democrática de la ciudadanía, no avance en el sentido que el legislador ha previsto en la mencionada ley estatutaria.</p>	
<p>Dando repuesta a esta observación a pesar que dentro del presupuesto de la Contraloría de Cundinamarca, no se evidencia un rubro específico para la financiación del artículo 71 de la Ley 1757 de 2015, esta entidad si ejecuta presupuesto para cubrir los gastos de la Subdirección de Participación</p>	<p>Es importante lo que manifiesta la Contraloría en el sentido de que las actividades de participación ciudadana para</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Comunitaria en las siguientes actividades; Capacitación a las redes de veedurías ciudadanas en los diferentes municipios por funcionarios de la Entidad, a la red de Contralores Escolares, Audiencias Públicas con la participación de la ciudadanía en las respectivas provincias del departamento, gastos que se realizan de acuerdo al objeto por diferentes rubros presupuestales.</p> <p>Por lo expuesto anteriormente se solicita de manera respetuosa sea retirada esta observación.</p>	<p>fortalecer los mecanismos de control social se están atendiendo. Motivo por el cual la observación se retira del informe.</p> <p>Es menester entonces que el área de Participación Comunitaria basada en el Plan Estratégico de la Entidad y Plan de Acción, haga claridad en sus informes anuales tanto de las actividades planeadas y ejecutadas en relación con el fortalecimiento de los mecanismos de control social, así como de su financiamiento, es decir, en qué gastos se incurrieron para la realización de las mismas y de qué rubros presupuestales fueron tomados dichos recursos.</p>
<p>2.2.2.5. Observación administrativa por no acreditar una cuenta</p>	
<p>Mediante la verificación mensual a la acreditación y contracreditación de todos los rubros presupuestales, frente a las disposiciones establecidas en las Resoluciones 66, 192, 258, 355 y 442 del 4 de marzo de 2019, 23 de mayo de 2019, 30 de julio de 2019, 15 de octubre de 2019 y 20 de noviembre de 2019 de la Contraloría, se evidenció que no fue acreditado el rubro Gastos de Personal - Aportes de Previsión Social - Pensiones, por un valor de \$12.545.000, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 442 del 20 de noviembre de 2019.</p> <p>Teniendo en cuenta que en el Formato 7 - Ejecución de gastos, tanto la columna de créditos como contracréditos suman \$287.806.000 y el rubro mencionado no fue acreditado de acuerdo con la disposición de la Resolución 442 del 20 de noviembre de 2019, se presenta una incertidumbre acerca del rubro donde pudo haber sido acreditada la partida, teniendo en cuenta que todos los créditos y contracréditos fueron verificados, sin evidencia del rubro o ítem presupuestal, que pudo haber sido afectado positivamente con dicho valor.</p> <p>Lo anterior indica una presunta falta de control, conllevando al incumplimiento de la normativa mencionada y adicionalmente vulnera los objetivos del Sistema Presupuestal de que trata el artículo 2.8.1.1.1 del Decreto 1068 de 2015, respecto de la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gastos y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia, afectando la coherencia de la información presupuestal.</p>	
<p>Referente a esta observación se puede analizar que mediante Decreto 0435 de 2018 "Por la cual se liquida el Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal de 2019, se detallan las apropiaciones, se clasifica y se definen los gastos" a la Contraloría de Cundinamarca en la Sección Presupuestal 1116 donde se desagrega el presupuesto para la vigencia 2019, y se realizan modificaciones presupuestales mediante las Resoluciones No. 066, 192, 258, 355 y 442 del 4 de marzo de 2019, 23 de mayo de 2019, 30 de julio de 2019, 15 de octubre de 2019 y 20 de noviembre de 2019, en las cuales se afectaron los rubros presupuestales asignados en el respectivo decreto (Se anexa cuadro por cada Modificación presupuestal).</p> <p>Por lo tanto al registrar la información que se reporta en el Formato 7 Ejecución de gastos, se utiliza el plan presupuestal determinado en el</p>	<p>Se aceptan los argumentos expuestos por la Contraloría, motivo por el cual la observación se retira del informe.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor												
<p>aplicativo Sirel de la Auditoría General de la Republica que es diferente su codificación al del Decreto 0435 de 2018 denominado rubro presupuestal de Gastos de Personal –Contribuciones inherentes a la nómina Sector Público – 2-110507 Aportes de Previsión Social –Pensiones donde se contabiliza los aportes a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y en el Formato 7 se reporta esta información por el rubro presupuestal 2-1.01.03.01.03.03 Instituto de Seguros Sociales y código rubro utilizado por la Entidad 2-110507 donde se evidencia que el valor de \$12.545.000 del traslado presupuestal de la Resolución No.0442 de 20/ de noviembre de 2019 ha sido reportada de acuerdo al siguiente cuadro explicativo:</p> <table border="1" data-bbox="248 661 1023 840"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>APROPIACION INICIAL DECRETO 0435 DE 2018</th> <th>CREDITO POR TRASLADO PRESUPUESTA L Resolución No.0192 de 23/05/2019</th> <th>CREDITO POR ADICION PRESUPUESTA L Decreto No.0212 de 25/06/20219</th> <th>CREDITO POR TRASLADO PRESUPUESTA L Resolución 0442 de 20/11/2019</th> <th>TOTAL APROPIACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2.1.01.03.01.01.03.03 Instituto de Seguros Sociales ISS, Código rubro utilizado por la entidad 2-110507</td> <td>672.700.000</td> <td>57.168.000</td> <td>17.900.000</td> <td>12.545.000</td> <td>760.313.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, se muestra que la información fue reportada en el Formato 7 correctamente, por tanto, no hubo incumplimiento a la normatividad del sistema Presupuestal.</p> <p>Por lo expuesto anteriormente se solicita de manera respetuosa sea retirada esta observación.</p>	CONCEPTO	APROPIACION INICIAL DECRETO 0435 DE 2018	CREDITO POR TRASLADO PRESUPUESTA L Resolución No.0192 de 23/05/2019	CREDITO POR ADICION PRESUPUESTA L Decreto No.0212 de 25/06/20219	CREDITO POR TRASLADO PRESUPUESTA L Resolución 0442 de 20/11/2019	TOTAL APROPIACION	2.1.01.03.01.01.03.03 Instituto de Seguros Sociales ISS, Código rubro utilizado por la entidad 2-110507	672.700.000	57.168.000	17.900.000	12.545.000	760.313.000	
CONCEPTO	APROPIACION INICIAL DECRETO 0435 DE 2018	CREDITO POR TRASLADO PRESUPUESTA L Resolución No.0192 de 23/05/2019	CREDITO POR ADICION PRESUPUESTA L Decreto No.0212 de 25/06/20219	CREDITO POR TRASLADO PRESUPUESTA L Resolución 0442 de 20/11/2019	TOTAL APROPIACION								
2.1.01.03.01.01.03.03 Instituto de Seguros Sociales ISS, Código rubro utilizado por la entidad 2-110507	672.700.000	57.168.000	17.900.000	12.545.000	760.313.000								
<p>2.2.6.1. Observación administrativa por incumplimiento en la emisión de informes trimestrales de la austeridad del gasto</p> <p>Evaluados los informes aportados por la Contraloría se observa que estos tienen una periodicidad semestral, lo cual no es consecuente con lo ordenado en el artículo 2.8.4.8.2 del Decreto 1068 de 2015, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015.</p> <p>Se concluye entonces, que la Contraloría no está dando cumplimiento a la emisión del informe de manera trimestral, lo cual afecta el oportuno seguimiento por parte de la alta dirección para la mejor administración del presupuesto. Esta situación denota debilidades en la observancia de la normatividad que regula la materia.</p>													
<p>A la luz de la normatividad establecida para la elaboración de los informes de austeridad en el gasto con una periodicidad trimestral, y atendiendo la observación de la AGR, la Oficina de Control Interno de la entidad tomo las acciones correspondientes, y a partir del tercer trimestre de 2020 se inició con la elaboración de estos informes en la periodicidad establecida por la norma, de igual manera, se hizo la respectiva modificación en el procedimiento, para que ya no se rinda de manera semestral como se hacía anteriormente, sino se haga en la periodicidad que indica la Ley.</p> <p>La acción correctiva dentro de un plan de mejoramiento para atender dicha observación sería justamente iniciar con la elaboración de este informe en los términos establecidos por la norma, y dicha acción ya está siendo implementada por la entidad.</p> <p>Se allega oficio de radicado ante el Contralor, Informe trimestral y procedimiento modificado. Por lo expuesto anteriormente se solicita de manera respetuosa sea retirada esta observación.</p>	<p>Teniendo en cuenta que la Entidad, aceptó la observación 2.2.6.1., para realizar las correcciones a su procedimiento y que fue remitido al Sr. Contralor el Informe de Austeridad en el Gasto de julio a septiembre 2020, quedando pendiente el del último trimestre, de tal forma que la mejora a plantear en un Plan de Mejoramiento, se realizó de manera anticipada, se acepta la respuesta de la Contraloría y se elimina la observación configurándose así en un beneficio cualificable de auditoría.</p>												
<p>2.3.2.2.1. Observación administrativa por debilidades en la realización de los estudios previos</p>													

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor
Contrato	Inconsistencia encontrada	
Contrato de Prestación de servicios Profesionales y Apoyo nro.005-2019	No determinaron en los estudios previos, el número de funcionarios o sujetos de control que requerían capacitar en el diplomado sobre contratación estatal.	
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo nro. 006-2019	En los estudios previos no establecieron el número de funcionarios que serían capacitados.	
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo nro. 013-2019	En los estudios previos establecieron que requerían capacitar al grupo de brigadistas de la Contraloría, pero no determinaron el número de funcionarios que lo componen. Solo en la propuesta del contratista se observa que 25 personas accedieron a esta capacitación.	
Contrato de Prestación de servicios Profesionales y Apoyo nro. 014-2019	Al revisar los estudios previos, no se encontró que definieran el número de horas que requerían para realizar el Seminario, así como tampoco establecieron el número de funcionarios que asistirían. Solo determinaron que va dirigido a los Contralores Territoriales (Departamentales, Distritales, y Municipales) y a sus equipos auditores fiscales, y en general a todos los servidores públicos de cualquier área. De igual forma, no determinaron la idoneidad del perfil profesional del contratista que dictaría las temáticas solicitadas.	
Contrato de Prestación de servicios Profesionales y Apoyo nro. 012-2019	En los estudios previos no indicaron el número de funcionarios a capacitar, así como tampoco definieron el perfil profesional de los contratistas, es decir, el área de conocimiento de los profesionales requeridos para realizar la capacitación, debido a que solicitaron en el caso de ser persona natural que fuese un profesional especializado con experiencia, y para la persona jurídica, que su equipo de personal demuestre la especialización en cada área, experiencia profesional y trayectoria académica.	
Contrato de Prestación de servicios Profesionales y de Apoyo nro. 002-2019	Se evidenció que en los estudios previos no fue detallado el número de funcionarios a capacitar ni el número de horas requeridas e intensidad horaria en cada tema objeto de capacitación; tampoco se indicó el perfil de la persona natural o jurídica a contratar, es decir, el área de conocimiento de los profesionales requeridos para realizar la capacitación en los distintos temas.	
Contrato de Prestación de servicios Profesionales y de Apoyo nro. 003- 2019	No se determinó en los estudios previos el número de horas a capacitar en los temas requeridos por la Entidad, el número de personas a quienes iría dirigida la capacitación, y en que debía consistir la logística para el desarrollo del objeto contractual; tampoco se estableció el área o perfil de los profesionales para realizar la capacitación.	
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo nro. 004-2019	En los estudios previos no se determinó las condiciones del contrato a celebrar en lo que respecta a señalar de manera detallada y concreta el número de horas a capacitar, el número de personas y el perfil profesional requerido en el área que se trate para realizar la capacitación.	
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo nro. 012-2019	En los estudios previos no indicaron el número de funcionarios a capacitar, ni el número de horas requeridas e intensidad horaria en cada tema objeto de capacitación, así como tampoco definieron el perfil profesional de los contratistas, es decir, el área de conocimiento de los profesionales requeridos para realizar la capacitación.	

En los contratos referenciados en la tabla anterior, se pudo establecer que en la realización de los estudios previos no definieron los criterios de selección del contratista, esto es, señalar el perfil profesional y el área de conocimiento que requerían para brindar las capacitaciones, así como tampoco el número de funcionarios que participarían en las mismas, ni la intensidad horaria en que desarrollarían las temáticas a tratar, lo anterior evidencia la ausencia de observancia de los criterios que requiere la realización de un estudio previo, generando falta de precisión en los criterios que determinan la idoneidad del profesional requerido, y claridad en las especificaciones técnicas del contrato, incumpliendo los requisitos que exige su elaboración, afectando el principio de Planeación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015.

Contrato	Inconsistencia encontrada	
Contrato de Prestación de servicios Profesionales y Apoyo nro.005-2019	No determinaron en los estudios previos, el número de funcionarios o sujetos de control que requerían capacitar en el diplomado sobre contratación estatal.	De acuerdo a esta observación se procedió a revisar el expediente contractual y se evidencia que en el análisis de la oferta (Punto 3.5 del Estudio Previo) se relacionan las cotizaciones realizadas con la UMNG y la U. del Rosario y se establece el No. De
		Con respecto a los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo nro. 005-2019, 006-2019, 013-2019, 014-2019, 012-2019, 002-2019, 003-2019 y 004-2019 no se aceptan los argumentos

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo nro. 006-2019	En los estudios previos no establecieron el número de funcionarios que serían capacitados.	<p>expuestos por la Contraloría de Cundinamarca, pues en observancia del principio de Planeación de la contratación estatal, el sentido de realizar los estudios previos es que la Entidad defina y establezca las necesidades que requiere satisfacer, y proponer las condiciones para seleccionar al contratista que cumpla los requisitos mínimos para ejecutar el objeto contractual, que para el caso concreto son: el número de funcionarios a capacitar, la intensidad horaria, las temáticas a tratar y el perfil profesional del equipo capacitador. En ese sentido, Colombia Compra Eficiente señala:</p> <p><i>“1.8. Principio de planeación. Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la improvisación, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades”.</i></p> <p>Por otro lado, la Entidad afirma que la información sobre el número de funcionarios se encuentra en el numeral 3.5 del Estudio Previo denominado “Análisis de la oferta” basándose en las cotizaciones recibidas por los posibles oferentes; argumento que no es de recibo, toda vez que, la Entidad no debe estar sujeta o acoplarse a las cotizaciones o propuestas de probables contratistas, sino que a través</p>
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo nro. 013-2019	En los estudios previos establecieron que requerían capacitar al grupo de brigadistas de la Contraloría, pero no determinaron el número de funcionarios que lo componen. Solo en la propuesta del contratista se observa que 25 personas accedieron a esta capacitación.	
Contrato de Prestación de servicios Profesionales y Apoyo nro. 014-2019	Al revisar los estudios previos, no se encontró que definieran el número de horas que requerían para realizar el Seminario, así como tampoco establecieron el número de funcionarios que asistirían. Solo determinaron que va dirigido a los Contralores Territoriales (Departamentales, Distritales, y Municipales) y a sus equipos auditores fiscales, y en general a todos los servidores públicos de cualquier área. De igual forma, no determinaron la idoneidad del perfil profesional del contratista que dictaría las temáticas solicitadas.	

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor
<p>Contrato de Prestación de servicios Profesionales y Apoyo nro. 012-2019</p>	<p>En los estudios previos no indicaron el número de funcionarios a capacitar, así como tampoco definieron el perfil profesional de los contratistas, es decir, el área de conocimiento de los profesionales requeridos para realizar la capacitación, debido a que solicitaron en el caso de ser persona natural que fuese un profesional especializado con experiencia, y para la persona jurídica, que su equipo de personal demuestre la especialización en cada área, experiencia profesional y trayectoria académica.</p>	<p>sean superiores al 100% del presupuesto oficial de esta contratación.</p> <p>Teniendo en cuenta que el proceso fue contratado mediante la modalidad de Contratación directa, en la propuesta del contratista se estableció la condición del número de funcionarios que serían capacitados (50 personas máximo) y de las horas de formación (60,5 horas).</p> <p>Con respecto a la idoneidad del contratista, en los criterios para seleccionar la oferta más favorable (Punto 7 del Estudio previo), se establece como requisito habilitante la siguiente: 7.2. <u>Requisitos de experiencia:</u> El proponente deberá anexar dos (2) certificaciones o copias de dos (2) contratos ejecutados, durante los últimos dos (2) años, contados a partir de la fecha del presente estudio previo, celebrados con entidades públicas o privadas, cuyos objetos hayan sido iguales o similares al contrato que se pretende celebrar y que sumados sus valores sean superiores al 100% del presupuesto oficial de esta contratación.</p>
<p>Contrato de Prestación de servicios Profesionales y de Apoyo nro. 002-2019</p>	<p>Se evidenció que en los estudios previos no fue detallado el número de funcionarios a capacitar ni el número de horas requeridas e intensidad horaria en cada tema objeto de capacitación; tampoco se indicó el perfil de la persona natural o jurídica a contratar, es decir, el área de conocimiento de los profesionales requeridos para realizar la capacitación en los distintos temas.</p>	<p>Teniendo en cuenta que el proceso fue contratado mediante la modalidad de Contratación directa, en la propuesta del contratista se estableció la condición del número de funcionarios que serían capacitados (30 funcionarios para cada curso y 100 para el de actualización en Contratación Estatal con Énfasis en la Ley de Garantías Electorales para sujetos de Control Fiscal) y de las horas de formación (4, 8, 16 o 24 horas especificado por cada capacitación).</p> <p>Con respecto a la idoneidad del contratista, en los criterios para seleccionar la oferta más favorable (Punto 6 del Estudio previo), se establece como requisito habilitante la siguiente: 6.2. <u>Requisitos de experiencia:</u> El proponente deberá anexar dos (2) certificaciones o copias de dos (2) contratos ejecutados, durante los últimos dos (2) años, contados a partir de la fecha del presente estudio previo, celebrados con entidades públicas o privadas, cuyos objetos hayan sido iguales o similares al contrato que se pretende celebrar y que sumados sus valores sean superiores al 100% del presupuesto oficial de esta contratación.</p>

de un adecuado estudio de necesidades, debe establecer, el número de funcionarios que requiere capacitar.

Adicionalmente, al ser contratos cuyo objeto se basa en el desarrollo de capacitaciones, resulta necesario que la Entidad defina la idoneidad del contratista, es decir, el perfil profesional del personal que brindará las temáticas contratadas, como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 así: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate". (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

Argumentos del auditado			Conclusiones del equipo auditor
Contrato de Prestación de servicios Profesionales y de Apoyo nro. 003- 2019	No se determinó en los estudios previos el número de horas a capacitar en los temas requeridos por la entidad, el número de personas a quienes iría dirigida la capacitación, y en que debía consistir la logística para el desarrollo del objeto contractual; tampoco se estableció el área o perfil de los profesionales para realizar la capacitación.	<p>Revisado en estudio previo en el punto 2.1.2. se especifica el tipo de capacitación, modalidad, lugar y población a la que se dirige.</p> <p>Con respecto a la idoneidad del contratista, en los criterios para seleccionar la oferta más favorable (Punto 6 del Estudio previo), se establece como requisito habilitante la siguiente: 6.2. <u>Requisitos de experiencia:</u> El proponente deberá anexar dos (2) certificaciones o copias de dos (2) contratos ejecutados, durante los últimos dos (2) años, contados a partir de la fecha del presente estudio previo, celebrados con entidades públicas o privadas, cuyos objetos hayan sido iguales o similares al contrato que se pretende celebrar y que sumados sus valores sean superiores al 100% del presupuesto oficial de esta contratación.</p>	
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo nro. 004-2019	En los estudios previos no se determinó las condiciones del contrato a celebrar en lo que respecta a señalar de manera detallada y concreta el número de horas a capacitar, el número de personas y el perfil profesional requerido en el área que se trate para realizar la capacitación.	<p>Teniendo en cuenta que el proceso fue contratado mediante la modalidad de Contratación directa, en la propuesta del contratista se estableció la condición del número de funcionarios que serían capacitados (grupos máximo de 25 personas) y de las horas de formación (30 o 15 horas especificado por cada capacitación, con un total de 150 horas).</p> <p>Con respecto a la idoneidad del contratista, en los criterios para seleccionar la oferta más favorable (Punto 6 del Estudio previo), se establece como requisito habilitante la siguiente: 6.2. <u>Requisitos de experiencia:</u> El proponente deberá anexar dos (2) certificaciones o copias de dos (2) contratos ejecutados, durante los últimos dos (2) años, contados a partir de la fecha del presente estudio previo, celebrados con entidades públicas o privadas, cuyos objetos hayan sido iguales o similares al contrato que se pretende celebrar y que sumados sus valores sean superiores al 100% del presupuesto oficial de esta contratación.</p>	
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo nro. 012-2019	En los estudios previos no indicaron el número de funcionarios a capacitar, ni el número de horas requeridas e intensidad horaria en cada tema objeto de capacitación, así como tampoco definieron el perfil profesional de los contratistas, es decir, el área de conocimiento de los profesionales requeridos para realizar la capacitación.	<p>Teniendo en cuenta que el proceso fue contratado mediante la modalidad de Contratación directa, en la propuesta del contratista se estableció la condición del número de funcionarios que serían capacitados (50 personas máximo) y de las horas de formación (60,5 horas).</p> <p>Con respecto a la idoneidad del contratista, en los criterios para seleccionar la oferta más favorable (Punto 7 del Estudio previo), se establece como requisito habilitante la siguiente: 7.2. <u>Requisitos de experiencia:</u> El proponente deberá anexar dos (2) certificaciones o copias de dos (2) contratos ejecutados, durante los últimos dos (2) años, contados a partir de la fecha del presente estudio previo, celebrados con entidades públicas o privadas, cuyos objetos hayan sido iguales o similares al contrato que se pretende celebrar y que sumados sus valores sean superiores al 100% del presupuesto oficial de esta contratación.</p>	

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor
2.3.2.2.2. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal por la celebración de contratos sin la acreditación de la idoneidad y experiencia del contratista		
	Inconsistencia encontrada	
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo nro. 006-2019	<p>En los estudios previos suscritos el 14 de marzo de 2019, en el numeral 5.2 denominado “<i>Requisitos de experiencia</i>” el proponente debía anexar dos contratos ejecutados, durante los dos últimos años, contados a partir de la fecha de los estudios, celebrados con entidades públicas o privadas, cuyos objetos hubiesen sido iguales o similares al contrato que pretendían celebrar y que sumados los valores fueran superiores al 100% del presupuesto oficial de la contratación.</p> <p>Al respecto, y en la verificación de los documentos que acreditaron la idoneidad del contratista se encontró que allegaron tres contratos así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Contrato celebrado con la Fundación Manos y Corazón Abiertos de junio de 2018, cuyo objeto fue “<i>Capacitaciones en control interno y de gestión</i>” por un valor de \$50.000.000 5. Contrato de prestación de servicios No. 324-2016 suscrito con la Alcaldía Municipal de Cajicá, del 21 de octubre de 2016 al 29 de noviembre de 2016, y su objeto fue “<i>Prestar servicios profesionales para realizar un diplomado a los líderes comunales del municipio de Cajicá</i>”, por un valor de \$9.000.000. 6. Contrato de prestación de servicios No. 272-2017 celebrado con la Alcaldía Municipal de Cajicá del 18 de agosto de 2017 al 28 de diciembre de 2017, cuyo objeto fue “<i>Prestación de servicios profesionales para realizar diplomado en contabilidad y finanzas, para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal en cumplimiento del programa 43 escuela de líderes comunitarios para la equidad del municipio de Cajicá</i>”. <p>De acuerdo a lo anterior, se concluye que solo un contrato cumplió con los requisitos de experiencia que requirió la Contraloría, pues en el contrato No. 324-2016 no fue celebrado dentro de los dos años anteriores a la realización de los estudios previos, y el contrato No. 272-2017 su objeto no es igual o similar a lo que quería contratar la Contraloría.</p>	
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo nro. 013-2019	<p>En los estudios previos en el numeral 2.1.1 denominado “<i>Condiciones técnicas exigidas y alcance al objeto</i>” en el ítem 2.4.1 solicitan “<i>instructor profesional especialista en salud ocupacional, con experiencia en desarrollo de capacitaciones y entrenamiento a brigadas de emergencia, en primeros auxilios, evacuación, y contra incendio</i>”. Al revisar los documentos contractuales, no se observó que acreditaran dicho requisito, así como tampoco realizaron la verificación por parte de la Contraloría.</p> <p>En los contratos anteriormente referenciados, se observó que la Contraloría de Cundinamarca suscribió dos contratos sin la verificación de la idoneidad y experiencia requerida; es decir, en el contrato nro. 006-2019 el contratista no acreditó la experiencia y en el contrato nro. 013-2019 no certificaron en los documentos contractuales el requisito del profesional exigido. Esta situación obedece a debilidades por parte de la Subdirección de Capacitación y la Dirección Administrativa de Gestión Humana y Carrera Administrativa de la Contraloría de Cundinamarca, relacionadas con la revisión de los requisitos técnicos solicitados en los estudios previos.</p> <p>Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y el Principio de selección objetiva de la contratación estatal, generando que al parecer se hayan celebrado contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales esenciales, hecho que contraviene el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, incurriendo presuntamente en la conducta penal establecida en el artículo 410 de la Ley 599 de 2000.</p>	
Con respecto al contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo nro. 013-2019 la entidad expone:		En lo que respecta al contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo nro. 013-2019 se recibió la hoja de vida con los debidos soportes documentales del señor Rafael Santiago López Gallego, subsanando la observación. En consecuencia, se acepta la respuesta y se retira la observación y su connotación.
(...) <i>Sin embargo, se procedió a verificar los documentos existentes en la carpeta del proceso contractual, evidenciando que efectivamente no se encontraba archivada la Hoja de Vida del instructor. Este documento con sus respectivos soportes se encontraba en una carpeta de consulta en la Dirección Administrativa de Talento Humano, la cual, por error involuntario de la funcionaria encargada de remitir el documento al área de contratación, este no se incluyó en la carpeta del Contrato 013-2019, sino en la carpeta de gestión que reposa en dicha dependencia.</i>		

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Se anexa la Hoja de Vida del instructor, Sr. RAFAEL SANTIAGO LÓPEZ GALLEGO, Mágister en prevención de riesgos laborales y Especialista en Gerencia de Salud Ocupacional, que contiene la Licencia en S.O. No. 3108 de 2014 y el Certificado expedido por la Te. Mónica Velandía López, Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Funza, de fecha 28 de noviembre de 2019, donde se acredita la experiencia de doce (12) años del instructor mencionado, en desarrollo de capacitaciones y entrenamiento a brigadas de emergencia, en primeros auxilios y evacuación contra incendio. Se adjunta la Hoja de Vida del instructor, y soportes de su vinculación con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Funza.</p> <p>Nombre del Archivo: 2.3.2.2.2. Obs 8. C013-2019, HV instructor Por lo anterior, se subsana la observación emitida por el grupo auditor, respecto a la idoneidad y experiencia requerida por el instructor y su respectiva verificación, en el Contrato No. 013-2019”.</p> <p>En lo relacionado al contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo nro. 006-2019:</p> <p>“Así mismo, las entidades al momento de la elaboración de los estudios previos, tienen el deber legal conforme la ley 1150 de 2007 de definir requisitos habilitantes adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, es decir, debe haber una relación entre el contrato a celebrar y la experiencia del futuro contratista.</p> <p>La definición de los requisitos habilitantes, entre los que se encuentra la experiencia, se establecen una vez se hayan elaborado los estudios de sector correspondiente, como se puede observar, los numerales 3.1 y siguientes del estudio previo contienen el análisis de sector, donde se hizo un análisis de contratos publicados en el SECOP similares al objeto a contratar, es decir en la experiencia en capacitaciones pero específicamente en diplomados, que era la actividad concreta que se pretendía contratar.</p> <p>El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, de Colombia Compra Eficiente, establece que la promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública; es decir la definición de los requisitos de experiencia no puede ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación.</p> <p>Expresamente en dicho manual se indica: “La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato” De acuerdo a las normas del estatuto general de contratación y las guías metodológicas expedidas por Colombia Compra Eficiente; el contrato de prestación de servicios No. 272-2017, aportado por el contratista y celebrado con la Alcaldía Municipal de Cajicá del 18 de agosto de 2017 al 28 de diciembre de 2017, cuyo objeto fue “Prestación de servicios profesionales para realizar diplomado en contabilidad y finanzas, para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal en cumplimiento del programa 43 escuela de líderes comunitarios para la equidad del municipio de Cajicá”, debía ser tenido en cuenta por la entidad, por cuanto no le era viable legalmente rechazar dicha experiencia por cuanto se trataba de</p>	<p>En cuanto al contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo nro. 006-2019 se realizó el siguiente análisis:</p> <p>La Entidad afirma que la experiencia requerida al contratista se puede acreditar demostrando la ejecución de contratos en los que se haya desarrollado diplomados en general, sin que resulte necesario como requisito que tengan relación con el objeto contractual. Argumento que no resulta de recibo, debido a que, en los estudios previos y en el contrato expresamente señalan que se acredite la experiencia anexando dos contratos ejecutados cuyos objetos hubiesen sido iguales o similares al contrato que pretendían celebrar.</p> <p>El objeto contractual del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo nro. 006-2019 fue: “adelantar un diplomado en control interno y de gestión dirigido a funcionarios y sujetos de control de la Contraloría de Cundinamarca diplomado de control interno y de gestión”; sin embargo, el contratista anexó un contrato cuyo objeto consistió en: Prestación de servicios profesionales para realizar diplomado en contabilidad y finanzas, para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal en cumplimiento del programa 43 escuela de líderes comunitarios para la equidad del municipio de Cajicá” (Subrayado fuera de texto)</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se concluye que realizar un diplomado en Control interno no resulta ser similar o igual a un diplomado en contabilidad y finanzas; en tal sentido se</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>actividades similares a las previstas en el objeto a contratar.</p> <p><i>Por otra parte, Colombia Compra Eficiente ha señalado en el manual ya referido y en múltiples documentos, que la experiencia no se agota con el paso del tiempo, que por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia en la medida en que continúen con sus actividades.</i></p> <p><i>Y esta consideración se reafirma, en la circular 002 de 2014 expedida por la superintendencia de Industria y Comercio, la cual en su numeral 1.2.2.3 señala: “Vigencia de los documentos: Para efectos de renovación y actualización se considera que los documentos no pierden su vigencia salvo disposición legal en contrario. Por lo anterior, <u>las Cámaras de Comercio no podrán abstenerse de realizar la inscripción argumentando el vencimiento de los documentos de soporte</u>”, es decir si le está vedado a las Cámaras de Comercio al momento de actualizar el RUP, rechazar documentos por consideración a su vigencia, tampoco le era viable a la entidad, descartar la experiencia del futuro contratista adquirida mediante el contrato de prestación de servicios No. 324-2016 suscrito con la Alcaldía Municipal de Cajicá, pues como se ha expuesto la finalidad de estos requisitos, es verificar que el proponente cuente con las condiciones técnicas necesarias para garantizar la prestación del servicio contratado, como en efecto ocurrió en el presente contrato. Por lo expuesto anteriormente se solicita de manera respetuosa sea retirada esta observación”.</i></p>	<p>reitera que el contratista no acreditó el requisito de experiencia.</p> <p>Adicionalmente la Contraloría indica, que definir los requisitos de experiencia, no es una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación, afirmación que no es aceptada, toda vez que, en cumplimiento del Principio de Legalidad, y de lo consignado en los estudios previos (documento que hace parte integral del contrato), es obligatorio que el contratista acredite y se ajuste a los requisitos que la Entidad solicita, de acuerdo a los términos del artículo 1602 del Código Civil que establece que los contratos son ley para las partes. Luego solicitar que el contratista cumpla con el requisito de experiencia, no es limitar la competencia, sino por el contrario, permite que la escogencia del contratista sea la más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca.</p> <p>Por otro lado, la Contraloría trae a colación apartes de conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente mencionando que “la experiencia no se agota con el paso del tiempo, que por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia en la medida en que continúen con sus actividades” y que en tal medida el contrato de prestación de servicios No. 324-2016 que el contratista allegó para acreditar la experiencia, sirvió para verificar que el proponente cumpliera las “condiciones técnicas necesarias para garantizar la prestación del servicio contratado, como en efecto ocurrió en el presente contrato”.</p> <p>Sin embargo, dicha afirmación</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>no resulta procedente, en tanto que, de manera excepcional cuando una Entidad exige que la experiencia se haya cumplido en un rango de años o tiempo determinado, obedece a posibles riesgos, complejidad y naturaleza del proceso de contratación. Por tanto, si la Entidad en el presente proceso exigió dicho requisito excepcional, esto es, que los contratos se hubiesen celebrado dentro de los dos años anteriores a la realización de los estudios previos, el contratista estaba en la obligación de acreditarlo.</p> <p>Adicionalmente, el contrato No. 324-2016 cuyo objeto fue: <i>“Prestar servicios profesionales para realizar un diplomado a los líderes comunales del municipio de Cajicá”</i>, no es similar o igual al objeto que se contrató, luego no garantiza las condiciones técnicas necesarias para desarrollar el objeto del contrato.</p> <p>En consecuencia, la observación y su connotación se retira en el contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo nro. 013-2019.</p> <p>En lo que respecta al contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo nro. 006-2019 la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal.</p>

2.3.2.3.1. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por debilidades en la gestión de la supervisión en el cumplimiento de las obligaciones del contrato

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo nro.013-2019	En el contrato referenciado, en la cláusula novena en las “obligaciones específicas” numeral cuatro se encuentran “entregar a los participantes almuerzo corriente y dos refrigerios por día”, al verificar el informe del supervisor y del contratista, no se encontraron planillas, registros fotográficos o documentos que acreditaran su cumplimiento.

	Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor						
	En consecuencia, al no evidenciarse una correcta supervisión del contrato presuntamente existió un detrimento patrimonial por un valor de \$1.547.000							
Contrato de Prestación de servicios Profesionales y Apoyo 014-2019	No se observó en los informes de supervisión y en el informe del contratista las planillas de asistencia al Seminario, o registro fotográfico de su realización. Por tanto, al no evidenciarse una correcta supervisión del contrato presuntamente existió un detrimento patrimonial por un valor de \$4.700.000							
Contrato de Prestación de servicios Profesionales y de Apoyo nro. 002-2019	De acuerdo a la revisión de las temáticas contratadas, se observa que revisados los informes de ejecución del contratista, en tres de los temas requeridos por la entidad para ser capacitados no fueron desarrollados, estos son: Actualización en el Régimen Probatorio en el Proceso de Responsabilidad Fiscal, Lógica y Argumentación Jurídica, Seminario Taller de Redacción y Estilo, y Trabajo en Equipo con Programación Neurolingüística PNL lo que connota que no se llevó a cabo en su totalidad el desarrollo del objeto contractual, evidenciándose debilidades en la constante vigilancia que debe ejercer el supervisor del contrato. Para determinar el presunto valor de la hora de capacitación se realizó la siguiente operación aritmética: Se observó que capacitaron el objeto del contrato y sus temáticas en 192 horas. El valor inicial del contrato fue de \$90.000.000, por lo que, al dividir dichos valores, se establece que el valor de la hora fue \$468.750. De acuerdo a esto se encontró que la intensidad horaria de las temáticas faltantes fue: - Actualización en el Régimen Probatorio en el Proceso de Responsabilidad Fiscal: 8 horas, es decir: \$3.750.000 - Lógica y Argumentación Jurídica: 16 horas, es decir: 7.500.000 - Seminario Taller de Redacción y Estilo: 16 horas, es decir: 7.500.000 - Trabajo en Equipo con Programación Neurolingüística PNL: 24 horas, es decir: 11.250.000. En consecuencia, al no evidenciarse una correcta supervisión del contrato presuntamente existió un detrimento patrimonial por un valor de \$30.000.000.							
Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo Logístico nro. 017-2019	En este contrato se encontró en los estudios previos en la descripción de la necesidad, que hacen referencia a la normatividad de las capacitaciones, a los programas de Bienestar Social e Incentivos, al Sistema de Estímulos, así como al programa de Bienestar Laboral e Incentivos aprobado en la vigencia 2019; que tiene como prioridad la contratación para realizar la intervención y la logística necesaria para la atención de los funcionarios de la entidad. Adicionalmente, en los estudios establecieron que <i>“la Contraloría requiere seleccionar una persona jurídica que preste los servicios conforme a los requerimientos de la entidad, para la actividad de máximo 208 funcionarios durante un día que incluye: actividad de intervención, logística, y entrega de estímulos para el bienestar de los servidores públicos”</i> . Así mismo, en el numeral tercero del estudio previo denominado <i>“condiciones técnicas exigidas y alcance al objeto”</i> se observa: 3.1 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS Y ALCANCE AL OBJETO: CARACTERÍSTICAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DEL SERVICIO VIERNES 13 DE DICIEMBRE DE 2019 <table border="1" data-bbox="617 1465 1237 1696"> <thead> <tr> <th>Ítem</th> <th>Servicio</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3.1.1.</td> <td>ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL, ESTÍMULOS E INCENTIVOS</td> <td>Actividad de esparcimiento, con el objetivo de generar reflexión e impacto que contribuya a fortalecer el trabajo en equipo y organizacional, la unión entre compañeros de grupo y el sentido de pertenencia con la Entidad. Brindar el apoyo logístico la entrega de estímulos (bonos) para el bienestar de los 208 funcionarios de la entidad.</td> </tr> </tbody> </table> De igual forma, en la página 14 del anexo No. 2 <i>“Estudio del sector”</i> del estudio previo indican que para satisfacer la necesidad, <i>“la Contraloría de Cundinamarca requiere seleccionar una persona natural o jurídica idónea que preste los servicios conforme los requerimientos de la entidad, para la actividad en un número máximo de 208 funcionarios durante un día, que incluye: actividad de</i>	Ítem	Servicio	Descripción	3.1.1.	ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL, ESTÍMULOS E INCENTIVOS	Actividad de esparcimiento, con el objetivo de generar reflexión e impacto que contribuya a fortalecer el trabajo en equipo y organizacional, la unión entre compañeros de grupo y el sentido de pertenencia con la Entidad. Brindar el apoyo logístico la entrega de estímulos (bonos) para el bienestar de los 208 funcionarios de la entidad.	
Ítem	Servicio	Descripción						
3.1.1.	ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL, ESTÍMULOS E INCENTIVOS	Actividad de esparcimiento, con el objetivo de generar reflexión e impacto que contribuya a fortalecer el trabajo en equipo y organizacional, la unión entre compañeros de grupo y el sentido de pertenencia con la Entidad. Brindar el apoyo logístico la entrega de estímulos (bonos) para el bienestar de los 208 funcionarios de la entidad.						

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																
<p><i>intervención, materiales, bebidas hidratantes, refrigerios, almuerzos y estímulos para el bienestar de los servidores públicos.</i></p> <p>Al revisar la propuesta del contratista se observó la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="587 428 1263 575"> <thead> <tr> <th colspan="4">PROPUESTA - BONOS ÉXITO</th> </tr> <tr> <th>Descripción</th> <th>Cant.</th> <th>Valor</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estimulo bienestar trabajadores \$110.000 c/u</td> <td>208</td> <td>\$ 119.230</td> <td>\$ 24.799.840</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL PROPUESTA</td> <td>\$ 24.799.840</td> </tr> </tbody> </table> <p>De la anterior tabla y en la propuesta del contratista, no se observa que detallen e indiquen a qué corresponde el “<i>Estimulo bienestar trabajadores \$110.000 c/u</i>”, así como tampoco se encuentra especificado las actividades o elementos que serían entregados por parte del contratista en lo que respecta a los almuerzos, los refrigerios, la actividad de intervención, los materiales y las bebidas hidratantes. No obstante, en la propuesta el contratista solicita que la entidad le indique los horarios, menús elegidos, ayudas audiovisuales requeridas, montaje del salón y demás información, pero dicho documento no obra en el expediente contractual.</p> <p>Por otro lado, al verificar el cumplimiento del objeto contractual, en el informe del supervisor solo se encontró un certificado que lo acredita y las planillas de entrega del bono empresarial CAFAM debidamente firmadas. En ese mismo sentido, en el informe del contratista se visualizaron fotografías de los funcionarios en un salón y la entrega de unos paquetes, pero no se logra observar evidencias del cumplimiento de cada una de las necesidades previamente establecidas en los estudios previos que quería satisfacer la entidad al celebrar este contrato, como lo son la realización de la actividad de intervención y esparcimiento que fortaleciera el trabajo en equipo, así como la entrega de refrigerios y almuerzos, materiales y bebidas Hidratantes.</p> <p>Finalmente, se evidenció que realizaron la entrega de estímulos de bienestar a 208 funcionarios por un valor de \$110.000 c/u, para un total de \$22.880.000. Sin embargo, el valor del contrato fue de \$24.800.000, pero en los documentos ejecución del contrato, no se observaron actividades o elementos que acreditaran que el valor restante de \$1.920.000, fue utilizado en su realización. Esta situación obedece a debilidades por parte del supervisor y la Entidad en establecer el costo real de lo que requerían contratar, y efectuar la respectiva disminución en el presupuesto, generando un posible detrimento patrimonial debido a que la entidad pagó el valor total de un contrato que se ejecutó a un menor costo, realizándose una gestión fiscal antieconómica por un valor de \$1.920.000.</p>	PROPUESTA - BONOS ÉXITO				Descripción	Cant.	Valor	Total	Estimulo bienestar trabajadores \$110.000 c/u	208	\$ 119.230	\$ 24.799.840	TOTAL PROPUESTA			\$ 24.799.840	<p>En los anteriores contratos, se pudo observar que la Entidad realizó un estudio previo en el que detalló las necesidades que quería satisfacer, indicó el alcance de los objetos, y las condiciones técnicas del servicio que quería contratar.</p> <p>De acuerdo con la verificación de los documentos contractuales de los informes de supervisión y del contratista, se evidenciaron debilidades en la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, situación que se origina por la falta de vigilancia y control permanente que debe ejercer el supervisor, generando incertidumbre respecto del cabal cumplimiento de los contratos.</p> <p>Lo anterior conlleva una presunta falta del deber funcional, en lo relacionado al incumplimiento de las funciones propias del rol de la supervisión, vulnerando lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, contraviniendo el deber establecido en el numeral 1 del artículo 34° y el numeral 1 del artículo 35° de la Ley 734 de 2002 y lo preceptuado en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, en cuantía de \$38.167.000.</p>
PROPUESTA - BONOS ÉXITO																	
Descripción	Cant.	Valor	Total														
Estimulo bienestar trabajadores \$110.000 c/u	208	\$ 119.230	\$ 24.799.840														
TOTAL PROPUESTA			\$ 24.799.840														
<p>La Contraloría con respecto al Contrato de Prestación de servicios Profesionales y Apoyo nro.013-2019 indicó: <i>“Revisada la carpeta que contiene el Contrato 013-2019, se verifica que existen los listados de asistencia de los 25 funcionarios brigadistas que participaron en la capacitación durante los dos días, a quienes el contratista les suministró dos (2) refrigerios diarios, para un total de cien (100) refrigerios y veinticinco (25) almuerzos diarios, para un total de cincuenta (50) almuerzos, según las especificaciones del mencionado contrato. Se</i></p>	<p>La Contraloría en el contrato de Prestación de servicios Profesionales y Apoyo nro. 013-2019 anexa documento expedido por la representante legal del Cuerpo de Bomberos de Funza, mediante el cual certifica la realización de la capacitación y la entrega de los</p>																

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>anexa certificación expedida por la Teniente Mónica Velandia López, Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Funza, de fecha 20 de enero de 2020, donde a letra refiere: << Durante los dos días de capacitación se le brindó al personal elementos y equipos para su correspondiente instrucción; de la misma manera se suministró almuerzo y dos refrigerios por día para cada uno de los participantes >>, en un (1) folio. Con lo anterior, se concluye que existen documentos dentro de la carpeta contractual, que permite evidenciar la participación de los 25 funcionarios durante los dos días de capacitación y el suministro de los refrigerios y almuerzos correspondientes. Por tanto, se solicita de manera respetuosa, se subsane la observación. Nombre del archivo: 2.3.2.3.1. Obs 9. C013-2019, Bomberos”.</i></p> <p>En cuanto al Contrato de Prestación de servicios Profesionales y Apoyo 014-2019 la Contraloría afirmó: “de acuerdo a las Tabla de Retención Documental de la Entidad, las planillas de asistencia a las capacitaciones se encuentran archivadas en la Subdirección Escuela de Capacitación y no se copian en la carpeta del expediente contractual por evitar duplicidad documental. Se remite copia de las planillas de asistencia a la capacitación suministradas por la subdirección en mención. Nombre del archivo: 2.3.2.3.1. Obs 9. Planillas C014-2019”.</p> <p>En lo que tiene que ver con el Contrato de Prestación de servicios Profesionales y de Apoyo nro. 002-2019, expresan que:</p> <p><i>“Revisado el archivo de la Subdirección Escuela de Capacitación, donde se llevó a cabo la supervisión del contrato, se encontró acuerdo realizado entre el supervisor y el contratista con respecto al cambio de unas horas de capacitación por otros (Los señalados por la Auditoría General de la Republica por otros que se encuentran relacionados en los informes de cumplimiento presentados por el contratista y en las planillas de asistencia entregados con anterioridad), el cual nos permitimos anexar. Nombre del archivo: 2.3.2.3.1. Obs. 9. Acta C002-2019”.</i></p> <p>Finalmente, en el contrato de Prestación de Servicios de Apoyo Logístico nro. 017-2019 la entidad argumenta:</p> <p><i>“Analizada la observación referente al objeto del contrato, hacemos claridad en que la actividad principal del mismo era la entrega de BONOS EXITO cada uno por \$110.000 a los 208 funcionarios de la entidad, la cual se ejecutó como se muestra en las planillas firmadas, siendo este el único producto y definitivo a suministrar. Dentro del mismo no se realizó otra actividad adicional que ajustara el valor del contrato o que modificara el monto inicialmente pactado, tal como se tiene en la propuesta del contratista, ya que no se hizo entrega de otros productos como refrigerios, almuerzos y demás a los funcionarios en las instalaciones de la Entidad.</i></p> <p><i>Evidenciamos, que dentro del expediente se adjuntaron fotografías que corresponden a una actividad diferente realizada en la Entidad pero que de ninguna forma corresponde a este objeto del contrato, es así solicitamos se aparten del análisis de este contrato. Las observaciones que se hacen en la propuesta entregada por el contratista, son de carácter global y se refiere a actividades generales realizadas por ellos y que no fueron contratadas en esta oportunidad por la entidad, por lo cual no se contestaron ni se tuvieron en cuenta. En los estudios previos contemplaron la realización de las actividades adicionales.</i></p>	<p>almuerzos y refrigerios a los asistentes durante los dos días de la ejecución del contrato.</p> <p>Sin embargo, dicha certificación data de fecha 20 de enero de 2020, lo que deja entrever que el supervisor acreditó el cumplimiento del contrato el 26 de diciembre de 2019, sin contar con soportes o evidencias que le permitieran corroborar la entrega de los alimentos. Por otro lado el documento que allegan solo se pudo conocer hasta la etapa de contradicción de la presente auditoría.</p> <p>Mediante mesa de trabajo del 9 de diciembre de 2020, la Contraloría manifestó que desconocen las evidencias, razones o actuaciones realizadas por el supervisor para acreditar el cumplimiento del contrato. Logrando evidenciar que efectivamente existieron debilidades en el ejercicio de la funciones del rol del supervisor.</p> <p>En consecuencia, se retira de la observación la presunta connotación fiscal, sin embargo, con base a los nuevos elementos allegados por parte de la Contraloría en la contradicción correspondiente a la certificación expedida por el contratista, se mantiene su alcance disciplinario al corroborarse la existencia de debilidades en el ejercicio de las funciones que debe desempeñar el supervisor.</p> <p>Por tanto la observación se mantiene parcialmente y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p> <p>Por otro lado, en el Contrato de Prestación de servicios Profesionales y Apoyo 014-</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																				
<p><i>De acuerdo con la observación presentada se verifica que el valor reportado como diferencia no ejecutada por la suma de \$1.920.000, según soportes de orden de pago No. 2019000974 del 27-12-2019 que hace parte del expediente contractual; hace referencia a las deducciones y retenciones aplicadas al contrato de acuerdo con el siguiente detalle, las cuales, a nuestro parecer, no fueron tenidas en cuenta en el análisis de la ejecución del contrato dentro del proceso auditor, siendo estas:</i></p> <table border="0" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="padding-right: 20px;">VALOR DEL CONTRATO</td> <td>\$ 24.799.840</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"><u>Deducciones</u></td> </tr> <tr> <td>Prodesarrollo UDEC 1,5%</td> <td>371.998</td> </tr> <tr> <td>Procultura 1%</td> <td>247.998</td> </tr> <tr> <td>Prodesarrollo Dptal 2%</td> <td>495.997</td> </tr> <tr> <td>Pro Hospitales 2%</td> <td>495.997</td> </tr> <tr> <td>Pro Electrificación</td> <td>3.400</td> </tr> <tr> <td>Bienestar Adulto Mayor 2%</td> <td>495.997</td> </tr> <tr> <td>Total deducciones</td> <td>\$ (2.111.387)</td> </tr> <tr> <td>VALOR A PAGAR</td> <td>\$ 22.688.453</td> </tr> </table>	VALOR DEL CONTRATO	\$ 24.799.840	<u>Deducciones</u>		Prodesarrollo UDEC 1,5%	371.998	Procultura 1%	247.998	Prodesarrollo Dptal 2%	495.997	Pro Hospitales 2%	495.997	Pro Electrificación	3.400	Bienestar Adulto Mayor 2%	495.997	Total deducciones	\$ (2.111.387)	VALOR A PAGAR	\$ 22.688.453	<p>2019 la Contraloría allegó las planillas correspondientes a la asistencia de la capacitación de la Auditoría Fiscal Práctica y Exitosa de Modelo Integrado de Gestión MIPG, subsanando la observación. Sin embargo, es importante que dichos documentos se encuentren en la carpeta del expediente contractual, a fin de verificar la correcta ejecución del contrato.</p> <p>En consecuencia la observación y su connotación se retira.</p>
VALOR DEL CONTRATO	\$ 24.799.840																				
<u>Deducciones</u>																					
Prodesarrollo UDEC 1,5%	371.998																				
Procultura 1%	247.998																				
Prodesarrollo Dptal 2%	495.997																				
Pro Hospitales 2%	495.997																				
Pro Electrificación	3.400																				
Bienestar Adulto Mayor 2%	495.997																				
Total deducciones	\$ (2.111.387)																				
VALOR A PAGAR	\$ 22.688.453																				
<p><i>Con aclaración y respecto al análisis del auditor, esta diferencia se tomó por el total de los bonos establecidos en el contrato siendo el único producto a entregar objeto real del contrato:</i></p> <table border="0" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Análisis Propuesta</td> </tr> <tr> <td style="padding-right: 10px;">canti</td> <td style="padding-right: 10px;">vr. Unitario</td> <td>vr. Total</td> </tr> <tr> <td style="padding-right: 10px;">208</td> <td style="padding-right: 10px;">119.230</td> <td>\$ 24.799.840</td> </tr> <tr> <td style="padding-right: 10px;">208</td> <td style="padding-right: 10px;">110.000</td> <td>\$ 22.880.000</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="padding-right: 10px;">Diferencia</td> <td>\$ 1.919.840</td> </tr> </table>	Análisis Propuesta			canti	vr. Unitario	vr. Total	208	119.230	\$ 24.799.840	208	110.000	\$ 22.880.000		Diferencia	\$ 1.919.840	<p>En lo que tiene que ver con el contrato de Prestación de servicios Profesionales y de Apoyo nro. 002-2019, la Entidad allega documento denominado Acta 001 de Reunión del 10 de abril de 2019, mediante la cual el supervisor del contrato y el contratista acordaron modificar las siguientes temáticas: Actualización en el Régimen Probatorio en el Proceso de Responsabilidad Fiscal, Lógica y Argumentación Jurídica, Seminario Taller de Redacción y Estilo, Trabajo en Equipo con Programación Neurolingüística PNL, con el fin de adicionar la intensidad horaria en los temas: Actualización en Contratación Estatal para Altos Directivos, Actualización en Contratación Estatal con Énfasis en la Ley de Garantías Electorales para sujetos de control fiscal, Proceso de Empalme a las administraciones públicas, Programas de capacitación en Presupuesto Público, y Secop II para Auditores, lo que permite concluir que no existió detrimento patrimonial. Sin embargo dicho documento solo se pudo conocer hasta la etapa de contradicción de la presente auditoría, pese a que se solicitó la totalidad del expediente contractual a la Entidad. En</p>					
Análisis Propuesta																					
canti	vr. Unitario	vr. Total																			
208	119.230	\$ 24.799.840																			
208	110.000	\$ 22.880.000																			
	Diferencia	\$ 1.919.840																			
<p><i>El contratista realizó la entrega total de los 208 bonos por el valor acordado \$110.000 a cada funcionario, la diferencia existente entre el cálculo realizado y el valor real pagado, no afecto la ejecución del contrato, ni el patrimonio de la entidad y realmente este fue asumido por el contratista; debido al cálculo inicial bajo la propuesta entregada.</i></p> <p><i>De tal forma que ante la presentación de un posible detrimento patrimonial a la Entidad, se establece que el valor observado por el grupo auditor, hace referencia al cálculo de las deducciones que obligatoriamente debe hacer la entidad como agente de retención, las cuales fueron consignadas en su oportunidad a la Gobernación de Cundinamarca (enero de 2020). Por lo cual solicitamos que la observación remitida no sea tenida en cuenta para el informe definitivo de acuerdo con las aclaraciones aquí presentadas y su valoración se ajuste a lo aquí reportado.”</i></p>																					

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>consecuencia, la observación y su connotación se retira.</p> <p>Finalmente, en lo que tiene que ver con el contrato de Prestación de Servicios de Apoyo Logístico nro. 017-2019 la Entidad afirma que las observaciones que se realizaron en la propuesta entregada por el contratista, son de carácter global y se refiere a actividades generales realizadas por CAFAM que no fueron contratadas por la Entidad, sin embargo, dicha afirmación no es del todo cierta, toda vez que, dentro de los estudios previos (documento que hace parte integral del contrato), en el estudio de necesidades y la descripción del objeto a contratar, la Entidad requirió la realización de actividades de esparcimiento, y la entrega de refrigerios y almuerzos.</p> <p>De otra parte, la Entidad afirma que la diferencia de \$1.920.000 obedece a las deducciones y retenciones que fueron aplicadas al contrato, no obstante se evidencia que el valor total a pagar por concepto de deducciones de acuerdo a la orden de pago No. 2019000974 del 27/12/2019 fue de \$2.111.387.</p> <p>Mediante mesa de trabajo realizada el 9 de diciembre de 2020, la Contraloría aclaró que el saldo faltante de \$191.387 fue asumido por el Contratista, y que en la liquidación realizada de mutuo acuerdo no surgieron reparos o reclamaciones por parte de CAFAM; por consiguiente, la observación se retira.</p> <p>En consecuencia, en lo que respecta a los contratos de Prestación de servicios Profesionales y de Apoyo nro. 002-2019, 004-2019 y 017-2019 la observación y su</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>connotación se retiran.</p> <p>En el contrato de Prestación de servicios Profesionales y Apoyo nro. 013-2019, la observación se mantiene parcialmente, y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>
<p>2.3.2.4.1. Observación administrativa por publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP</p> <p>En los contratos que se identifican a continuación, se evidenciaron inconsistencias en cuanto a que publicaron de manera extemporánea los documentos contractuales en el SECOP, es decir, por fuera del término de los tres días que señala la Ley, esto se debe a la falta de diligencia y cumplimiento de las normas, generando que no se pueda conocer de forma oportuna las actuaciones que realizó la Entidad, contrariando el Principio de Publicidad y Transparencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.</p>	
Contrato	Inconsistencia encontrada
<p>Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo nro. 006-2019.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Estudio previo suscrito el 14 de marzo de 2019, publicado en el SECOP I el 26 de marzo de 2019, es decir, 4 días de extemporaneidad. Acta de inicio suscrita el 12 de abril de 2019, publicada en el SECOP I el 28 de septiembre de 2020, es decir, más de 5 meses de extemporaneidad. Acta de terminación y liquidación realizada el 13 de agosto de 2019, publicada en el SECOP I el 28 de septiembre de 2020, más de un año de extemporaneidad.
<p>Contrato de Prestación de servicios nro. 001-2019</p>	<ul style="list-style-type: none"> Acta de terminación y liquidación suscrita el 27 de enero de 2020, publicada en SECOP II el 25 de septiembre de 2020. La ejecución del contrato terminaba el 12 de diciembre de 2019, los documentos de la ejecución fueron publicados en SECOP II el 21 de septiembre de 2020.
<p>Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo nro. 012-2019</p>	<ul style="list-style-type: none"> El acta de inicio fue realizada el 2 de octubre de 2019, pero fue publicado en SECOP I el 28 de septiembre de 2020, es decir, más de 11 meses de extemporaneidad. La póliza fue suscrita el 30 de septiembre de 2019, pero fue publicada en SECOP I el 28 de septiembre de 2020, casi un año de extemporaneidad. El Acta de terminación y liquidación, fue realizada el 12 de diciembre de 2019, pero subida al SECOP I el 28 de septiembre de 2020, es decir, más de 9 meses de extemporaneidad. La ejecución del contrato, fue publicada en el SECOP hasta el 28 de septiembre de 2020.
<p>Contrato de Prestación de servicios Profesionales y Apoyo nro. 013-2019</p>	<ul style="list-style-type: none"> El contrato fue suscrito el 4 de diciembre de 2019, pero fue publicado en SECOP I hasta el 28 de septiembre de 2020, es decir, más de 9 meses de extemporaneidad. La ejecución del contrato, en cuanto a facturas, planillas de asistencia y pagos realizados fueron publicados en SECOP I el 28 de septiembre de 2020. La póliza del contrato fue suscrita el 4 de diciembre de 2019. Subida en el sistema hasta el 28 de septiembre de 2020.
<p>Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo nro. 014-2019</p>	<ul style="list-style-type: none"> El acta de inicio fue suscrita el 12 de diciembre de 2019, pero fue publicado en SECOP I el 28 de septiembre de 2020, es decir, más de 9 meses de extemporaneidad. Acta de terminación y/o liquidación realizada el 23 de diciembre de 2019, subida en SECOP I el 28 de septiembre de 2020, es decir, más de 9 meses de extemporaneidad. Documentos de la ejecución del contrato, compuesta por facturas y memorias del Seminario, subidas en SECOP I el 28 de septiembre de 2020.
<p>Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo nro. 017-2019</p>	<ul style="list-style-type: none"> El acta de terminación y/o liquidación fue realizada el 13 de enero de 2020, pero fue publicada en SECOP I el 11 de mayo de 2020, es decir más de 4 meses de extemporaneidad.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																																																																																				
<ul style="list-style-type: none"> El acta de inicio fue suscrita el 16 de diciembre de 2019, pero publicada en el SECOP I el 28 de septiembre de 2020, es decir, más de 9 meses de extemporaneidad. Los documentos que componen la ejecución del contrato fueron subidos al SECOP I el 28 de septiembre de 2020. 																																																																																																					
<p>Con respecto a lo anterior, la Entidad afirma: <i>“La Dirección Administrativa y Financiera en una revisión realizada a las publicaciones realizadas en Secop I y II, evidenció los documentos faltantes por publicar e inmediatamente procedió con el cargue de los mismos y para la vigencia 2020 se han venido publicando en los tiempos establecidos por la ley”.</i></p>	<p>De acuerdo a los argumentos de la Entidad, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>																																																																																																				
<p>2.4.1.1. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento del término en la respuesta de trámite y de fondo de las peticiones ciudadanas.</p>																																																																																																					
<p>Verificada la muestra seleccionada, se encontraron denuncias recibidas por la Contraloría de Cundinamarca en los años 2018 y 2019, las cuales fueron archivadas en 2020; así mismo, una de ellas se encuentra en trámite a la fecha, según se muestra en la siguiente tabla No. 15:</p>																																																																																																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>No. radicado petición</th> <th>Fecha de recibido en la Entidad</th> <th>Fecha respuesta de fondo de la Contraloría</th> <th>Tiempo total en trámite (días)</th> <th>Estado a la fecha de la auditoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>C18119100956</td><td>13/11/2018</td><td>14/10/2020</td><td>700</td><td>Trámite</td></tr> <tr><td>C18119000182</td><td>22/05/2018</td><td>17/01/2020</td><td>604</td><td>Archivada</td></tr> <tr><td>C18119100466</td><td>20/06/2018</td><td>04/03/2020</td><td>622</td><td>Archivada</td></tr> <tr><td>C18119000246</td><td>28/06/2018</td><td>12/02/2020</td><td>593</td><td>Archivada</td></tr> <tr><td>C18105801187</td><td>12/07/2018</td><td>12/02/2020</td><td>579</td><td>Archivada</td></tr> <tr><td>C18119000265</td><td>17/07/2018</td><td>18/02/2020</td><td>580</td><td>Archivada</td></tr> <tr><td>C18119000300</td><td>25/07/2018</td><td>18/02/2020</td><td>572</td><td>Archivada</td></tr> <tr><td>C18119000304</td><td>30/07/2018</td><td>28/02/2020</td><td>577</td><td>Archivada</td></tr> <tr><td>c18119000392</td><td>13/09/2018</td><td>12/02/2020</td><td>516</td><td>Archivada</td></tr> <tr><td>C18119100900</td><td>19/10/2018</td><td>12/02/2020</td><td>480</td><td>Archivada</td></tr> <tr><td>C18119000468</td><td>25/10/2018</td><td>10/02/2020</td><td>472</td><td>Archivada</td></tr> <tr><td>C18119000477</td><td>01/11/2018</td><td>28/02/2020</td><td>483</td><td>Archivada</td></tr> <tr><td>C18119100994</td><td>10/12/2018</td><td>13/02/2020</td><td>429</td><td>Archivada</td></tr> <tr><td>C19119000026</td><td>01/02/2019</td><td>10/02/2020</td><td>373</td><td>Archivada</td></tr> <tr><td>C19119100047</td><td>04/02/2019</td><td>17/02/2020</td><td>377</td><td>Archivada</td></tr> <tr><td>C19119000027</td><td>01/02/2019</td><td>07/09/2020</td><td>583</td><td>Archivada</td></tr> <tr><td>C19119000050</td><td>19/02/2019</td><td>11/02/2020</td><td>356</td><td>Archivada</td></tr> <tr><td>C19119000060</td><td>04/03/2019</td><td>15/09/2020</td><td>560</td><td>Archivada</td></tr> <tr><td>C19105800405</td><td>21/03/2019</td><td>17/02/2020</td><td>332</td><td>Archivada</td></tr> </tbody> </table>		No. radicado petición	Fecha de recibido en la Entidad	Fecha respuesta de fondo de la Contraloría	Tiempo total en trámite (días)	Estado a la fecha de la auditoría	C18119100956	13/11/2018	14/10/2020	700	Trámite	C18119000182	22/05/2018	17/01/2020	604	Archivada	C18119100466	20/06/2018	04/03/2020	622	Archivada	C18119000246	28/06/2018	12/02/2020	593	Archivada	C18105801187	12/07/2018	12/02/2020	579	Archivada	C18119000265	17/07/2018	18/02/2020	580	Archivada	C18119000300	25/07/2018	18/02/2020	572	Archivada	C18119000304	30/07/2018	28/02/2020	577	Archivada	c18119000392	13/09/2018	12/02/2020	516	Archivada	C18119100900	19/10/2018	12/02/2020	480	Archivada	C18119000468	25/10/2018	10/02/2020	472	Archivada	C18119000477	01/11/2018	28/02/2020	483	Archivada	C18119100994	10/12/2018	13/02/2020	429	Archivada	C19119000026	01/02/2019	10/02/2020	373	Archivada	C19119100047	04/02/2019	17/02/2020	377	Archivada	C19119000027	01/02/2019	07/09/2020	583	Archivada	C19119000050	19/02/2019	11/02/2020	356	Archivada	C19119000060	04/03/2019	15/09/2020	560	Archivada	C19105800405	21/03/2019	17/02/2020	332	Archivada
No. radicado petición	Fecha de recibido en la Entidad	Fecha respuesta de fondo de la Contraloría	Tiempo total en trámite (días)	Estado a la fecha de la auditoría																																																																																																	
C18119100956	13/11/2018	14/10/2020	700	Trámite																																																																																																	
C18119000182	22/05/2018	17/01/2020	604	Archivada																																																																																																	
C18119100466	20/06/2018	04/03/2020	622	Archivada																																																																																																	
C18119000246	28/06/2018	12/02/2020	593	Archivada																																																																																																	
C18105801187	12/07/2018	12/02/2020	579	Archivada																																																																																																	
C18119000265	17/07/2018	18/02/2020	580	Archivada																																																																																																	
C18119000300	25/07/2018	18/02/2020	572	Archivada																																																																																																	
C18119000304	30/07/2018	28/02/2020	577	Archivada																																																																																																	
c18119000392	13/09/2018	12/02/2020	516	Archivada																																																																																																	
C18119100900	19/10/2018	12/02/2020	480	Archivada																																																																																																	
C18119000468	25/10/2018	10/02/2020	472	Archivada																																																																																																	
C18119000477	01/11/2018	28/02/2020	483	Archivada																																																																																																	
C18119100994	10/12/2018	13/02/2020	429	Archivada																																																																																																	
C19119000026	01/02/2019	10/02/2020	373	Archivada																																																																																																	
C19119100047	04/02/2019	17/02/2020	377	Archivada																																																																																																	
C19119000027	01/02/2019	07/09/2020	583	Archivada																																																																																																	
C19119000050	19/02/2019	11/02/2020	356	Archivada																																																																																																	
C19119000060	04/03/2019	15/09/2020	560	Archivada																																																																																																	
C19105800405	21/03/2019	17/02/2020	332	Archivada																																																																																																	
<p>Se evidencia que la Contraloría no ha dado respuesta definitiva a la denuncia con radicado C18119100956 con 700 días en trámite; así mismo, se observan denuncias recibidas en la Entidad en los años 2018 y 2019 con respuesta de fondo en el 2020; incumpliendo el término previsto en los artículos 14 y 31 del Título II de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º Ley 1755 de 2015 y párrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y por lo establecido en el procedimiento interno para el trámite de derechos de petición, denuncias y quejas, adoptado por la Contraloría mediante Resolución No. 0028 de 2017, modificada en los artículos quinto y sexto por la Resolución 0331 de 2017, incurriendo presuntamente en el incumplimiento del deber establecido en los numerales 1 y 34 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>																																																																																																					
<p>El incumplimiento del término previsto en la Ley, evidencia la falta de control afectando el derecho fundamental de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, de igual forma, los principios de responsabilidad, economía y celeridad consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política, 3º de la Ley 489 de 1998 y 3º de la Ley 1437 de 2011; así mismo, el deber funcional de la Entidad por el incumplimiento en la respuesta y trámite oportuno de las peticiones ciudadanas, obstaculizando el derecho de los ciudadanos a ejercer la vigilancia de la función administrativa del Estado.</p>																																																																																																					
<p>La subdirección de participación comunitaria de la Contraloría de Cundinamarca ha cumplido con su función enmarcada en la resolución 409</p>	<p>Teniendo en cuenta que la vigencia 2019 es el objeto de la</p>																																																																																																				

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de 2020 y resoluciones 028 de 2017 y 0331 de 2017 que son las que regulan el trámite y seguimiento a las PQDS de la Contraloría de Cundinamarca, en cuanto a la oportuna recepción y reparto de las peticiones verbales y escritas a las Direcciones o subdirecciones competentes para resolver y determinar el cierre.</p> <p>Durante el presente año la nueva administración trabajo por actualizar los procesos y la Resolución PQDS con el fin de hacer seguimientos cada tres meses y que los casos especiales sean conocidos por sus miembros para de manera conjunta diseñar estrategias de mitigación y evitar la extensión en el tiempo del trámite de las mismas, teniendo claro las limitantes económicas y de personal con que cuenta la entidad. Sumado a lo anterior, la subdirección de Participación Comunitaria ha implementado como mecanismo de control la implementación un seguimiento mensual al manejo de las PQDS que llegan a la entidad y se trasladan a otras dependencias, para conocer el trámite que se les ha dado.</p> <p>En relación a la observación particular, se programó auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Integral al Municipio de La Palma en el PGA 2020, inicialmente para llevarse a cabo en el primer trimestre, pero con la dificultad de la Pandemia COVID 19, hubo la necesidad de modificar el Plan General de Auditorías y realizarlas no presenciales. Como el tema de la queja obedece a contratos de obra pública que implicaban salida a revisión de visita técnica estas quedaron suspendidas por las razones conocidas de aislamiento obligatorio y todo el tema de prevención.</p> <p>Para el Tercer Ciclo de Auditorías se asignó el proceso auditor y en este momento se encuentra en etapa de validación y pre informe.</p> <p>Mediante radicado C20118300043 de septiembre de 2020, el subdirector de infraestructura y transporte de la contraloría de Cundinamarca, remitió a la dirección operativa de control municipal, el informe técnico de las visitas técnicas de las obras realizadas entre el 7 y 9 de septiembre de 2020. Se le hace la aclaración al peticionario que esta información es preliminar y que se encuentra en cumplimiento de los procedimientos internos adoptados por este ente de control. Por lo tanto, una vez terminado el proceso y surta los tramites respectivos se le comunicará el resultado final.</p> <p>Teniendo en cuenta que esta queja ya está siendo atendida y cercana a su cierre, y que se han tomado las acciones para evitar que esos casos se repitan solicitamos se reconsidere la posición del grupo auditor.</p> <p>Por lo expuesto anteriormente se solicita de manera respetuosa sea retirada esta observación.</p> <p>Anexo dos archivos PDF, Comunicados emitidos por la dirección operativa de control municipal.</p>	<p>presente auditoría, la Resolución 409 de 2020 no fue analizada por ser expedida en el año 2020.</p> <p>Frente a lo expuesto por la Contraloría relacionado con la denuncia C18119100956 donde se encuentra implicado el Municipio de la Palma, no es de aceptación ya que para este caso se encontró la primera respuesta de trámite enviada al peticionario el 15 de noviembre de 2018, indicándole que <i>“la denuncia fue trasladada a la Dirección Operativa de Control Municipal de la Contraloría”</i>. Después de esta comunicación no se evidenciaron más respuestas de trámite, solamente hasta el 13 de octubre de 2020 se encontró una segunda respuesta de trámite dirigida al ciudadano; es decir, casi dos años después de la primera respuesta.</p> <p>El incumplimiento de lo estatuido en la norma que regula la atención a las denuncias ciudadanas y de lo descrito en los estatutos internos de la Contraloría, afecta el deber funcional de la Entidad, en el entendido de que el Ente de Control tiene como misión constitucional y legal, atender de manera oportuna y efectiva, las peticiones presentadas por la comunidad, en ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el cuidado de los recursos públicos.</p> <p>Para el caso que nos ocupa, el incumplimiento del deber funcional es evidente, pues la denuncia hace referencia a recursos invertidos en obras públicas para la construcción y arreglo del parque principal y del Hospital San Rafael del Municipio de la Palma, lo que</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>genera, en primera medida, que no se conozcan los resultados de la gestión de vigilancia y control ejercida por la contraloría, para saber si la administración municipal le dio el uso adecuado a los recursos y si se cumplió a cabalidad con las obligaciones pactadas en las obras ya mencionadas, que tienen como fin único el beneficio de la población del municipio; y en segunda, la oposición al derecho del ciudadano, a obtener una respuesta de gestión oportuna por parte de la Contraloría.</p> <p>Como se puede evidenciar en esta observación, el tiempo para dar respuesta de fondo a las denuncias objeto de la muestra osciló entre 332 a 622 días, términos que se encuentran fuera de la normatividad vigente.</p> <p>Los argumentos expuestos por la Contraloría de Cundinamarca no desvirtúan lo observado, por el contrario lo ratifican como se evidencia en el artículo segundo y parágrafo primero del mismo artículo de la Resolución Número 0331 de agosto de 2017 "Por medio de la cual se modifican los artículos quinto y sexto de la Resolución 028 de enero de 2017" emitida por la Contraloría de Cundinamarca.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>
<p>2.5.4.3.1. Observación administrativa por no diligenciar correctamente el formato Análisis a las observaciones del preinforme</p> <p>En la auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Integral realizada por parte de la Contraloría a la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado E.P.S. 'S CONVIDA, se evidenció que en la observación No. 42 del preinforme, la Contraloría de Cundinamarca no realizó ningún tipo de conclusión frente a la respuesta dada por el sujeto de control, situación que conlleva al incumplimiento del Procedimiento "PM01-PM06_V_7.0" y a la Resolución No. 0130 de 2018 "Artículo Sexto", demostrando presunta falta de control y debilidades en la calidad de la etapa de informes, que afectan la rigurosidad de la gestión adelantada entre el informe preliminar y la respuesta del auditado en el ejercicio de contradicción</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>En el formato establecido por gestión de calidad "PM01-PM06_V_7.0" "Análisis a las observaciones del preinforme" respecto de la Observación No. 42, efectivamente no se incluyó la conclusión a la controversia generada por la respuesta de parte del sujeto auditado, sin embargo, en el informe final de auditoría, más exactamente en la tabla de hallazgos, los hechos presuntamente irregulares denunciados por el gerente de la E.P.S.'s Convida se establecieron como un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por valor de \$22'864.312, tal y como se muestra en las páginas 156 y 157 del Informe Final.</p> <p>Igualmente, los traslados del hallazgo fueron comunicados en oportunidad a la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Cundinamarca, mediante radicado No. C19118000094 de fecha 21 de octubre de 2019 y a la Dirección Operativa de Investigaciones de la Contraloría de Cundinamarca mediante radicado No. C19117900038 de fecha 18 de octubre de 2019.</p> <p>Por su parte el informe final fue comunicado al gerente de la E.P.S.'s Convida mediante Radicado No. C19118000098 del 23 de octubre de 2019, para la suscripción del plan de mejoramiento.</p> <p>Por lo expuesto anteriormente se solicita de manera respetuosa sea retirada esta observación.</p>	<p>Analizada la respuesta de la Contraloría de Cundinamarca, nos afirman que efectivamente no realizaron la conclusión de la observación No. 42 en la controversia generada por parte del sujeto auditado.</p> <p>La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>

2.6.1.1. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la caducidad de la facultad sancionatoria

Los procesos en los que presuntamente se presentó la caducidad fueron: Tabla 22

No.	No Expediente	Fecha Ocurrencia del Hecho	Decisión	Fecha Notificación Decisión	Días transcurridos entre la fecha de ocurrencia y la notificación de la 1a decisión (3 años = 1095 días)
1	022/2016	17/02/2014	Archivo	06/03/2019	1.843
2	023/2016	30/12/2014	Archivo	05/03/2019	1.526
3	027/2016	08/05/2015	Archivo	20/08/2019	1.565
4	037/2016	05/05/2015	Archivo	28/05/2019	1.484
5	040/2016	30/12/2015	Archivo	07/03/2019	1.163
6	043/2016	27/02/2015	Archivo	13/03/2019	1.475
7	001/2017	27/02/2015	Archivo	22/02/2019	1.456
8	024/2017	20/01/2016	Archivo	29/01/2019	1.105
9	027/2017	27/02/2015	Archivo	27/02/2019	1.461
10	028/2017	27/02/2015	Archivo	28/05/2019	1.551
11	029/2017	27/02/2015	Archivo	24/02/2019	1.458
12	030/2017	27/02/2015	Archivo	05/04/2019	1.498
13	031/2017	27/02/2015	Archivo	21/03/2019	1.483
14	032/2017	27/02/2015	Archivo	12/06/2019	1.566
15	033/2017	27/02/2015	Archivo	22/02/2019	1.456
17	034/2017	27/02/2015	Archivo	04/03/2019	1.466
17	035/2017	27/02/2015	Archivo	15/03/2019	1.477
18	036/2017	27/02/2015	Archivo	18/03/2019	1.480
19	037/2017	27/02/2015	Archivo	28/05/2019	1.551
20	038/2017	27/02/2015	Archivo	27/02/2019	1.461
21	039/2017	27/02/2015	Archivo	27/02/2019	1.461
22	040/2017	27/02/2015	Archivo	29/03/2019	1.491
23	041/2017	27/02/2015	Archivo	13/03/2019	1.475
23	042/2017	27/02/2015	Archivo	28/05/2019	1.551
24	043/2017	27/02/2015	Archivo	27/02/2019	1.461
25	044/2017	27/02/2015	Archivo	26/03/2019	1.488

Argumentos del auditado					Conclusiones del equipo auditor	
26	045/2017	27/02/2015	Archivo	05/03/2019	1.467	
27	046/2017	27/02/2015	Archivo	20/03/2019	1.482	
28	047/2017	27/02/2015	Archivo	27/03/2019	1.489	
29	048/2017	27/02/2015	Archivo	27/02/2019	1.461	
30	049/2017	27/02/2015	Archivo	21/03/2019	1.483	
31	058/2017	15/02/2015	Archivo	28/05/2019	1.563	
32	069/2017	03/11/2016	Archivo	04/12/2019	1.126	

De la anterior tabla se pudo evidenciar que en 32 procesos presuntamente operó la caducidad de la facultad sancionatoria, toda vez que, la Entidad a partir de la fecha de ocurrencia del hecho, cuenta con tres años (1095 días) para adelantar el proceso y realizar la respectiva notificación de la decisión de primera instancia. Lo anterior, se debe a la falta de gestión y diligencia en la realización de las actuaciones procesales, generando una afectación a los principios de la función pública y los fines del Estado, en lo que tiene que ver con el debido proceso pues este se debe adelantar de conformidad con las normas que el procedimiento establece, garantizando que la administración realice las investigaciones siempre que tenga competencia para hacerlo. Por otro lado, se vulneran los principios de Eficacia y Economía pues la Entidad cuenta con unos términos estipulados en la norma que deben cumplirse.

Esta situación contraviene lo señalado en el artículo 52° de la Ley 1437 de 2011, ocasionando que la administración perdiera competencia al haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad, e incurriendo presuntamente en el incumplimiento del deber establecido en el numeral 1 del artículo 34° y el numeral 1 del artículo 35° de la Ley 734 de 2002.

La entidad afirma: *“De acuerdo con la auditoría interna realizada en el mes de mayo de 2018 se evidencio por parte del funcionario auditor la ocurrencia del fenómeno de caducidad y por ende la perdida de competencia legal de la facultad sancionatoria en 5 expedientes, como consecuencia de esto se realizó el cambio del profesional encargado de la sustanciación, se ordenó la revisión de cada uno de los procesos realizando una base de datos “matriz” que permitiera evidenciar el estado actual, el trámite realizado en cada uno y el riesgo de caducidad, y se implementó la rendición de un informe trimestral el cual contiene estado actual de cada actuación administrativa.*

A partir del mes de julio y una vez se hizo efectivo el cambio del profesional a cargo del manejo de los procesos y se asignó un pasante “practicante de derecho” como apoyo, se ha evidenciado un movimiento continuo de los expedientes evitando de este modo la ocurrencia del fenómeno de la caducidad tal como se aporta con las siguientes pruebas:

1. *Copia de Informe trimestral de 28 de junio a 28 de agosto.*
2. *Copia de Informe trimestral 29 de agosto a 30 noviembre.*
3. *Base de datos “Matriz”.*
4. *Copia Libro de registro de actuaciones procesales.*

Con fecha 23 julio de 2018 mediante radicado C19105901241 y una vez realizada el acta de entrega y revisión de cada uno de los expedientes se evidencio por parte de la Dirección Operativa de Control Municipal la ocurrencia de caducidad de 30 expedientes sancionatorios, situación que se advirtió a la Oficina de Control Disciplinario para que se iniciara la correspondiente investigación, la cual fue atendida mediante IP 035 del 18 de octubre de 2018 como se evidencia en certificación anexa.

Cabe resaltar que este hecho ya fue materia de estudio en la auditoría practicada a este ente de control para la vigencia 2018, en cual se advierte que no se deja anotación disciplinaria por cuanto ya se había dado traslado a la oficina de Control Disciplinario cursando investigación al respecto.

De acuerdo a los argumentos presentados por la Entidad, y conforme a los documentos anexos como soportes, se observó que la Directora Operativa de Control Municipal de Contraloría certificó que se adelantó la Indagación Preliminar No. 035 del 18 de octubre de 2018 por la caducidad de la facultad sancionatoria de los expedientes enumerados del 1 al 31, pero mediante auto de fecha 28 de febrero de 2020, profirieron auto de archivo. Por lo que con respecto a estos expedientes, **la observación se retira.**

Sin embargo, al no encontrarse investigación alguna sobre el expediente 069/2017 y debido a que la actuación de la administración generó una afectación al debido proceso, en el sentido que la administración perdió competencia para adelantar el proceso, la observación administrativa se mantiene y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>SOLICITUD: Por lo anteriormente indicado solicito muy respetuosamente que se reevalúe la observación teniendo en cuenta lo expresado con esta respuesta. Anexo treinta y tres (33) folios, y archivo Excel Matriz Única Seguimiento y Control vigencia 2019”.</i></p>	
<p>2.7.2.1.1. Observación administrativa por irregularidades en el trámite de las notificaciones Dentro de la revisión en etapa de ejecución se observaron algunos procesos en los que se libraron las citaciones para notificación personal del auto de apertura tardíamente, así mismo se verificó que no se hace uso oportuno de los demás mecanismos de notificación para lograr la comparecencia del implicado al proceso, evidenciando falta de diligencia y oportunidad, lo que se ocasiona por el incumplimiento a las normas legales aplicables a los procesos, vulnerando así los términos y disposiciones establecidos en los artículos 68 y subsiguientes del CPACA y contraviniendo los Principios de la Función Administrativa tales como Celeridad, Responsabilidad y Debido Proceso consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, artículo 3° de la Ley 489 de 1998, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 2° y 45 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Dichos procesos se relacionan a continuación:</p> <p>Código de reserva RFO-2: se profirió auto de apertura de fecha 21/05/2015, pero libraron los oficios con el fin de citar al implicado para notificación personal el día 28/12/2015, es decir 7 meses después.</p> <p>Código de reserva RFO-4: se profirió auto de apertura de fecha 07/01/2015, pero libraron los oficios con el fin de citar al implicado para notificación personal el día 06/06/2015, es decir 5 meses después.</p> <p>Así mismo se evidenció que los días 06/06/2015, 10/02/2017, 30/06/2017, 28/12/2017 y 16/05/2018 citaron para notificación personal al mismo implicado siendo la última vez con la advertencia de aplicación del art 101 Ley 42 de 1993 folio 312, hasta que el día 25/05/2018 se notificó personalmente dicho implicado. Lo anterior denota que no hace uso oportuno de los demás mecanismos de notificación para lograr la comparecencia del implicado al proceso, como lo es la notificación por aviso o el nombramiento de apoderado de oficio.</p> <p>Código de reserva RFO-9: se evidenció que los días 26/08/2014, 06/10/2014, 10/11/2015 y el 08/11/2017 citaron para notificación personal al mismo implicado, luego de cuatro intentos para que compareciera, el día 30/11/2017 publicaron el aviso folio 193. Lo anterior denota que no hace uso oportuno de los demás mecanismos de notificación para lograr la comparecencia del implicado al proceso, como lo es la notificación por aviso o el nombramiento de apoderado de oficio.</p> <p>Código de reserva RFO-12: se profirió auto de apertura de fecha 24/09/2014, pero libraron los oficios con el fin de citar al implicado para notificación personal el día 12/09/2015, es decir casi 1 año después.</p> <p>Código de reserva RFO-13: se evidenció que los días 28/02/2015, 28/04/2015, 06/06/2015, 01/04/2016, 12/04/2016 citaron para notificación personal a los mismos implicados, siendo esta última con la advertencia de que de no comparecer se procederá por aviso, el día 11/09/2017 vuelven a citar a los mismos 2 implicados volviendo a advertir que de no comparecer se procede por aviso folio 935, el día 25/10/2017 vuelven a citar a los mismos implicados a notificación personal.</p> <p>Así mismo se pudo observar que citaron en repetidas ocasiones para que rindan versión libre. Lo anterior denota que no hace uso oportuno de los demás mecanismos de notificación para lograr la comparecencia del implicado al proceso, como lo es la notificación por aviso o el nombramiento de apoderado de oficio.</p>	
<p><i>“Por lo expuesto anteriormente se solicita de manera respetuosa sea retirada esta observación.”</i></p>	<p>De la respuesta de la Contraloría se observa que no controvierten lo observado ni allegan soporte.</p> <p>Sin embargo, se advierte que las irregularidades evidenciadas dentro del trámite de las notificaciones se podrían generar adicionalmente por</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>falta de seguimiento y control a las actuaciones administrativas, y falta de acciones pertinentes con diligencia y oportunidad que den cumplimiento a la normatividad y en especial a lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo cual podría generar un indebido proceso que ocasionaría a futuro nulidades y riesgos de prescripción, que en el evento de materializarse podrían dar lugar a hallazgos disciplinarios o en su defecto, hallazgos penales y/o fiscales.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.7.2.2.1. Observación administrativa por irregularidades en la comunicación de la vinculación del garante</p> <p>De la revisión de los procesos se evidenció de manera general que la vinculación del garante se da mediante notificación del auto de apertura de manera personal, lo cual no es procedente al tenor del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, afectándose así los Principios de Celeridad, de Eficacia y de Economía establecidos en los artículos 29 y 209 de la CP, 2º de la Ley 610 de 2000, 3º de la Ley 1437 de 2011 y 3º de la Ley 489 de 1998; lo anterior se origina en una indebida aplicación de la norma procesal.</p>	<p>La Contraloría no se pronunció frente a esta observación, por tanto la misma se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.7.2.2.2. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por omisión en la comunicación de la vinculación del garante</p> <p>De la revisión a los procesos se pudo evidenciar en el proceso identificado con código de reserva RFO3, que no libraron los oficios con el fin de comunicar la vinculación del garante, incumpliendo lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, afectando los Principios del Debido Proceso, de Eficiencia, de Eficacia y de Economía establecidos en los artículos 29 y 209 de la CP, 2º de la Ley 610 de 2000, 3º de la Ley 1437 de 2011 y 3º de la Ley 489 de 1998.</p> <p>De igual forma, dicha omisión originada en deficiencias en los controles del proceso presuntamente configura la falta disciplinaria por incumplimiento del deber establecido en el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, así como incurrir en la prohibición establecida en el numeral 7 del artículo 35 ibídem; toda vez que al no comunicarle al garante sobre la existencia del proceso, éste no entraría a responder en caso de fallo con responsabilidad fiscal, lo cual ocasionaría un perjuicio para la Entidad amparada con la póliza de que se trate y consecuentemente para los fines del proceso.</p>	<p>La Contraloría no se pronunció frente a esta observación, por tanto la misma se mantiene y se configura como hallazgo</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	administrativo con incidencia disciplinaria.
<p>2.7.2.3.1. Observación administrativa por irregularidades en los términos de resolución de nulidades Dentro de la revisión realizada en etapa de ejecución, se pudo verificar un proceso en el que no se resolvió la solicitud de nulidad dentro de los cinco días que señala la normatividad vigente, evidenciándose negligencia y falta de controles, generando como efecto el riesgo de solicitud de nulidad por parte del implicado, con lo cual se desconoce el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>El proceso mencionado es el siguiente:</p> <p>Código de reserva RFO-2: el día 29/03/2016 el implicado presentó solicitud de nulidad folio 263 cuaderno 2, se observó que la nulidad se decidió el 02/05/2016 folio 273 cuaderno 2 resolviendo negar nulidad, por tanto, fue resuelta fuera de los cinco días de que habla el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011.</p>	
<p>Es importante aclarar que las nulidades son causales taxativas, la violación del derecho de defensa del implicado; la comprobación de existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso; del implicado; la falta de competencia; nulidades que serán decretadas por el funcionario de conocimiento del proceso, es necesario tener presente que las nulidades consisten en la ineficacia de los actos procesales que se han realizado con violación de los requisitos de ley; a través de ellos se regula la actuación procesal y se aseguran a las partes el derecho constitucional al debido proceso, en virtud de un derecho de rango constitucional, y en este caso en concreto la nulidad no se resolvió en el momento que ordena la ley, debido a toda la carga laboral que tiene los abogados sustanciadores, en este momento tenemos más de 70 proceso asignados por abogado, y es un imposible en los 199 días laborales de los 365 días del año, llevar con rigurosidad todos los términos exactos que nos exige la ley.</p>	<p>De la respuesta se observa que la Contraloría acepta que no se resolvió la nulidad dentro del término que ordena la ley y alude que dicha falta obedeció a la carga laboral que tienen los abogados sustanciadores, lo cual no es de recibo ya que independiente de la carga que se tenga, las nulidades tan solo cuentan con 5 días para su resolución y atendiendo a las causales, esto es, la violación del derecho de defensa del implicado; la comprobación de existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso y la falta de competencia; dichas nulidades deben ser atendidas dentro de ese término perentorio.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.7.2.4.1. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades dentro del trámite jurídico procesal</p> <p>Dentro de la revisión realizada en etapa de ejecución, se pudo verificar cinco procesos en los que se tomaron decisiones procesales sin tener bases sólidas para dar inicio al proceso, que causaron demoras injustificadas, lo que evidencia debilidades en el análisis de los antecedentes que dan origen al mismo, generando decisiones tardías y demoras innecesarias que pudieron haber contribuido a la caducidad e incluso a poner el proceso en riesgo de prescripción.</p> <p>Con ello se desconocen los Principios de la Función Administrativa de Eficacia y Responsabilidad señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 que también señala el principio de eficiencia.</p> <p>De igual forma, presuntamente se incurre en la prohibición establecida en el numeral 7 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002; toda vez que las mencionadas irregularidades, podrían poner el proceso en riesgo de prescripción y eventualmente contribuir a decisiones de archivo ante la falta de tiempo para continuar con el trámite del mismo y la consecuente pérdida de oportunidad de un posible resarcimiento.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Los mencionados procesos se relacionan a continuación:</p> <p>Código de reserva RFO-2: mediante Auto del 21/10/2019 archivaron el proceso aduciendo que la tesorera solo recibía los dineros por parte de la contratista mas no había participado en el convenio celebrado en el año 2008, determinando que eran otras las personas responsables, las cuales, si bien tenían la calidad de gestores fiscales, por la época de los hechos, esto es, 2008 a 2012 ya no podían vincularse al proceso, ya que frente a ellas ha operado la caducidad. Es decir, el proceso duró más de cuatro años para que al final se alegue que a quien habían implicado no era el responsable del daño causado y se pierda la oportunidad del resarcimiento del mismo por la ocurrencia de la caducidad.</p> <p>Código de reserva RFO-5: mediante Auto del 18/10/2019 archivaron el proceso aduciendo que el implicado no era responsable fiscal ya que el no pago oportuno y la causación de los intereses pagados no se generaron como consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa del investigado.</p> <p>Así mismo manifestaron que los presuntos responsables son otras personas pero que por haber ocurrido los hechos de 2008 a 2011 ya no se pueden vincular al proceso, ya que han transcurrido más de 5 años hasta la fecha y por consiguiente ha operado la caducidad frente a dichas persona. Es decir, el proceso duró casi cinco años para que al final se alegue que a quien habían implicado no era el responsable del daño causado y se pierda la oportunidad del resarcimiento del mismo por la ocurrencia de la caducidad.</p> <p>Código de reserva RFO-7: se observó que se había aperturado PRF 2012-515 el 18/12/2012, en donde uno de los implicados se había notificado el día 08/08/2013, luego el día 28/01/2014 decretaron nulidad a partir del auto de apertura, por vinculación errónea de una implicada, ya que se hizo dicha vinculación a título personal y no de la persona jurídica que ella representaba.</p> <p>El día 11/07/2014 volvieron a decretar nulidad a partir de las actuaciones posteriores al 29/01/2014, la nulidad obedeció a que las actuaciones desplegadas después del 29/01/2014 no producían efectos jurídicos toda vez que en razón de la primera nulidad decretada ya no había actuaciones administrativas.</p> <p>De lo anterior se entiende que luego de la primera nulidad el proceso se retrotrajo hasta el auto de apertura, por lo que no se podía continuar con trámites procesales ya que no existía proceso.</p> <p>El día 18/11/2014 profirieron nuevamente auto de apertura bajo otro número de proceso, es decir el identificado con el RFO-7 folio 163, vinculando a los mismos implicados y por la misma cuantía del primer proceso que fue objeto de nulidad.</p> <p>Posteriormente procedieron a librar oficios con el fin de citar a los implicados para notificación personal y de una vez les fue fijada fecha para rendir versión libre desde el 01/12/2014.</p> <p>Luego de estar en trámite el proceso, casi cinco años después expidieron auto de archivo de fecha 23/08/2019.</p> <p>Es decir, la Contraloría llevó a cabo todo un despliegue de actuaciones administrativas, a través de las cuales, aperturó proceso ordinario, el cual posteriormente término en nulidad; no obstante, se continuó con el trámite de un proceso anulado, para luego desplegar nuevamente otro auto decretando nulidad de lo actuado. Finalmente se procedió a dar apertura de un nuevo proceso ordinario, para terminar, archivando por no mérito, lo que se traduce en un análisis deficiente del antecedente que dio origen al proceso.</p> <p>Código de reserva RFO-10: mediante auto del 01/02/2019 archivaron el proceso aduciendo que quedó desvirtuada la existencia del daño, por ende no se configuran los demás elementos, manifiestan que no existió un estudio juicioso del análisis de precios que se esgrimió en los argumentos del hallazgo fiscal, lo que según las pruebas arrimadas al proceso, las leyes y la jurisprudencia conlleva a un archivo, ya que los hechos no son constitutivos de detrimento patrimonial, es decir, en casi 5 años que duro el proceso finalmente admiten que había debilidades provenientes del hallazgo fiscal.</p> <p>Código de reserva RFO-13: mediante auto del 28/11/2019 decretaron nulidad desde el auto de apertura,</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>alegando caducidad por el contrato suscrito en 2006 que originó los hechos de apertura, toda vez que el hecho generador fue una mala planeación en etapa precontractual del contrato suscrito el 20/10/2006 y habían tomado erróneamente los hechos desde la liquidación de fecha 24/01/2011, debiendo ser la fecha de suscripción del año 2006. Lo cual denota falta de un estudio juicioso frente a la ocurrencia de los hechos materia de investigación.</p> <p>Todo lo ocurrido en los anteriores procesos se traduce en una gestión ineficiente, que pone en evidencia las debilidades que vienen desde el hallazgo hasta el análisis del acervo probatorio allegado al proceso, habiendo un evidente desgaste de la administración en tiempo invertido versus costos del proceso.</p>	
<p>OBSERVACIONES CODIGO DE RESERVA RFO-7</p> <p>PROCESO: 2014-087</p> <p>La Constitución Política, teniendo como fin, esto es, como intangible supremo consagrado en su preámbulo la <i>Unidad de la nación dentro de un marco jurídico</i>, se encuentra innegociablemente ordenado en su artículo 29, el cual establece de manera inequívoca e imperativa que: <i>“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.</i></p> <p><i>Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.</i></p> <p><i>Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”</i> (se resalta).</p> <p>La Ley 610 del 2000 en su artículo 36 dispone: <i>“son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso.</i></p> <p>En el caso que ocupa la atención del despacho, es preciso e improrrogable enfatizar que los Autos de Nulidad N° 003 del 28 de enero de 2014 y 031 del 11 de julio de 2014, se realizaron ya que se comprobó existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso, los mismos bajo la luz de la Constitución Política, y con la debida y efectiva observancia de las formas propias establecidas previamente para esta actuación administrativa.</p> <p>En atención al Auto de archivo N° 068-2019, este despacho se permite hacer las siguientes precisiones:</p> <p>La Constitución Política de 1991 estableció que el control fiscal es una función pública ejercida por la Contraloría General de la República y por las Contralorías Territoriales, las cuales vigilan la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación o de las Entidades Territoriales.</p> <p>Para efectos de su aplicación, la Carta le asigna atribuciones a los Contralores, dentro de las cuales se encuentra la de deducir la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances colegidos de las misma, cuyo trámite se encuentra contenido en la Ley 610 de 2000, en donde se define al proceso de responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los</p>	<p>Dentro de los argumentos de la Contraloría, solo se observa controversia para los códigos de reserva RFO-7, RFO 10 y RFO-13.</p> <p>Frente al RFO-7 manifiesta la Contraloría dentro de sus argumentos que es preciso e improrrogable enfatizar que los Autos de Nulidad N° 003 del 28 de enero de 2014 y 031 del 11 de julio de 2014, se realizaron ya que se comprobó existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso.</p> <p>Así mismo realiza una mención de lo contenido en la Ley 610 de 2000, norma esta que también es de conocimiento pleno de la AGR.</p> <p>Alude así mismo que la situación fáctica establecida en el hallazgo no corresponde a una irregularidad en el contrato de compraventa N° 336 de 2009 y por consiguiente, tampoco a un detrimento patrimonial, por lo que el funcionario investigador al revisar las pruebas allegadas al plenario evidencia que no hay configuración de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal. Y realiza un desglose del trámite surtido dentro del proceso.</p> <p>Finalmente agrega la contraloría que frente a lo mencionado por la Auditoría folio (51), <i>“deficiente del antecedente que dio origen al proceso”</i>, en referencia a esta afirmación, este despacho</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal causen un daño al patrimonio del Estado.</p> <p>Dicha normatividad establece como elementos de la responsabilidad fiscal (artículo 5º.)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores. <p>Igualmente, la Ley 610 de 2000, contiene como requisito de procedibilidad - sine quanon- para la apertura del proceso de responsabilidad fiscal que se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado y que existan serios indicios sobre los presuntos responsables.</p> <p>De la misma forma, el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, establece que habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.</p> <p>En este orden de ideas, si dentro del proceso se establece que el daño nunca ha existido, se deberá archivar inmediatamente, en el estado en que se encuentre, sin incurrir en más gastos (administrativos, humanos, físicos, etc.).</p> <p>En el caso en estudio, se inició la investigación sobre la premisa del daño patrimonial causado por irregularidades en el Contrato de Compraventa N° 336 de 2009 celebrado entre E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA – CUNDINAMARCA y GILMEDICA S.A., esto, derivado del supuesto incumplimiento por parte del contratista, toda vez que, según el traslado de hallazgos correspondiente, existe una inconsistencia en la entrega de material mobiliario relacionado a la falta de 21 camas eléctricas para hospitalización tipo UCI Modelo DA-8 y 6 camillas de lujo, que corresponde a cuantía de CIENTO QUINCE MILONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS. (\$115.431.600,00) M/CTE.</p> <p>La evidencia probatoria reportada dentro del plenario, corresponde a la totalidad de material mobiliario pactado en el Contrato de Compraventa N° 336 de 2009, adicionalmente la Empresa GILMEDICA S.A. relaciona en oficio C15129605441 (Fol. 321) como anexo el mantenimiento que realizó a todo el equipo mobiliario adquirido 187 camas y camillas, cumpliendo con el objeto contractual. (Folios 429 al 1712)</p> <p>El 18 de agosto de 2016 se llevó a cabo diligencia de versión libre rendida por el señor GERMAN AUGUSTO GUERRERO GOMEZ, en condición de Gerente del E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA en el periodo comprometido entre el año 2008 al 2012. En la mencionada estableció que, en la prueba obrante en el Expediente, que corresponde al Acta de Recibo Final a satisfacción del Contrato N°. 336 de 2009 de fecha 30 de agosto de 2010 suscrito por la SUBDIRECTORA DE HOTELERÍA, EL PROFESIONAL ASOCIADO AL ÁREA DE EQUIPO MÉDICO DEL HUS, EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HUS Y LA ASESORA</p>	<p>comparte lo antedicho, ya que, si es cierto que el hallazgo fue deficiente, y esta acción no es de competencia de esta Dirección ya que este despacho no es el que realiza los hallazgos de responsabilidad fiscal.</p> <p>Pues bien, la observación desplegada por la AGR no va dirigido a que no se lleven a cabo las etapas procesales ni se den las garantías plenas a los implicados, de hecho así debería ser en todo momento procesal, pero es llamativo que se desplieguen actuaciones que no contribuyen sino que generan retroceso dentro del trámite, ya que de ellas se evidencia falta de análisis de antecedentes que si bien, no es competencia de esa dirección expedirlos, si les compete su análisis y de ello depende en lo sucesivo, que se lleve a cabo un mejor ejercicio dentro del proceso.</p> <p>El mensaje no va dirigido a que los procesos aperturados deben terminar en fallo con responsabilidad, si no hay mérito para ello, es totalmente legal producir archivos e inclusive nulidades, ya que son instrumentos jurídicos puestos a disposición de los que dentro de un proceso se debe hacer uso si hay lugar a ello.</p> <p>Pero para llamar al mejoramiento, debemos advertir para el caso en comento, que no está bien que la Contraloría requiera de aproximadamente cinco años para archivar un proceso en virtud de que el hecho no era constitutivo de detrimento patrimonial, ya que si se hubiese realizado un análisis más juicioso y con menos inactividades procesales, dicha decisión se hubiese podido</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>REPRESENTANTE DE GILMEDICA S.A, consta que la Empresa GILMEDICA S.A., cumplió con todas las obligaciones del contrato N° 336 de 2009, haciendo entrega e instalación de los bienes objeto del contrato, probados, funcionando y con el personal que hace uso de ellos capacitado en el HUS; complementando dicha acta se encuentran los respectivos Anexos de N° 1 y 2, de distribución de camas el servicio del HUS y el resumen de ubicación.</p> <p>Por tal razón, encuentra el despacho que la situación fáctica establecida en el hallazgo no corresponde a una irregularidad en el contrato de compraventa N° 336 de 2009 y por consiguiente, tampoco a un detrimento patrimonial, por lo que el funcionario investigador al revisar las pruebas allegadas al plenario evidencia que no hay configuración de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal.</p> <p>Tal actividad no se puede reprochar al Gerente del E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA, Subdirectora de Hotelería y representante del contratista implicado, teniendo en cuenta que las características del proceso de responsabilidad fiscal y los elementos constitutivos de la misma no logran ser determinados en el caso objeto de investigación.</p> <p>Finalmente y ya enfrentados los elementos que originan la nulidad, contenidos en el Auto de Apertura N° 061-15, con el marco jurídico, es atinado, para este despacho, nuevamente atender a la doctrina cuando esta nos señala que "(...) <i>En estos eventos, acogiendo plenamente la opinión doctrinaria, considero que la nulidad sólo es procedente cuando concurren dos presupuestos: 1. Violación del debido proceso (formas propias del juicio), y 2. Violación del derecho de defensa</i>"⁴ (sic).</p> <p>En consecuencia y en síntesis, estos dos presupuestos, concurrentes por demás para la doctrina pero enunciativos, entre otros, para el artículo 36 de la Ley 610 de 2000⁵, <i>Violación del debido proceso (formas propias del juicio)</i> pues se fracturó, de manera ostensible y clara el principio de <i>unidad procesal</i> establecido en el artículo 14 ejusdem y <i>Violación del derecho de defensa</i>, lo cual y dado el análisis particular, a la luz de la Ley existe una clara irregularidad sustancial que desconoce o afecta el debido proceso. Estos principios fueron, entonces, los que se vulneraron en el Auto de Apertura N° 061/15 del 25 de mayo de 2015 y del cual se ordenará su nulidad, lo cual implica que por tratarse los <i>hechos generadores</i> del daño patrimonial al Estado del ocho (08) de mayo y del dos (02) de junio, ambos de 2011, se abstenga este despacho, en estricto ejercicio del principio de legalidad, de proferir Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal respecto de los hechos contenidos en el hallazgo presentado a esta Dirección Operativa de Investigaciones de la Contraloría de Cundinamarca mediante oficio C13108100119 del 2013-01-18, toda vez que a la fecha se verifica objetivamente la consumación del fenómeno de la caducidad.</p> <p>Dicho lo anterior, y dejando en claro la nulidad decretada, este despacho considerada pertinente resaltar que existen hechos sustanciales que no fueron previstos por la auditoría por lo cual, posteriormente se realizó el Auto de Apertura, fundado en la inexistencia de la suscripción del contrato</p>	<p>tomar mucho antes, lo que le evitaría a la Entidad un desgaste administrativo. Con relación a los códigos de reserva RFO-10 y RFO-13, manifestaron que la Auditoría deja ver muy claro la falta de estudio de los hechos materia de investigación, pero es de anotar que la debilidad del hallazgo es evidente, lo que les permite inferir que la dirección que lideran no tiene nada que ver con el proceso auditor, que la génesis de este hallazgo del pre informe radica en el proceso auditor, y no en el proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>Para la AGR no son de recibo estos argumentos, ya que es un desacierto que se justifiquen en que la dirección de responsabilidad fiscal no tiene nada que ver con el proceso auditor y los hallazgos que se emiten desde el punto de vista de la Auditoría, toda vez que si bien, dicha dirección efectivamente no emite los hallazgos o antecedentes, si es quien tiene la facultad jurídica de realizar un análisis en derecho y de dar viabilidad a la apertura de proceso o al archivo del antecedente, luego dicho ejercicio les acarrea una mayor responsabilidad y se reitera que de ese análisis va depender en lo sucesivo el desarrollo del proceso.</p> <p>Por todo lo anterior, la observación se mantiene y la misma suerte corren los códigos de reserva que no fueron controvertidos, configurándose un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, toda</p>

⁴ Teoría de la Responsabilidad Fiscal – Aspectos sustanciales y procesales -. Amaya Olaya Uriel Alberto. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, D. C., agosto de 2013. Pág. 404.

⁵ **Artículo 36.** Causales de nulidad. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la **violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.** La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso (resalta el despacho).

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>y la falta de comprobantes de egreso, para configurar el presente daño patrimonial; sin embargo, el daño patrimonial objeto de la presente investigación, tendría la vocación a ser archivados ya que los fundamentos del grupo autor para realizar el hallazgo, quedan desvirtuados por las siguientes razones:</p> <p>Realizando el correspondiente análisis del hallazgo y material probatorio allegado por la visita especial realiza el 28 de junio de 2018, encuentra el Despacho que los aquí implicados no cumplen con la exigencia de una conducta fiscalmente reprochable que se encause con el detrimento planteado ya que mediante las pruebas aportadas se evidencia que los contratos de prestación de servicios N° 26A, 030 y 032, fueron cumplidos a cabalidad, también se encontraron los contratos suscritos por las partes y los comprobantes de egreso en la tesorería municipal, adicional a ello las declaraciones juramentadas de funcionarios de la alcaldía municipal, por lo que se puede evidenciar que, en efecto, el cumplimiento del objeto contractual de los mismos.</p> <p>En el caso sub – examine, resulta necesario dejar establecido, que no fue posible evidenciar la certeza sobre la existencia de un daño patrimonial, ya que no se pudo probar que entre el Gerente del hospital, la interventora del contrato y el contratista, omitieran hacer entrega de las camas hospitalarias mediante el contrato de la controversia, ya que por el contrario como se argumentó anteriormente, dentro del plenario se evidencia la entrega total del material mobiliario pactado en el Contrato de Compraventa N° 336 de 2009; por lo cual, lo procedente es ordenar el archivo del Proceso.</p> <p>Finalmente, es pertinente señalar lo mencionado por la Auditoría folio (51), <i>“deficiente del antecedente que dio origen al proceso”</i>, en referencia a esta afirmación, este despacho comparte lo antedicho, ya que, si es cierto que el hallazgo fue deficiente, y esta acción no es de competencia de esta Dirección ya que este despacho no es el que realiza los hallazgos de responsabilidad fiscal.</p> <p>Así las cosas, todas las actuaciones realizadas por esta Dirección fueron realizadas en Derecho acorde las normas preestablecidas para el procedimiento en cuestión.</p> <p>Código de reserva RFO-10 (Proceso No. 2014-037): mediante auto del 01/02/2019 archivaron el proceso aduciendo que quedó desvirtuada la existencia del daño, por ende no se configuran los demás elementos, manifiestan que no existió un estudio juicioso del análisis de precios que se esgrimió en los argumentos del hallazgo fiscal, lo que según las pruebas arrojadas al proceso, las leyes y la jurisprudencia conlleva a un archivo, ya que los hechos no son constitutivos de detrimento patrimonial, es decir, en casi 5 años que duro el proceso finalmente admiten que había debilidades provenientes del hallazgo fiscal.</p> <p>Código de reserva RFO-13 (Proceso No. 2015-001): mediante auto del 28/11/2019 decretaron nulidad desde el auto de apertura, alegando caducidad por el contrato suscrito en 2006 que originó los hechos de apertura, toda vez que el hecho generador fue una mala planeación en etapa precontractual del contrato suscrito el 20/10/2006 y habían tomado erróneamente los hechos desde la liquidación de fecha 24/01/2011, debiendo ser la fecha de suscripción del año 2006. Lo cual denota falta de</p>	<p>vez que se incurre en la prohibición establecida en el numeral 7 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002; ya que las mencionadas irregularidades, podrían poner el proceso en riesgo de prescripción y eventualmente contribuir a decisiones de archivo ante la falta de tiempo para continuar con el trámite del mismo y la consecuente pérdida de oportunidad de un posible resarcimiento.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>un estudio juicioso frente a la ocurrencia de los hechos materia de investigación.</p> <p>Todo lo ocurrido en los anteriores procesos se traduce en una gestión ineficiente, que pone en evidencia las debilidades que vienen desde el hallazgo hasta el análisis del acervo probatorio allegado al proceso, habiendo un evidente desgaste de la administración en tiempo invertido versus costos del proceso.</p> <p>Respuesta: Respecto de este hallazgo la auditoria deja ver muy claro la falta de estudio de los hechos materia de investigación, pero es de anotar que la debilidad del hallazgo es evidente, lo que nos permite inferir que esta dirección no tiene nada que ver con el proceso auditor, que la génesis de este hallazgo del pre informe radica en el proceso auditor, y no en el proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>Por lo expuesto anteriormente se solicita de manera respetuosa sea retirada esta observación.</p>	
<p>2.7.2.5.1. Observación administrativa por inactividad procesal</p>	
<p>Dentro del trámite de los 12 procesos relacionados a continuación, se evidenciaron inactividades procesales que afectan los tiempos reglados en la norma, lo que muestra una gestión deficiente por parte del sujeto vigilado, toda vez que la falta de celeridad en el trámite de los procesos puede conllevar al vencimiento de términos o al riesgo de prescripción de la acción fiscal, contraviniendo los Principios de la Función Administrativa tales como Celeridad, Responsabilidad y Debido Proceso consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, artículo 3° de la Ley 489 de 1998, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000.</p>	
Código de reserva	Observación
RFO-1	<p>Inactividad de 6 meses 6 días, desde el auto de apertura con fecha del 22/06/2015, solo hasta el 28/12/2015 se comunica al Hospital El Salvador de Ubaté sobre el auto de apertura (Folio 70), misma fecha en que se emiten los oficios a las entidades para etapa de investigación sobre posibles bienes objeto de medida cautelar (Ver cuaderno de medias cautelares).</p> <p>Inactividad de 10 meses 24 días, desde el auto de apertura con fecha del 22/06/2015, solo se emite oficio de citación para notificación personal hasta el 15/04/2016 para los dos implicados (Folio 450 - 451).</p> <p>Inactividad de 10 meses 20 días, luego de las respectivas citaciones, la Contraloría solicita información al Hospital sobre el valor de la mínima cuantía mediante oficio del 23/12/2016 (Folio 455); se evidencia reactivación de la gestión solo hasta el 18/10/2017, época en que se emite oficio dirigido al hospital (Folio 456) solicitando la misma información, además de las direcciones de los implicados.</p> <p>Inactividad por 7 meses 19 días, desde el último oficio del 18/10/2019 (Folio 456) que se envía al hospital, hasta el tercer intento de citación de notificación a uno de los implicados dentro del proceso, oficio con fecha del 21/06/2018 (Folio 463).</p> <p>Inactividad procesal por 1 año, tres meses y 25 días, contados desde la última citación de notificación personal de fecha 21/06/2018 (Folio 463), hasta el auto de archivo de fecha 16/10/2019 (Folio 464).</p>
RFO-2	<p>Inactividad de aproximadamente 8 meses, desde el 03/05/2016 que notificaron por estado la decisión de negar nulidad folio 284 hasta el 28/1/2016 cuando iniciaron búsqueda de bienes de implicado folio 285.</p> <p>Inactividad de aproximadamente 6 meses, desde el 28/12/2016 cuando iniciaron la búsqueda de bienes de implicado hasta el 23/06/2017 cuando solicitan documentos a la Alcaldía Municipal de San Bernardo folio 295.</p> <p>Inactividad de más de 5 meses, desde el 09/10/2017 cuando comunicaron a la aseguradora del auto de</p>

	Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>apertura del 21/05/2015 hasta el 23 mar 2018 cuando solicitaron información a la CIFIN.</p> <p>Inactividad de más de 6 meses, desde el 15/06/2018 cuando oficiaron a la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasugá hasta el 02/01/2019 cuando oficiaron a la CIFIN.</p> <p>Inactividad de más de 9 meses, desde el 02/01/2019 cuando oficiaron a la CIFIN hasta el 21/10/2019 cuando profirieron auto de archivo del proceso.</p>	
RFO-3	<p>Inactividad de 5 meses, desde el 22/04/2015 cuando volvieron a citar un implicado para notificación personal hasta el 22/09/2015 cuando oficiaron a EPS Sanitas para ubicación de implicado.</p> <p>Inactividad de 1 año y más de 4 meses, desde el 04/05/2016 cuando se recibió la versión libre de uno de los implicados hasta el 25/09/2017 cuando emitieron certificado de diligencia de posesión y reconocimiento de personería f173 cuaderno de copias.</p> <p>Inactividad de aproximadamente 9 meses, desde el 25/09/2017 cuando emitieron certificado de diligencia de posesión y reconocimiento de personería hasta el 14/06/2018 cuando notificaron a representante legal de seguros Liberty S.A.</p> <p>Inactividad de 1 año y 2 meses, desde el 14/06/2018 cuando notificaron a representante legal de seguros Liberty S.A., hasta el 13/08/2019 cuando oficiaron al Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca para solicitud de información.</p>	
RFO-4	<p>Inactividad de aproximadamente 9 meses, desde el 16/06/2015 cuando se notificó un implicado hasta el 04/03/2016 cuando volvieron a citar implicado para notificación personal folio 299.</p> <p>Inactividad de aproximadamente 10 meses, desde el 04/03/2016 cuando volvieron a citar implicado para notificación personal hasta el 30/12/2016 cuando oficiaron a la Nueva EPS para solicitud de información.</p> <p>Inactividad de 6 meses, desde el 30/06/2017 cuando volvieron a citar por segunda vez al mismo implicado folio 305 hasta el 28/12/2017 cuando volvieron a citar por tercera vez a mismo implicado folio 306.</p> <p>Inactividad de 9 meses, desde el 13/11/2018 cuando se notificó apoderada de oficio de uno de los implicados hasta el 12/08/2019 cuando se profirió auto decretando pruebas folio 354.</p>	
RFO-5	<p>Inactividad de más de 6 meses, desde la diligencia de versión libre del 16/02/2015 hasta el 20/08/2015 cuando profirieron auto que incorpora y decreta pruebas.</p> <p>Inactividad de más de 4 meses, desde el 21/08/2015 cuando notificaron por estado el auto que incorpora y decreta pruebas hasta el 28/12/2015 cuando oficiaron al Alcalde Municipal de Fusagasugá para solicitud documental.</p> <p>Inactividad de aproximadamente 11 meses, desde el 02/02/2016 cuando notificaron de manera personal a apoderada de la aseguradora hasta el 30/12/2016 cuando oficiaron al Alcalde del Municipio de Fusagasugá para solicitud de documentos.</p> <p>Inactividad de aproximadamente 6 meses, desde el 30/12/2016 cuando oficiaron al Alcalde del Municipio de Fusagasugá para solicitud de documentos hasta el 28/06/2017 cuando oficiaron nuevamente al Alcalde del Municipio de Fusagasugá.</p> <p>Inactividad de aproximadamente 6 meses, desde el 28/06/2017 cuando oficiaron nuevamente al Alcalde del Municipio de Fusagasugá hasta el 21/12/2017 cuando profirieron auto accediendo a renuncia de poder.</p>	
RFO-7	<p>Inactividad de más de 6 meses, desde el 18/12/2014 cuando oficiaron la Subdirector de Infraestructura y Deporte de la Contraloría hasta el 22/06/2015 cuando oficiaron a EPS Cafesalud.</p> <p>Inactividad de aproximadamente 2 años, desde el 07/07/2015 cuando se notificó implicado través de una persona autorizada folio 305 hasta el 27/06/2017 cuando iniciaron búsqueda de bienes.</p>	
RFO-8	<p>Inactividad de más de 5 meses, desde el 22/06/2015 cuando oficiaron a EPS y medicina prepagada Suramericana para solicitud de información hasta el 02/12/2015 cuando comunican el auto de apertura al Alcalde del Municipio de San Cayetano.</p> <p>Inactividad de aproximada 7 meses, desde el 21/12/2015 cuando se notificó uno de los implicados hasta el 14/07/2016 cuando citaron a implicado para rendir versión libre.</p> <p>Inactividad de 6 meses, desde el 28/12/2016 cuando oficiaron al Alcalde del Municipio de San Cayetano hasta el 28/06/2017 cuando oficiaron nuevamente al Alcalde del Municipio de San Cayetano.</p>	

	Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>Inactividad de 6 meses, desde el 28/06/2017 cuando oficiaron nuevamente al Alcalde del Municipio de San Cayetano hasta el 28/12/2017 cuando oficiaron nuevamente al Alcalde del Municipio de San Cayetano.</p> <p>Inactividad de aproximadamente 6 meses, desde el 26/06/2018 cuando iniciaron búsqueda de bienes hasta el 17/12/2018 cuando oficiaron nuevamente al Alcalde del Municipio de San Cayetano.</p> <p>Inactividad de aproximadamente 9 meses, desde el 17/12/2018 cuando oficiaron nuevamente al Alcalde del Municipio de San Cayetano hasta el 06/09/2019 cuando oficiaron a la Procuraduría Provincial de Zipaquirá.</p>	
RFO-9	<p>Inactividad de aproximadamente 1 año y 1 mes, desde el 15/10/2014 cuando apoderado de unos de los implicados se notifica del auto de apertura hasta el 10/11/2015 cuando citaron a apoderada de uno de los implicados para rendir Versión Libre.</p> <p>Inactividad de más de 7 meses, desde el 10/11/2015 cuando citan para Versión Libre a uno de los implicados hasta el 30/06/2016 cuando citan a la aseguradora para notificación personal.</p> <p>Inactividad de más de 9 meses, desde el 30/12/2016 cuando iniciaron búsqueda de bienes hasta el 17/10/2017 cuando oficiaron a EPS Compensar.</p>	
RFO-10	<p>Inactividad de aproximadamente 9 meses, desde el 19/01/2016 cuando remitieron informe técnico al director operativo de investigaciones hasta el 12/10/2016 cuando emitieron auto que ordena traslado de informe técnico.</p> <p>Inactividad de más de 8 meses, desde el 18/10/2016 cuando se notifica apoderado de un implicado hasta el 27/06/2017 cuando ofician al Alcalde Municipal de Tenjo para solicitud de documentos.</p> <p>Inactividad de aproximadamente 6 meses, desde 27/06/2017 cuando ofician al Alcalde Municipal de Tenjo para solicitud de documentos hasta el 18/12/2017 cuando citaron a implicado a través de apoderado para Versión Libre.</p> <p>Inactividad de aproximadamente 11 meses, desde el 24/01/2018 cuando emitieron constancia secretarial de la no comparecencia de uno de los implicados a rendir Versión Libre hasta el 28/12/2018 cuando oficiaron al alcalde del Municipio de Tenjo para solicitud de documentos.</p>	
RFO-12	<p>Inactividad de 8 meses, desde el 15/01/2015 cuando se notificó la aseguradora a través de apoderada hasta el 12/09/2015 cuando oficiaron a EPS Famisanar para solicitud de información.</p> <p>Inactividad de aproximadamente 5 meses, desde el 12/09/2015 cuando citaron para notificación personal a implicado hasta el 01/02/2016 cuando volvieron a citar a implicado para notificación.</p> <p>Inactividad de 6 meses, desde el 28/12/2016 cuando oficiaron a la Alcaldesa del Municipio de Paime hasta el 27/06/2017 cuando oficiaron a la CIFIN para búsqueda de bienes.</p> <p>Inactividad de 6 meses, desde el 27/06/2017 cuando oficiaron a la CIFIN para búsqueda de bienes hasta el 29/12/2017 cuando profirieron auto que decreta pruebas.</p>	
RFO-13	<p>Inactividad de más de 8 meses, desde el 12/04/2016 cuando citaron implicado para notificación personal advirtiéndolo q de no comparecer se procederá por aviso hasta el 30/12/2016 cuando vuelven a citar a implicados para notificación personal.</p> <p>Inactividad de aproximad 7 meses, desde el 17/12/2018 cuando volvieron a citar a implicados que falta por rendir versión libre hasta el 10/07/2019 cuando vuelven a citar al mismo implicado para rendir versión libre folio 972.</p>	
RFO-14	<p>Inactividad de aproximadamente 10 meses, desde el 21/09/2015 cuando oficiaron al Alcalde Municipal de San Cayetano hasta el 14/07/2016 cuando oficiaron nuevamente al Alcalde Municipal de San Cayetano.</p> <p>Inactividad de más de 5 meses, desde el 14/07/2016 cuando oficiaron nuevamente al Alcalde Municipal de San Cayetano hasta el 27/12/2016 cuando oficiaron nuevamente al Alcalde Municipal de San Cayetano.</p> <p>Inactividad de 5 meses, desde el 27/12/2016 cuando oficiaron nuevamente al Alcalde Municipal de San Cayetano hasta el 27/06/2017 cuando oficiaron nuevamente al Alcalde Municipal de San Cayetano.</p> <p>Inactividad de 6 meses, desde el 27/06/2017 cuando oficiaron nuevamente al Alcalde Municipal de San Cayetano hasta el 26/12/2017 cuando enviaron oficio a la asegurad comunicando la apertura del proceso.</p>	

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor
	Inactividad de aproximadamente 5 meses, desde el 31/07/2018 cuando oficiaron nuevamente al Alcalde Municipal de San Cayetano hasta el 14/12/2018 cuando oficiaron nuevamente al Alcalde Municipal de San Cayetano.	
	Inactividad de aproximadamente 7 meses, desde el 14/12/2018 cuando oficiaron nuevamente al Alcalde Municipal de San Cayetano hasta el 09/07/2019 cuando profirieron auto de agregación 088 de 2019.	
Total	12 Procesos	
<p>La carga de trabajo de los abogados sustanciadores que es imperante, una suma de procesos que es imposible de cumplir, Estas cifras indican que es absolutamente imposible de cumplir en el corto plazo, un abogado sustanciador tiene aproximadamente unos 199 días laborales de los 365 días del año, eso daría que un ser humano sin capacidades excepcionales, tendrían que evacuar, 1 proceso diario, algo que es imposible de cumplir, en este momento tenemos mil procesos activos, con la fuerza jurídica de 10 abogados en la dependencia.</p>		<p>No se acepta lo argumentado ya que en todo caso, la carga laboral versus número de funcionarios para atender dicha carga es una situación que el ente de control debe resolver a fin de que se garantice un adecuado y oportuno trámite dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p>Si no se realizan acciones contundentes para evitar el riesgo de prescripción, a futuro podría afectarse el cumplimiento del deber funcional de la Entidad y generarse hallazgos con connotación disciplinaria, penal y/o fiscal.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.7.3.1.1. Observación administrativa por inactividad procesal</p> <p>Dentro del trámite del proceso relacionado a continuación, se evidenciaron inactividades procesales que afectan los tiempos reglados en la norma, lo que muestra una gestión deficiente por parte del sujeto vigilado, toda vez que la falta de celeridad en el trámite de los procesos puede conllevar al vencimiento de términos o al riesgo de prescripción de la acción fiscal, contraviniendo los Principios de la Función Administrativa tales como Celeridad, Responsabilidad y Debido proceso consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, artículo 3° de la Ley 489 de 1998, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000.</p>		
Código de reserva	Observación	
RFV-1	Inactividad de 1 año, desde la notificación por estado del día 14/08/2017 de auto que reconoce personería hasta 21/08/2018 cuando emiten memorando de asignación # 030.	
	<p>Una preocupación constante de este ente de control, es la carga de trabajo de los abogados sustanciadores que es imperante, una suma de procesos que es imposible de cumplir, una situación que se sale del ámbito jurídico, pues la fuerza laboral y profesional y tecnológica que hace que nuestros abogados no tengan las herramientas tecnológicas, de tiempo para lograr el objetivo de dar trámite a todos los procesos. Algo que muy difícilmente se lograra sin el capital humano y profesional suficiente.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior solicito de manera respetuosa a la AGR, se tenga en cuenta los argumentos señalados en los puntos, 2.7.2.4.1-código de reserva RFO-7 PROCESO 2014 087, código de reserva rfo-13</p>	<p>No se acepta lo argumentado ya que en todo caso, la carga laboral versus número de funcionarios para atender dicha carga es una situación que el ente de control debe resolver a fin de que se garantice un adecuado y oportuno trámite dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>proceso No 2015-001, el 2.7.3.1.1, procesos verbales, 2.7.2.3.1 nulidades 2.1.5.1 rendición de la cuenta, y no se consideren hallazgo en el informe definitivo.</p>	<p>La Contraloría debe realizar acciones contundentes para evitar el riesgo de prescripción, porque se le realizará seguimiento en la auditoría de la vigencia 2020, con el fin de evitar la materialización de la prescripción y evitar a futuro hallazgos disciplinarios, penales y fiscales.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.15.1. Observación administrativa por inconsistencias en el reporte de la rendición de la cuenta</p> <p>La Contraloría de Cundinamarca incumplió la Resolución Orgánica No. 012 del 20 de diciembre de 2018, por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 012 del 21 de diciembre de 2017 reglamentando la rendición de cuentas e informes a la AGR; situación presentada por una presunta falta de control y seguimiento, afectando la exactitud de la información rendida por la Entidad.</p> <p>Formato 1- Catálogo de Cuentas</p> <p>Se confrontaron los saldos del formato 1 del catálogo de cuentas con los estados financieros anexos, detectando las siguientes inconsistencias en la rendición de la cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inconsistencias por diferencias de aproximación al peso en las siguientes cuentas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Saldo Grupo 11 – Efectivo y equivalentes de efectivo, se presentó una diferencia de -\$1 con lo reportado en el ESF que aparece por \$193.341.747, así mismo en las notas a los estados financieros se muestra una suma de \$193.341.747,15, la cuenta 111005 Cuenta corriente también presentó diferencia por cuanto se reportó por \$144.014.436 y su saldo fue de \$144.014.436,76, la aproximación debería haber sido hacia los \$37. ▪ Saldo Grupo 16 – Propiedades planta y equipo presentó diferencia de \$1 con lo reportado en el ESF que aparece por \$19.847.026.825 y en las notas a los estados financieros se muestra una suma de \$19.847.026.825,27. ▪ El saldo final al cierre de 2019 de la subcuenta 168507 por \$397.500.142, presentó diferencia de aproximación pues las notas reportan \$397.500.141,43. Así mismo, el saldo final al cierre de 2019 de la subcuenta 168509 por \$4.599.535, presenta diferencias de aproximación pues las notas reportan \$4.599.535,60. ▪ El saldo al cierre de 2019 de la cuenta 1975 por \$76.036.686, presentó diferencia de aproximación pues las notas reportan \$4.599.535,60. ▪ Tanto el saldo inicial como el final a 31 de diciembre de 2019 de la Cuenta 83 – Deudoras de control, se presenta diferencia de -\$1 contra lo reportado en el ESF. Así mismo, en la Cuenta 89 – Deudoras por contra, en el saldo inicial (2018) y en el final a 31 de diciembre de 2019 se presenta una diferencia de -\$1 contra lo reportado en el ESF. ▪ En la cuenta 93 – Acreedora de control, en el saldo inicial como el final a 31 de diciembre de 2019 se presenta diferencia de -\$1 contra lo reportado en el ESF, el saldo final reportado en el ESF fue de \$101.085.269 y en el formato 1, por \$101.085.270. Igual sucedió en la cuenta 99 – Acreedoras por contra, en el saldo inicial como el final a 31 de diciembre de 2019 se presenta una diferencia de \$1 contra lo reportado en el ESF, el saldo final reportado en el ESF que al cierre de 2019 fue de \$1.107.642.244, se reportó en el formato 1 por \$1.107.642.245. 	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor							
<p>Formato 3- Cuentas Bancarias El Formato 3, Cuenta No. 12616913109, en la columna del saldo en el extracto bancario reportada por \$144.014.436, presentó una diferencia de -\$1, por efecto de inconsistencias de aproximación, toda vez que tanto en el extracto bancario como en la conciliación bancaria aparece por \$144.014.436,76</p> <p>Formato 5- Propiedad Planta y Equipo En el Formato 5, la Contraloría reportó en la columna denominada “Número del contrato donde se realizó la compra / Acto administrativo baja”, la Resolución No.16 del 12 enero de 2018, como soporte de la baja de los 162 bienes dados de baja, la cual no fue anexada a la cuenta.</p> <p>Formato 17 - Procesos de Responsabilidad Fiscal De la verificación realizada en etapa de ejecución, se encontró en dos procesos inconsistencias entre la información reportada en la rendición de la cuenta y lo observado dentro del proceso, evidenciándose falta de cuidado que trae como consecuencia que no se disponga de información confiable, lo que podría generar afectación para el fenecimiento de la cuenta y contradice la Resolución Orgánica No. 012 de 2017 de la AGR, modificada por la Resolución Orgánica No. 012 del 20 de diciembre de 2018 e incurriendo presuntamente en una de las causales descritas en la Ley 42 de 1993, modificada por el decreto 403 de 2020.</p> <p>Código de reserva RFO-3: Reportaron como fecha de traslado de hallazgo el día 31/01/2015, una vez revisado el proceso se pudo evidenciar que la fecha real es el día 31/01/2014, configurándose como una inconsistencia en la rendición.</p> <p>Código de reserva RFO-7: Reportaron como fecha de traslado de hallazgo el día 31/12/2012 y fecha de recibo de traslado el día 28/07/2011, es decir el traslado es anterior a la ocurrencia, luego de la revisión al proceso, se evidenció que los hechos ocurrieron en el año 2010, configurándose como una inconsistencia en la rendición.</p> <p>Formato 19- Proceso Administrativo Sancionatorio. En el proceso 027-2018 se reportó en la cuenta como fecha de ocurrencia del hecho el 16/05/2016, pero al revisar los documentos del proceso, se encontró que la fecha es el 08/07/2016.</p> <p>En el proceso 027-2016 registraron en la cuenta como fecha de notificación de la decisión el 20/08/2019, pero realmente fue el 08/03/2019.</p> <p>En el proceso 037/2016 reportaron en la cuenta como fecha de notificación de la decisión el 28/05/2019, pero al revisar los documentos del proceso, se evidenció que fue el 15/03/2019.</p> <p>Formato 21 - Gestión de auditorías a sujetos de control Conforme a la muestra seleccionada, se evidenció que en la auditoría que se relacionan a continuación, presentan diferencias en el valor total de las observaciones administrativas con incidencia disciplinaria, fiscal y el valor de la cuantía, que describe el informe definitivo frente a los datos registrados en la rendición de la cuenta.</p>								
Tabla nro. 34 - Inconsistencias Informes de Auditoría y Rendición de Cuenta (Cifras en pesos)								
Sujeto de Control	TRABAJO DE CAMPO				RENDICIÓN DE LA CUENTA			
	Informe Final				Informe Final			
	Obs. Adm.	Obs. Discip.	Obs. Fiscal.	Valor Cuantía	Obs. Adm.	Obs. Discip.	Obs. Fiscal.	Valor Cuantía
Municipio de Tocancipá	15	8	3	1.191.687.692	13	7	2	1.129.687.692
Fuente: Elaboración Propia								
Formato 21 - Gestión de auditorías a sujetos y Puntos de control								

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Conforme a la muestra seleccionada y la revisión de la cuenta se evidenció que la contraloría no rindió en las secciones gestión de auditorías a sujetos y puntos de control la columna "Recursos Auditados"</p> <p>Formato 21 – Hallazgos Fiscales</p> <p>Conforme a la muestra seleccionada, se evidenció que la Contraloría de Cundinamarca en la Auditoría con enfoque especial, modalidad especial al Municipio de Tocancipá, no reporto en el formato hallazgos fiscales de la rendición de la cuenta, el hallazgo No. 14 por valor de \$62.000.000, que describe el informe definitivo.</p>	
<p>Formato 1- Catálogo de Cuentas</p> <p>Una vez revisada la información en el catálogo de cuentas efectivamente se verifico que las aproximaciones que se dan por decimales en los grupos 11 efectivo y equivalente del efectivo, grupo 16 propiedad planta y equipo, saldo final del cierre 2019 de la subcuenta 168507 y 168509, saldo al cierre 2019 de la cuenta 1975. Además, se encontraron diferencias de aproximación en el saldo inicial y final de 2019 de la cuenta 83 deudoras de control y 89 deudoras por el contrario igualmente el saldo inicial igualmente en 2018.en la cuenta 93 se presenta aproximación en el saldo inicial como el final 2019 y de la cuenta 99.</p> <p>Formato 3- Cuentas Bancarias</p> <p>Se verifico la información y efectivamente se encuentran las aproximaciones teniendo en cuenta estas inconsistencias la subdirección será más cuidadosa en la transcripción de la información y en las aproximaciones de los valores.</p> <p>Formato 5- Propiedad Planta y Equipo</p> <p>Revisada la observación, en efecto se comprobó que la resolución no fue rendida en la cuenta correspondiente, sin embargo, se allega para su conocimiento. Se tendrá en cuenta allegar la resolución en próximos procesos de bajas que se den en la entidad en el momento oportuno.</p> <p>Formato 17 - Procesos de Responsabilidad Fiscal</p> <p>Se evidencia el error formulado y se corrige en la rendición de la cuenta siguiente</p>	<p>Formato 1- Catálogo de Cuentas</p> <p>La Contraloría acepta lo observado. La observación se mantiene</p> <p>Formato 3- Cuentas Bancarias</p> <p>La Contraloría acepta lo observado. La observación se mantiene</p> <p>Formato 5- Propiedad Planta y Equipo</p> <p>La Contraloría acepta lo observado y aunque se anexó la Resolución en la respuesta por parte de la Entidad, la observación se mantiene a efectos que se suba al SIREL el documento soporte.</p> <p>Formato 17 Procesos de Responsabilidad Fiscal</p> <p>De la verificación realizada en etapa de ejecución, se encontró en dos procesos inconsistencias entre la información reportada en la rendición de la cuenta y lo observado dentro del proceso, evidenciándose falta de cuidado que trae como consecuencia que no se disponga de información confiable, lo que podría generar afectación para el</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Formato 19- Proceso Administrativo Sancionatorio</p> <p>En relación a esta observación se presentaron dichas inconsistencias por error humano de transcripción lo cual no afecta de ningún modo los tiempos de caducidad pues los tres (3) errores se establecieron con fecha superior a la real de notificación de la decisión. Se tendrá mayor atención para evitar esta situación en los siguientes procesos de rendición.</p> <p>Por lo expuesto anteriormente se solicita de manera respetuosa sea retirada esta observación.</p> <p>Formato 21</p> <p>Lo expresado en el párrafo anterior se sustenta al observar lo descrito en la columna "Observaciones" del Formato Gestión de Auditorías a Sujetos de Control reportado por la Contraloría de Cundinamarca.</p> <p>La diferencia encontrada por el grupo auditor con referencia al Formato 21 Resultados del ejercicio de control fiscal / Sección gestión de Auditorías a Sujetos de Control, obedece a la Auditoría Gubernamental Con Enfoque Integral Modalidad Integral realizada al Municipio de Tocancipá en la cual se auditó tanto al municipio como sus puntos de control (Concejo y</p>	<p>fenecimiento de la cuenta y contradice la Resolución Orgánica No. 012 de 2017 de la AGR, modificada por la Resolución Orgánica No. 012 del 20 de diciembre de 2018 e incurriendo presuntamente en una de las causales descritas en la Ley 42 de 1993, modificada por el decreto 403 de 2020.</p> <p>Código de reserva RFO-3: Reportaron como fecha de traslado de hallazgo el día 31/01/2015, una vez revisado el proceso se pudo evidenciar que la fecha real es el día 31/01/2014, configurándose como una inconsistencia en la rendición.</p> <p>Código de reserva RFO-7: Reportaron como fecha de traslado de hallazgo el día 31/12/2012 y fecha de recibo de traslado el día 28/07/2011, es decir el traslado es anterior a la ocurrencia, luego de la revisión al proceso, se evidenció que los hechos ocurrieron en el año 2010, configurándose como una inconsistencia en la rendición.</p> <p>Formato 19- Proceso Administrativo Sancionatorio</p> <p>La Contraloría acepta que existieron errores en la transcripción de la fecha de la notificación de la decisión, por lo que observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p> <p>Formato 21 - Gestión de auditorías a sujetos de control</p> <p>Una vez analizada la respuesta por parte de la contraloría, se verificó nuevamente la rendición de la cuenta evidenciando la auditoría</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Personería) y como resultado se obtuvieron dos hallazgos administrativos a cargo del Concejo Municipal uno de ellos con alcance disciplinario y otro con incidencia fiscal por la suma de \$62.000.000, los cuales fueron reportados en la Sección Gestión de Auditorías a Puntos de Control del Formato 21 (Fila 211 Numero de Control 201). Así las cosas, no se presentan diferencia en hallazgos ya que los resultados de la presente auditoría fueron reportados en cada uno de las secciones del F21 que aplica. Para dar cuenta de esto se anexan los formatos "F21 Sección Sujetos de Control" y "F21 Sección Puntos de Control" correspondientes reportados en la rendición de la Cuenta a través del SIREL.</p> <p>Para la vigencia 2019 no se rindió en el formato 21 de la columna "Recursos Auditados", teniendo en cuenta la observación realizada por ustedes, esta inconsistencia ya se subsano a partir de los reportes presentados en el aplicativo SIREL en el menú corrección rendición, formato 21 "SECCIÓN GESTIÓN DE AUDITORIAS A SUJETOS Y PUNTOS DE CONTROL EN LA COLUMNA RECURSOS AUDITADOS".</p> <p>La diferencia encontrada por el Grupo Auditor corresponde a la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Integral realizada al municipio de Tocancipá, en donde se auditó el Municipio y sus puntos de control Concejo y Personería Municipal, como resultado de la auditoría al Concejo Municipal se determinó el hallazgo número 14 con incidencia fiscal por la suma de \$62.000.000, este resultado fue reportado en el Formato 21 Sección Gestión de Auditorías a Puntos de Control fila 211 número de control 201, por lo anterior se determina que la información fue reportada en los formatos según como corresponde, para lo cual se anexa el "Formato 21 Sección Puntos de Control" para su verificación.</p>	<p>realizada al concejo municipal, donde reportan dos hallazgos administrativos, uno connotación disciplinaria y uno con connotación fiscal por valor de \$62.000.000, lo que corresponde a la diferencia establecida en la observación. Por lo anterior se acepta y se elimina la observación.</p> <p>Una vez analizada la respuesta por parte de la Contraloría, se verificó nuevamente la cuenta y se evidenció que, para la rendición del año 2019, la columna "Recursos Auditados" continúa con valor cero, por lo anterior se mantiene la observación.</p> <p>Una vez analizada la respuesta por parte de la contraloría, se verificó nuevamente la rendición de la cuenta, formato de hallazgos fiscales y se concluye que si reportan el registro del concejo municipal por valor de \$62.000.000, por lo anterior se acepta y se elimina la observación.</p> <p>Por todo lo anterior se excluyen, los argumentos sustentados por la Contraloría y aceptados por la AGR, manteniendo la observación y configurándose un hallazgo administrativo para los formatos 1, 3, 5, 17, 19 y 21</p>

Fuente: Elaboración propia

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 36. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
2.1.1.1.1. Hallazgo administrativo por error de digitación en la moneda de presentación de los Estados Financieros	X				

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
2.1.3.2.1. Hallazgo administrativo por incertidumbre en el valor del inventario general de la Contraloría de Cundinamarca a 31 de diciembre de 2019	X				
2.1.5.1. Hallazgo Administrativo por inconsistencia en el saldo inicial del Capital Fiscal y la variación neta en las Notas a los Estados Financieros	X				
2.3.2.2.1. Hallazgo administrativo por debilidades en la realización de los estudios previos	X				
2.3.2.2.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal por la celebración de contratos sin la acreditación de la experiencia del contratista	X	X	X		
2.3.2.3.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por debilidades en la gestión de la supervisión en el cumplimiento de las obligaciones del contrato	X	X			
2.3.2.4.1. Hallazgo administrativo por publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP	X				
2.4.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento del término en la respuesta de trámite y de fondo de las peticiones ciudadanas	X	X			
2.5.4.3.1. Hallazgo administrativo por no diligenciar correctamente el formato Análisis a las observaciones del preinforme	X				
2.6.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la caducidad de la facultad sancionatoria	X	X			
2.7.2.1.1. Hallazgo administrativo por irregularidades en el trámite de las notificaciones	X				
2.7.2.2.1. Hallazgo administrativo por irregularidades en la comunicación de la vinculación del garante	X				
2.7.2.2.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por omisión en la comunicación de la vinculación del garante	X	X			
2.7.2.3.1. Hallazgo administrativo por irregularidades en los términos de resolución de nulidades	X				
2.7.2.4.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades dentro del trámite jurídico procesal	X	X			
2.7.2.5.1. Hallazgo administrativo por inactividad procesal (Procedimiento ordinario)	X				
2.7.3.1.1. Hallazgo administrativo por inactividad procesal (procedimiento verbal)	X				
2.15.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias en el reporte de la rendición de la cuenta	X				
Total hallazgos	18	6	1	0	

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

5.1. Anexo nro. 1: Códigos de Reserva Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios y Verbales.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co